

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 19 DE ENERO DEL 2022. NUM. 35,826

## Sección A

### Secretaría de Salud

ACUERDO No. 5063-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de Noviembre del 2021

#### LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 149 de la Constitución de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud coordina todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados del sector salud.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 222 de la Constitución de la República de Honduras define al Tribunal Superior de Cuentas como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos.

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE SALUD**  
Acuerdo No. 5063-2021

A. 1 - 12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública estipula que a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Salud, como ente Rector del Sistema Nacional de Salud, deviene en la obligación de coordinar, alinear y armonizar los recursos financieros de las diferentes fuentes de financiamiento del sistema de salud, con la prioridades y objetivos nacionales, enmarcado con criterios y equidad de la financiación, asignación y distribución de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas los

sujetos pasivos de la Ley están obligados a aplicar bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal.

**CONSIDERANDO:** Que el Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Guías de Implementación de Control Interno emitidas por la ONADICI, Pauta mínima de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno establecen lo contenido en el presente reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el Secretario de Estado en el Despacho de Salud, como responsable de la Administración de la Secretaría de Salud, determinó establecer como política institucional a la implementación del proceso de control interno, en toda las Direcciones, Unidades, Departamentos y Áreas, reconociendo que dicho proceso es indispensable para asegurar razonablemente la transparencia y el logro de los objetivos institucionales, favoreciendo la rendición de cuentas sobre la gestión pública; por lo tanto, instruye y compromete al personal de todos los niveles jerárquicos y mejoramiento continuo del control interno, actuando de conformidad a las prácticas obligatorias incluidas en las Guías de Control Interno que para tales efectos emita la ONADICI, en el marco del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud como ente Rector de Sistema Nacional de Salud, deviene en la obligación de coordinar, alinear y armonizar los recursos financieros de las diferentes fuentes de financiamiento del sistema de salud, con las prioridades y objetivos nacionales, enmarcado con criterios y equidad de la financiación, asignación y distribución de los

mismos, es así que nace la necesidad de aprobar el Reglamento que ayudará a establecer las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de los Comités de Control Interno de la SESAL, como también facilitar la aplicación de las buenas prácticas del Control Interno Institucional de los Recursos; por consiguiente consideramos que el **“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD”**, está apto para proceder a su aprobación e implementación.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 145, 149, 222 y 245 numeral 29) de la Constitución de la República; 3 del Código de Salud; 1, 5, 7, 36 numeral 6, 116, 118 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 67, 68 y 69 reformados del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 6 Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Públicos emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC); Guías de Implementación de Control Interno emitidas por la ONADICI y pauta mínima de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Emitir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

#### CAPITULO I

#### TÍTULO I

#### OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

##### ARTICULO 1° Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de los Comités de Control Interno de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, y serán de carácter **PERMANENTE Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**; facilitando la aplicación de las buenas prácticas del Control Interno y será presidido por el Coordinador del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN).

Para efectos de este reglamento el Comité de Control Interno de **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD** en lo sucesivo se denominará Comité de Control Interno Institucional (**COCOIN-SESAL**).

El Comité de Control Interno de Nivel Central se denominará **Coordinación Institucional**, y en el caso de los

COCOIN conformados en las unidades ejecutoras o institución beneficiaria se denominarán como COCOIN seguido de las iniciales o nombre que identifiquen la unidad ejecutora o institución beneficiaria.

##### ARTIULO 2° Del Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas por el titular de la Secretaría de Salud a través del Comité de Control Interno de Coordinación Institucional SESAL a todas las actividades que realiza las diferentes instancias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en el ejercicio de sus funciones y en las diferentes materias en el ámbito de su competencia.

##### ARTÍCULO 3° Definiciones

- 1. Unidad Ejecutora (UE):** Es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del sistema nacional, en tal sentido son responsables directos de responder por los ingresos y egresos que administran.
- 2. Institución Beneficiaria (IB):** Es aquella persona natural o jurídica a la cual se le transfiere un bien o determinadas facultades sobre un activo, esto, con base en un documento con sustento legal, dichos privilegios se hacen válidos solo al cumplir con las condiciones establecidas en el contrato respectivo.
- 3. Control Interno (CI):** Proceso permanente y continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de las entidades.
- 4. Control Interno Institucional (CII):** Proceso permanente y continuo realizado por la dirección, gerencia

y otros empleados de las entidades públicas con el propósito de asistir a los servidores públicos en la prevención de infracciones a la ley y a la ética, con motivos de su gestión y administración de los bienes nacionales.

**5. Comité de Control Interno (COCOIN):** El Comité de Control Interno es un órgano colegiado de apoyo a la Máxima Autoridad de la Entidad (MAE), cuyo objetivo principal es contribuir a la eficaz y eficiente implementación, mantenimiento y mejora continua del control interno institucional; siendo para ello una importante instancia de coordinación, asesoramiento, consulta y seguimiento oportuno.

**6. Evaluación Separada del Control Interno Institucional (ESCII):** Consiste en el análisis de los mecanismos y procedimientos de control interno de las instituciones sujetas a vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se los puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

**7. Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE):** Los directivos con más alto cargo en la organización de una entidad.

**8. Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI):** Órgano técnico especializado del poder ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Transparencia, encargado del desarrollo integral de la función del control interno institucional y que funge como un órgano del sistema nacional de control de los servicios públicos (SINACORP).

**9. Práctica Obligatoria (PO):** Es la actividad de cumplir con un proceso determinado.

**10. Taller de Autoevaluación de Control Interno Institucional (TAECII):** Proceso que se lleva a cabo en una institución con el objetivo de comprobar la calidad de la gestión y de los resultados del trabajo institucional en todos sus procesos, es un punto de referencia para la toma de decisiones.

**11. Unidad de Auditoría Interna (UAI):** Órgano de control interno que tiene como finalidad planificar, programar y ejecutar las actividades de la unidad, tomando en cuenta los objetivos propios como tal.

**12. Unidad Clave (UC):** Quien esté designado con potestad de decisión.

## TITULO II

### PARTE DISPOSITIVA

**ARTÍCULO 4º** Los Comités de Control Interno de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (COCOIN – SESAL) estarán regulados por la siguiente normativa:

- Marco Rector de Control Interno de los Recursos Públicos emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
- Guías de Implementación de Control Interno emitidas por la ONADICI.
- Pauta mínima de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno.
- Otra normativa especial aplicable.

### ARTICULO 5º De la Conformación del Comité

Los integrantes de los Comité de Control Interno de la

Secretaría de Salud (**COCOIN- SESAL**) deberán ser formalmente designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien junto al documento de nombramiento le hará entrega a cada integrante las “Responsabilidades y funciones principales” a su cargo señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento.

A efectos de su conformación, el **COCOIN-SESAL** deberá estar integrado por:

- La Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad (MAE), en caso de Regiones Sanitarias y Hospitales se considerará al Jefe (a) Regional, al Director (a) General, Director Ejecutivo o Gerente General respectivamente.
- Un representante de la Unidad de Planificación o su equivalente, quien coordinará las actividades del **COCOIN**. En caso que esta Unidad no exista, la función de coordinación deberá recaer en el Administrador o Gerente Administrativo.
- El responsable de la Administración o Gerencia Administrativa de la entidad.
- El responsable del área financiera.
- El responsable de cada unidad organizacional “clave”.
- El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien participará con voz, pero sin voto, aplicable solamente al Comité de Control Interno Coordinación Institucional de la SESAL.

#### **ARTICULO 6° De la Naturaleza del Cargo**

El cargo del **COCOIN-SESAL** es delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva y será ejercido de forma ad honorem, de confianza y no inhabilita el desempeño de su función o actividad pública o privada alguna, ni el ejercicio inherente de su cargo.

### **TÍTULO III**

#### **DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO**

##### **ARTICULO 7° De la Naturaleza y Funciones**

El Comité de Control Interno es un órgano colegiado de apoyo a la Máxima Autoridad de la Entidad (MAE), cuyo objetivo principal es contribuir a la eficaz y eficiente implementación, mantenimiento y mejora continua del control interno institucional; siendo para ello una importante instancia de coordinación, asesoramiento, consulta y seguimiento oportuno.

Son funciones y responsabilidades del **COCOIN- SESAL**:

- a) Consolidar y Elaborar el Plan Anual de Trabajo del **COCOIN- SESAL** identificando, por ejemplo: actividades, plazos de ejecución, responsables, productos o resultados esperados, etc. Cabe resaltar que entre las actividades a incluir en dicho Plan deberán considerarse, como mínimo, las relacionadas a las funciones del **COCOIN- SESAL** descritas seguidamente y a las responsabilidades asignadas en políticas, pautas y otros instrumentos emitidos por el TSC y la ONADICI para la implementación de las Guías de Control Interno Institucional.
- b) Remitir a la ONADICI el Plan Anual de Trabajo del **COCOIN- SESAL** debidamente aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad (MAE)-
- c) Consolidar y Elaborar Informes Semestrales sobre el grado de avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, el cual una vez aprobado por la MAE deberá ser remitido a la ONADICI dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al semestre calendario que se está informando.

- d) Promover y coordinar la realización oportuna de Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII), procurando siempre su complementación con las Evaluaciones Separadas.
- e) Coordinar la elaboración oportuna del Plan de Acción de acuerdo a las recomendaciones surgidas de los Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII) y evaluación separada.
- f) Promover y coordinar la elaboración y la actualización del Plan de Implementación de acuerdo a las recomendaciones del Taller de Autoevaluación o evaluación separada.
- g) Coordinar y consolidar los Planes de Implementación a partir de la información obtenida de cada unidad ejecutora o institución beneficiaria como resultado de los Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII) u otras fuentes de información.
- h) Remitir a la ONADICI el consolidado del Plan de Implementación debidamente aprobados por la MAE.
- i) Dar seguimiento oportuno a la implementación del Plan de Acción del TAECII e informar al respecto a la MAE, ONADICI y con copia a la UAI.
- j) Dar seguimiento oportuno a la implementación del Plan de Acción de la Evaluación Separada, remitido por la MAE a UAI con copia a ONADICI.
- k) Velar por la adecuada implementación de las Prácticas Obligatorias contenidas en las “Guías para la Implementación del Control Interno Institucional” y otras Guías emitidas por la ONADICI.
- l) Solicitar trimestralmente la matriz de seguimiento con el grado de avance de los Planes de Implementación.
- m) Elaborar y remitir a la MAE para su aprobación el consolidado actualizado trimestralmente, la matriz de seguimiento del Plan de Implementación correspondiente a cada unidad ejecutora o institución beneficiaria, la cual deberá ser remitida a la ONADICI con copia UAI dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al Trimestre.
- n) Desarrollar actividades tendientes a difundir y concientizar al personal de la entidad sobre la importancia de mantener e implementar un adecuado control interno institucional.
- o) Proponer a la MAE la capacitación necesaria para facilitar la adecuada implementación y mantenimiento del control interno.
- p) Proponer a la MAE la contratación de las consultorías necesarias para el desarrollo y aplicación del Plan de Implementación y las Prácticas Obligatorias de Control Interno, siempre y cuando en la institución no exista disponible personal competente para hacerlo o no se disponga del tiempo suficiente para ello.
- q) Formular políticas o pautas orientadas al desarrollo y aplicación de los diferentes elementos y componentes del control interno.
- r) Elaborar, conjuntamente con la Unidad de Comunicación Institucional o su equivalente **Boletines Trimestrales informando sobre temas relacionados de la SESAL** en el cual se incluyan aspectos relacionados, por ejemplo, con: buenas prácticas de control interno, actividades desarrolladas por el COCOIN, actividades de difusión y sensibilización sobre el control interno, informes de autoevaluación de las unidades ejecutoras o instituciones beneficiarias, avance en la ejecución de planes de implementación, etc.
- s) Levantar ayuda de memoria en las reuniones de COCOIN-SESAL cuando ONADICI convoque a reuniones bimestrales a los propietarios de COCOIN-

SESAL en donde consten, entre otros temas, los compromisos asumidos, el plazo de las actividades a realizar y los responsables por su cumplimiento en tiempo y forma.

- t) Otras funciones establecidas en el **Decálogo de Funciones del Comité de Control Interno**, emitido por la ONADICI.

**ARTICULO 8º** Son funciones y responsabilidades de los Comité de Control Interno de cada unidad ejecutora e institución beneficiaria:

- a) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del **COCOIN de cada unidad ejecutora o institución beneficiaria** identificando, por ejemplo: actividades, plazos de ejecución, responsables, productos o resultados esperados. Cabe resaltar que entre las actividades a incluir en dicho Plan deberán considerarse, como mínimo, las relacionadas a las funciones del **COCOIN-SESAL** descritas seguidamente y a las responsabilidades asignadas en políticas, pautas y otros instrumentos emitidos por el TSC y la ONADICI para la implementación de las Guías de Control Interno Institucional.
- b) Remitir al Director (a) de la UPEG, Coordinador del COCOIN SESAL el Plan Anual de Trabajo del **COCOIN de cada unidad ejecutora o institución beneficiaria** debidamente aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad **de cada unidad ejecutora o institución beneficiaria**.
- c) Elaborar y remitir al Director (a) de la UPEG, Coordinador del COCOIN SESAL los Informes Semestrales con su respectiva matriz sobre el grado de avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
- d) Promover y coordinar con el Comité de Control Interno la

realización oportuna de la Autoevaluación Institucional (TAECII), procurando siempre su complementación con las Evaluaciones Separadas.

- e) Elaboración de Plan de Acción de acuerdo a las recomendaciones surgidas de los Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII) y evaluación separada.
- f) Promover, coordinar la elaboración y actualización del Plan de Implementación de acuerdo a las recomendaciones del TAECII y Evaluación Separada.
- g) Coordinar y consolidar los Planes de Implementación a partir de la información obtenida de cada Dirección, Unidades, Departamentos, Áreas como resultado de los Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII) u otras fuentes de información.
- h) Remitir al Director (a) de la UPEG, Coordinador del COCOIN SESAL el consolidado del Plan de Implementación debidamente aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad de cada unidad ejecutora o institución beneficiaria.
- i) Dar seguimiento oportuno a la implementación del Plan de Acción e informar al respecto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada unidad ejecutora o institución beneficiaria, UPEG y con copia a UAI.
- j) Velar por la adecuada implementación de las Prácticas Obligatorias contenidas en las **Guías para la Implementación del Control Interno Institucional** y otras Guías emitidas por la ONADICI.
- k) Exigir y revisar trimestralmente el grado de avance de los Planes de Implementación.
- l) Elaborar y remitir al Director (a) de la UPEG, Coordinador del COCOIN SESAL el grado de avance

y cumplimiento de la matriz de seguimiento del Plan de Implementación.

- m) Desarrollar actividades tendientes a difundir y sensibilizar al personal de la entidad sobre la importancia de mantener e implementar un adecuado control interno institucional.
- n) Proponer a la MAE la capacitación necesaria para facilitar la adecuada implementación y mantenimiento del control interno.
- o) Proponer a la MAE la contratación de las consultorías necesarias para el desarrollo y aplicación del Plan de Implementación y las Prácticas Obligatorias de Control Interno, siempre y cuando en la institución no exista disponible personal competente para hacerlo o no se disponga del tiempo suficiente para ello.
- p) Formular políticas o pautas orientadas al desarrollo y aplicación de los diferentes elementos y componentes del control interno.
- q) Elaborar conjuntamente con la Unidad de Comunicación Institucional o su equivalente **Boletines Trimestrales informando sobre temas relacionados de la SESAL** en el cual se incluyan aspectos relacionados, por ejemplo, con: buenas prácticas de control interno, actividades desarrolladas por el COCOIN, actividades de difusión y sensibilización sobre el control interno, informes de autoevaluación de las unidades ejecutoras o instituciones beneficiarias, avance en la ejecución de planes de implementación, etc.
- r) Levantar ayuda de memoria en las reuniones de COCOIN en donde consten, entre otros temas, los compromisos asumidos, el plazo de las actividades a realizar y los responsables por su cumplimiento en tiempo y forma.
- s) Otras funciones establecidas en el “Decálogo de Funciones del Comité de Control Interno” emitido por la ONADICI.

#### ARTICULO 9° De las Facultades

El COCOIN- SESAL en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la participación de los miembros, suplentes, representantes del comité o especialista según se estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.

#### ARTICULO 10° De las Obligaciones

El COCOIN- SESAL tiene las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones:

- a) Atender las opiniones y recomendaciones que les sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones, debidamente fundamentadas. Las mismas no deben ser de carácter vinculante.
- b) Realizar reuniones y adoptar acuerdos según lo establecido en el presente Reglamento.

#### ARTICULO 11° Del Domicilio

El COCOIN- SESAL, tiene su domicilio en EL Barrio Jazmín, contiguo al Correo Nacional en la ciudad de Tegucigalpa; Municipio del Distrito Central.

#### ARTICULO 12° DEL APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD** a través de la Gerencia Administrativa, Unidades Ejecutoras e Institución beneficiaria, proporcionará el apoyo administrativo y logístico requerido por el COCOIN en el ejercicio de sus funciones.

#### TÍTULO IV

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL COCOIN- SESAL

#### ARTICULO 13° De la Organización

Para el cumplimiento de su función el COCOIN-SESAL, contará con la siguiente organización:

- a) Coordinador
- b) Integrantes
- c) Secretario de actas
- d) Auditor Interno

## CAPÍTULO II DEL COORDINADOR

### ARTICULO 14° Del Coordinador

El Comité de Control Interno es precedido por el Coordinador de Procesos y Seguimientos, según designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

### ARTICULO 15° De las responsabilidades del Coordinador

Son responsabilidades del Coordinador:

- a) Cumplir con las responsabilidades y funciones establecidas en las presentes Pautas Mínimas y el Plan Anual de Trabajo.
- b) Asistir obligatoriamente a las reuniones del Comité en modalidad presencial o virtual según sea el caso.
- c) Dispensar el tiempo apropiado a las reuniones del COCOIN y a sus funciones dentro de dicho Comité.
- d) Coordinar y asignar responsabilidades a los integrantes del COCOIN para el cumplimiento de, entre otras, las siguientes funciones mencionadas en el artículo 7, contando siempre con la debida autorización y aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva:
  - Consolidación y elaboración del Plan Anual de Trabajo del COCOIN y su seguimiento.
  - Consolidación y elaboración de Informes Semestrales sobre el grado de avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
  - Designar la elaboración del “Plan de Implementación del Control Interno por parte de cada COCOIN.
  - Consolidación del “Plan de Implementación del Control Interno Institucional”.
  - Elaborar y actualizar la matriz de seguimiento del plan de implementación trimestral en donde se exponga el grado de avance en el cumplimiento

del Plan de Implementación correspondiente a cada unidad organizacional.

- Velar por el fiel cumplimiento de las Políticas o pautas orientadas al desarrollo y aplicación de los diferentes elementos y componentes del control interno.
  - Elaboración en conjunto con la Unidad de Comunicación de la entidad o su equivalente Boletines Trimestrales informando sobre temas relacionados de la SESAL.
  - Elaboración de Agendas de reuniones y las respectivas Ayuda memoria de reuniones de cada sesión.
- e) Recepcionar y Remitir a la ONADICI los Informes y documentos establecidos en la Política y Pautas, otros que por su naturaleza se consideren apropiados.
  - f) Proponer temas de Agenda que por sus características merecen ser tratados en el COCOIN.
  - g) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité que correspondan al área de su competencia.
  - h) Participar activamente en los temas de Agenda que sean materia de análisis y deliberación.
  - i) Atender los requerimientos de información que se le solicite.
  - j) Velar por el logro de los objetivos del COCOIN.

## CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES

### ARTICULO 16° De los Integrantes

Los integrantes titulares y/o representantes de cada COCOIN-SESAL tienen la obligación de asistir y participar en todas las reuniones y actividades, su presencia es indelegable, sean éstas virtuales o presenciales.

Salvo en casos debidamente justificados y urgentes, los integrantes (titulares) del COCOIN- SESAL podrán designar (sólo mediante declaración expresa) a un funcionario / empleado en su representación. Al respecto, la responsabilidad derivada de las decisiones adoptadas por estos últimos, serán asumidas por el titular que los designó.

#### **ARTICULO 17° De las responsabilidades de los Integrantes**

Son responsabilidades de los Integrantes:

- a) Cumplir con las responsabilidades y funciones establecidas en las presentes Pautas Mínimas y el Plan Anual de Trabajo.
- b) Asistir obligatoriamente a las reuniones del Comité, ya sea de manera virtual o presencial
- c) Conceder el tiempo apropiado a las reuniones del COCOIN y a sus funciones dentro de dicho Comité.
- d) Proponer temas de Agenda que por sus características merecen ser tratados en el COCOIN.
- e) Adoptar medidas, disponer los recursos necesarios de acuerdo a las Disposiciones Generales de la República del año fiscal y velar por el estricto cumplimiento del Plan de Implementación correspondiente a su área de competencia.
- f) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité que correspondan al área de su competencia.
- g) Participar activamente en los temas de Agenda que sean materia de análisis y deliberación.
- h) Atender los requerimientos de información que se les soliciten.
- i) Velar por el logro de los objetivos del COCOIN.

#### **CAPITULO IV DEL SECRETARIO DE ACTAS**

#### **ARTICULO 18° Del Secretario de Actas**

El Secretario de Actas es ejercido por un funcionario designado por el Coordinador del COCOIN- SESAL.

El cargo de Secretario de actas del Comité de Control Interno de Coordinación Institucional será ejercido por el periodo de dos meses siendo rotado entre los miembros representantes de los propietarios que conforman el mismo.

En el caso de Regiones Sanitarias y Hospitales dicho cargo será delegado a uno de los miembros de su COCOIN por el tiempo que estime pertinente el Coordinador de dicho Comité.

#### **ARTICULO 19° De las responsabilidades del Secretario De Actas**

Son responsabilidades del Secretario de Actas:

- a) Apoyar al COCOIN en la organización de las reuniones y actividades convocadas por el coordinador.
- b) Elaborar la ayuda memoria de la reunión y de las actividades programadas por el COCOIN y llevar el registro de las mismas debidamente foliadas.
- c) Envío de convocatorias vía correo electrónico a cada integrante del COCOIN o invitado(a).
- d) Coordinar con los titulares del COCOIN para implementar y ejecutar los acuerdos tomados.
- e) Realizar el seguimiento del Plan anual de trabajo y de su ejecución.
- f) Integrar y consolidar las acciones que el COCOIN proponga y acuerde en las reuniones realizadas.
- g) Mantener el acervo documentario debidamente ordenado, actualizado y realizar la entrega al término de su periodo como Secretario de actas.
- h) Dar seguimiento y actualizar periódicamente la agenda electrónica de contactos de miembros de COCOIN.
- i) Tener actualizado el reporte de seguimiento a los acuerdos tomados por el COCOIN y coordinar para la difusión de los resultados.

- j) Otras que le asigne el coordinador del COCOIN:

## **CAPÍTULO V DEL AUDITOR INTERNO**

### **ARTICULO 20° Del Auditor Interno**

El Auditor Interno de **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, participará con voz pero sin voto. En caso que por razones de emergencia no pueda asistir a las reuniones, designará por escrito a otro empleado de la Unidad de Auditoría Interna que lo represente.

En las Regiones Sanitarias y Hospitales no aplica la figura de la Unidad de Auditoría Interna solo monitoria de la misma.

**ARTICULO 21°** De las responsabilidades del Auditor Interno Dar estricto seguimiento al cumplimiento del presente reglamento e informar oportunamente a las instancias correspondientes, entre ellos, Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y ONADICI.

## **CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COCOIN-SESAL**

### **ARTICULO 22° De las Convocatorias**

Los integrantes del COCOIN, se reunirán puntualmente al menos una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Coordinador, a través del Secretario de Actas de forma virtual o presencial.

### **ARTICULO 23° De las formalidades para las Convocatorias**

Las convocatorias a las reuniones ordinarias del COCOIN, se realizará mediante memorándum o correo electrónico, convocándose con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente.

Para las reuniones extraordinarias, se convocará según la fecha, hora, lugar o plataforma virtual que indique el Coordinador del COCOIN a través del Secretario de Actas.

### **ARTICULO 24° De las Reuniones y los Acuerdos**

El régimen de quórum y acuerdos para las reuniones del COCOIN se sujetará a lo siguiente:

- a) El COCOIN, se reunirá válidamente con un quórum de la mayoría absoluta o la mitad más uno de sus miembros integrantes.
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes o la mitad más uno y en caso de empate la MAE tendrá voto decisorio.
- c) Los acuerdos serán de obligatorio cumplimiento.

Las grabaciones y lista de participantes se entregarán inmediatamente al secretario de actas para la elaboración de las ayudas memoria correspondiente.

### **ARTICULO 25° De los Informes**

El COCOIN, deberá elaborar y presentar a la MAE de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y a la ONADICI, entre otros, los siguientes informes y documentos:

- a) Plan Anual de Trabajo consolidado.
- b) Informes semestrales sobre el grado de avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo consolidado.
- c) El Informe final correspondiente a los Talleres de Autoevaluación del Control Interno Institucional (TAECII).
- d) Elaborar y actualizar la matriz consolidada del Plan de acción con recomendaciones de TAECII y Evaluación Separada.
- e) Elaborar y actualizar la matriz consolidada del Plan de Implementación con recomendaciones de TAECII y Evaluación Separada.

- f) Elaborar y actualizar trimestralmente la matriz consoldada de seguimiento en donde se exponga el grado de avance en el cumplimiento del Plan de Implementación Institucional.
- g) Socializar y sensibilizar al personal en las políticas y pautas orientadas al desarrollo y aplicación de los diferentes elementos y componentes del control interno.
- h) Boletines Trimestrales informando sobre temas relacionados de la SESAL.
- i) Agendas de reuniones en donde se incluya, como mínimo: objetivo de la reunión, temas a cubrir y resultados esperados, tiempo y responsable por tema, información o documentos de lectura previa o para llevar a la reunión, etc.
- j) Ayuda memoria por cada sesión realizada.
- k) Seguimiento al cumplimiento de las decisiones o recomendaciones formuladas en la última reunión y contempladas en la ayuda memoria respectiva. Generalmente este punto debería ser el primer tema a tratar al inicio de cada reunión siguiente del COCOIN.

**ARTICULO 26° De la constancia de su actuación**

El COCOIN-SESAL, dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las ayudas memorias correspondientes, las mismas que constarán en un archivo del COCOIN- SESAL el cual será llevado por el Secretario de Actas.

**TÍTULO V****DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el COCOIN- SESAL.

**Segundo.-** Las modificaciones al presente Reglamento, podrá ser propuesta por el Coordinador del COCOIN- SESAL, o por

al menos un tercio de los miembros del COCOIN SESAL, en escrito dirigido al Coordinador y firmado por todos los solicitantes.

**Tercero.-** El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día de su suscripción por todos los miembros del COCOIN-SESAL y la MAE.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE:**

**LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ABG. SARA DEL CARMEN ÁLVAREZ SÁNCHEZ**  
SECRETARIA GENERAL

## Sección “B”

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD  
VEGETAL  
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS AGRICOLAS  
**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **Renovación** de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abg. **MARCELO TURCIOS**, actuando en representación de la empresa **ROTAM AGROCHEMICAL CO., LTD.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DILIGENT CT 81 WP**, compuesto por los elementos: **CHLOROTHALONIL 72%, METALAXYL 9%**.

Toxicidad: “4”

Grupo al que pertenece: CLORONITRILLO, ACILALANINA

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **POLVO MOJABLE**

Formulador y País de Origen: **JIANGSU TOTAM CHEMISTRY CO., LTD./ CHINA**

Tipo de Uso:

**EXPEDIENTE GER-N. 2112-1446**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 21 DE DICIEMBRE DE 2021  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRICOLAS (DRIA)

19 E. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD  
VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abg. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES H&N, S. DE R.L. DE C.V.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROTECSOL 5 SL**, compuesto por los elementos: **ACEITE DE SILICONA**

Toxicidad: “5”

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE (SL)**

Formulador y País de Origen: **EXPORTADORA ENLASA, S.A./ GUATEMALA**

Tipo de Uso: **PROTECTOR SOLAR (SUSTANCIA AFIN)**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2021  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRICOLAS

19 E. 2022.

### PODER JUDICIAL

#### JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

#### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al Público en General y para los efectos de Ley **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSE ARNOLDO SORIANO BARAHONA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 000000200003737216. CON UN SALDO ACTUAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.250.000.00)**, a un plazo de 360 días, Certificado antes descrito que fue aperturado en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), con fecha de vencimiento el día nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA (FICOHSA S.A.)**, el Título anteriormente relacionado se le ha extraviado a su titular y tenedor legítimo haciendo imposible los esfuerzos por encontrarlo por lo que se solicita su cancelación y reposición del mismo.-

Choluteca 14 de Diciembre del año 2021.

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA  
SECRETARIA

19 E. 2022.

**Poder Judicial  
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL  
DE SANTA ROSA DE COPÁN**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JEFRY LEONEL VALENZUELA MORENO**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y con domicilio en el Municipio de La Unión, departamento de Copán, con número de Identidad **0412-1982-00248**, es dueño de un lote de terreno el cual posee un área de **TRES PUNTO VEINTICINCO MANZANAS (3.25MZS)** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Mesa Alta, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento de Copán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Rogelio Garza, **AL SUR**, colinda con calle que conduce hacia El Trigo, por medio con la propiedad de Javier Antonio Rivera; **AL ESTE**, colinda con Olimpia Rivera Lopez y Miguel Mejía Rivera; **AL OESTE**, colinda con Jorge Rivera.-

Representa Abog. **CARLOS ROBERTO ALVARADO CHINCHILLA**.

Santa Rosa de Copán, 09 de noviembre del 2021

**JUAN MIGUEL ROBLES HERNANDEZ  
SECRETARIO, POR LEY**

18 N., 18 D. 2021 y 19 E. 2022

**AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **DUBLAS ERNESTO LOPEZ FUENTES**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0414-1984-00038 y vecino de San Agustín departamento de Copán, en tránsito por esta ciudad, es dueño de un lote de terreno que tiene un área de **DOCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL**, el cual se encuentra ubicado en el lugar Algodonal del municipio de San Agustín Copán cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** con propiedad de Dublas Ernesto Lopez, **AL SUR:** Propiedad de Omar

Lopez; **AL ESTE:** Propiedad de Ovidio Vidal Lopez carretera de por medio y **AL OESTE:** Carretera de por medio que conduce a San Agustín, con las siguientes coordenadas, el punto 0, Y=1,638,125.2715, X=291,998.3170. Representa Abogada AURA ELISA SABILLON ZALDIVAR.- Santa Rosa de Copán once de septiembre del dos mil veintiuno.

**ENA ZOBHEYDA VÁSQUEZ  
SECRETARÍA ADJUNTA**

19 E. 2022

Solicitud: 2021-4463

Fecha de presentación: 2021-08-30

Fecha de Emisión: 16 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

**SOLICITANTE:** BELL FOODS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BELL S. DE R.L.)

**DOMICILIO:** SAN PEDRO SULA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

**DISTINTIVO:** Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

JUAN CARLOS MELARA HERNÁNDEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**GOUDA**

**G.-**



**H.- Reservas / Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de restauración preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2022

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de  
las publicaciones, en todos los casos la  
misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito

# Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-3023  
 Fecha de presentación: 2021-06-18  
 Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

## A.- TITULAR

Solicitante: HONDUGRES, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

## B.- PRIORIDAD:

## C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

## D.- APODERADO LEGAL

Alejandro José Castillo Handal

## E.- CLASE INTERNACIONAL (19)

## F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Revestir

G.-

# REVESTIR

## H.- Reservas/Limitaciones:

## I.- Reivindicaciones:

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún; construcción transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3709  
 Fecha de presentación: 2021-07-21  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

## A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FORCCA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Sendero Las Palomas, 1 cuadra abajo del Boulevard Morazán, Centro Grupo Foreca, Tegucigalpa, Honduras.

## B.- PRIORIDAD:

## C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

## D.- APODERADO LEGAL

Alejandro José Castillo Handal

## E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

## F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Bhutila

G.-



## H.- Reservas/Limitaciones:

**I.- Reivindicaciones:** Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad a las palabras CHILE LENGUA DE FUEGO.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Salsa picante (Chile), salsa dulce de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3789  
 Fecha de presentación: 2021-07-26  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

## A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FORCCA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Sendero Las Palomas, 1 cuadra abajo del Boulevard Morazán, Centro Grupo Forcca, Tegucigalpa, Honduras.

## B.- PRIORIDAD:

## C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

## D.- APODERADO LEGAL

Alejandro José Castillo Handal

## E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

## F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Sweet Camote Caliente

G.-



## H.- Reservas/Limitaciones:

**I.- Reivindicaciones:** Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad a las palabras CHILE LENGUA DE FUEGO.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Salsa picante (Chile), salsa dulce de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4611  
 Fecha de presentación: 2021-09-03  
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

## A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FORCCA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Sendero Las Palomas, 1 cuadra abajo del Boulevard Morazán, Centro Grupo Forcca, Tegucigalpa, Honduras.

## B.- PRIORIDAD:

## C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

## D.- APODERADO LEGAL

Alejandro José Castillo Handal

## E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

## F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

mojigangas

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "MOJIGANGAS", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

## I.- Reivindicaciones:

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Salsa picante (Chile), salsa dulce de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1917  
 Fecha de presentación: 2021-04-28  
 Fecha de emisión: 25 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Jorge Alberto Cabrera Perdomo  
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Marta Ofelia Rivera Rosales

**E.- CLASE INTERNACIONAL (25)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Cookie

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Ropa, gorras, sombreros, zapatos de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**  
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24241  
 Fecha de presentación: 2020-11-30  
 Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INMOBILIARIA PERDIZ, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Karen Maribel Erazo Villeda

**E.- CLASE INTERNACIONAL (50)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****INPESA**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Empresa dedicada a: Operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios, los servicios de administradores de propiedades, a saber: servicios de alquiler tasación de bienes inmuebles o financieros, seguros servicios prestados por agentes o corredores de seguros, servicios prestados de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-676  
 Fecha de presentación: 2021-02-12  
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

**A.- TITULAR**

Solicitante: RANCHO AVILA, S. DE R.L. DE C.V.  
 Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Karen Erazo Villeda

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( )****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LECHE EMY

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Actividades comprendidas en la actividad ganadera y agrícola industrialización y comercialización ganadera, venta de productos lácteos y su derivados especialmente leche de cabra de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**  
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3943  
 Fecha de presentación: 2021-08-02  
 Fecha de emisión: 20 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TICAMAYA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
 Domicilio: CIUDAD DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

SILENE PERAZA TORRES

**E.- CLASE INTERNACIONAL (32)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AGUA VIVA

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** No se da protección a la frase "MAS VIVA QUE NUNCA", que aparece en la etiqueta.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**  
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1916  
 Fecha de presentación: 2021-04-28  
 Fecha de emisión: 25 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Jorge Alberto Cabrera Perdomo  
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Marta Ofelia Rivera Rosales

**E.- CLASE INTERNACIONAL (34)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

IGNITE

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** El logo es Negro con la palabra ignite y el esqueleto de la cabeza de un búfalo.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cigarrillo electrónico de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3974

Fecha de presentación: 2021-08-03

Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GABRIEL ANDRES LANDA GALINDO

Domicilio: Col. Hato de Enmedio, 2 cuadras arriba de MAYA VISION, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

David Antonio Aguilar Ordóñez

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LILY

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6508

Fecha de presentación: 2021-11-23

Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **EMBLEMA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CARLOS EUGENIO SALINAS LOPEZ

Domicilio: Boulevard de Los Poetas, Juticalpa, departamento de Olancho, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ileana Gabriela Chávez Mejía

**E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** En la modalidad de Emblema se protege únicamente la parte figurativa los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protegen.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Compra venta de todo tipo de electrodomésticos para el hogar, artículos de ferretería y mercadería en general de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6509

Fecha de presentación: 2021-11-23

Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CARLOS EUGENIO SALINAS LOPEZ

Domicilio: BOULEVARD DE LOS POETAS, JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ileana Gabriela Chávez Mejía

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( )**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## COMERCIAL EMANUEL

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** En la modalidad de Nombre Comercial se protege únicamente la denominación.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Compra venta de todo tipo de electrodomésticos para el hogar, artículos de ferretería y mercadería en general de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2022.

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG**

**PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE**

**NUESTROS SERVICIOS**

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENCIAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

**IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET**

- LIBROS
- REVISTAS
- ARCHIVOS
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

**TIPOGRAFÍA**

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

**EMPASTE FINO**

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

**SOBRES**

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

**NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR**

**La Gaceta**

gaceta digital @ enag.gob.hn  
enag\_tegucigalpa@hotmail.com  
lagacetahn@gmail.com  
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

Número de Solicitud: 2021-2555

Fecha de presentación: 2021-05-27

Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC

Domicilio: 423 Washington Street, Floor, 7, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## EMERGENT

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de gestión de negocios, a saber, gestión de logística, servicios de cadena de suministro, transporte y depósito de mercancías, redistribución, fabricación, embalaje, inventarios y servicios de entrega para terceros; servicios de agencias de importación y exportación; suministro de un portal en línea con información comercial en las industrias de la logística, el almacenamiento, la distribución, el almacenamiento en frío, y el transporte; suministro de un portal en línea para la gestión de negocios, a saber, gestión de logística, servicios de cadena de suministro, transporte y depósito de mercancías, redistribución, fabricación, embalaje, inventario y reparto para terceros; recopilación y análisis de datos métricos de calidad en las industrias de la logística, el almacenamiento, el almacenamiento en frío y el transporte con fines comerciales; operaciones comerciales de instalaciones portuarias para terceros; servicios de procesamiento de pedidos; servicios de despacho de aduanas; servicios de consultoría y gestión empresarial; servicios de consultoría de cadena de suministro de negocios; servicios de gestión de inventario de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24332

Fecha de presentación: 2020-12-02

Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: KTM AG

Domicilio: Stallhofnerstraße, 3, 5230 Mattighofen, Austria

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**GASGAS**

**G.-**



**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Vehículos y sus partes; bicicletas; motocicletas; scooters; ciclomotores; motos pequeñas; bicicletas de propulsión eléctrica (encendido); bicicletas de entrenamiento y educativas y sus partes y accesorios; motores para vehículos terrestres; llantas; ruedas; forros de freno; fundas de

asiento adaptadas para vehículos de motor; sillines de bicicleta; sillines de moto; espejos laterales para vehículos; bicicletas eléctricas; portaequipajes para vehículos; frenos de bicicleta; manillar; revestimiento para carrocerías de vehículos; alforjas para motos; tapas de depósito para vehículos; alforjas y alforjas para bicicletas; soportes para motocicletas; soportes como partes de bicicletas; soportes como partes de vehículos de dos ruedas; bancos para motocicletas; tanques como partes de motocicletas; soportes de matrículas para vehículos de dos ruedas; guardabarros para vehículos; soportes de matrículas para vehículos de dos ruedas; pedales para vehículos de dos ruedas; llantas; cuadros de bicicletas; amortiguadores para vehículos; amortiguadores para bicicletas; fundas para sillines de bicicletas; fundas para sillines de motocicletas; timbres de bicicleta; motores de bicicleta; bombas de bicicleta; cuadros de motocicletas; pedalecs; spoilers para vehículos; soportes de faros (piezas de motocicletas); palancas de embrague para vehículos; piñones para ruedas traseras; discos de freno para motocicletas; palancas de freno para vehículos; manivelas (partes de vehículos); asas para manillares de bicicletas; tijas de sillón para bicicletas; tapas de encendido (partes de vehículos); funda protectora para motocicletas; manivelas para motocicletas; manivelas para bicicletas de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24261

Fecha de presentación: 2020-11-30

Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ERGOTRON, INC

Domicilio: 1181 Trapp Road, St. Paul, MN 55121, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**DISEÑO ESPECIAL**

**G.-**



**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Muebles; escritorios; escritorios para estar de pie; superficies de trabajo; estaciones de trabajo que tienen superficies de trabajo de usos múltiples para usar en una variedad de campos; estaciones de trabajo informáticas que comprenden mesas, escritorios, armarios, estantes y bandejas para teclados; escritorios para su uso con ordenadores portátiles; estaciones de trabajo con ordenador portátil que comprende mesas ajustables, estantes y bandejas para teclado; estaciones de trabajo informáticas montadas en la pared que comprenden armarios, estantes y bandejas para teclados; centros de trabajo y almacenamiento de ordenadores y accesorios que comprenden escritorios, mesas, armarios y estantes; estaciones de trabajo con superficies de trabajo multiusos de altura ajustable y plataformas para soportar dispositivos informáticos; estaciones de trabajo que comprenden muebles de ordenador rodantes independientes y ajustables y soportes de pared; mesas de televisión; mesas de pantalla de vídeo; montaje de unidades de visualización de teatro multimedia en casa que comprenden estantes; torres que comprenden estanterías para equipos y periféricos de audio y vídeo; mobiliario informático para su uso con ordenadores, monitores y accesorios informáticos; plataformas ajustables que son componentes de estaciones de trabajo informáticas para soportar monitores de ordenador, teclados de ordenador y bandejas de teclado de ordenador; muebles, a saber, expositores, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23704

Fecha de presentación: 2020-10-23

Fecha de emisión: 20 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Autopista al Aeropuerto, frente colonia Satélite, a 100 metros de Aguazul, S.A., San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Oswaldo Guzman Palau

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## PIA PREMIUM

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** No se concede el uso exclusivo de la denominación "PREMIUM".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos cocidos; salsas; aderezos y aceite de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7133

Fecha de presentación: 2020-02-13

Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG

Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## ZIMETADO

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-11330

Fecha de presentación: 2020-03-10

Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: FERDINAND BILSTEIN UK LTD

Domicilio: 9 WHEELBARROW PARK, PATTENDEN LANE, MARDEN, KENT TN 12 9QJ, REINO UNIDO.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BLUE PRINT**

**G.-**



**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Piezas y accesorios, todo para vehículos de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7114

Fecha de presentación: 2020-02-13

Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY

Domicilio: 12 HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N° 40-2019-0189936 de fecha 06/12/2019 de República de Corea.

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**GENESIS**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Linternas de velas; luces de diodo emisor de luz para automóviles; lámparas LED prefabricadas para automóviles; linternas LED portátiles; aparatos portátiles de iluminación LED para acampar; linternas LED portátiles para montañismo; enfriadoras de vino eléctricas; refrigeradoras de vino; bodegas de vino eléctricas; aparatos y dispositivos de iluminación para automóviles de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7112

Fecha de presentación: 2020-02-13

Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY

Domicilio: 12 HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N° 40-2019-0189934 de fecha 06/12/2019 de República de Corea.

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**GENESIS**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cortadores de aluminio; cortadores de aluminio para botellas de vino; accionados manualmente; llaves de ajuste para clavos de zapatos de golf; rastrillos para trampas de arena; rastrillos para campo de golf de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7117

Fecha de presentación: 2020-02-13

Fecha de emisión: 17 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY

Domicilio: 12, HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea

**B.- PRIORIDAD:** 40-2019-0189949 de fecha 06-12-2019 REPÚBLICA DE KOREA.**C.- TIPO DE SIGNO**

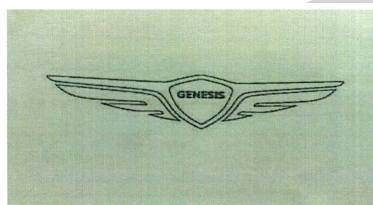
DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (38)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GENESIS Y DISEÑO**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Transmisión electrónica de información y datos de automóviles; transmisión de información de automóviles a través de una red de comunicación; telecomunicaciones; comunicación inalámbrica; transmisión de información electrónica por redes nacionales e internacionales; transmisión de información en redes de telecomunicaciones ópticas; transmisión de noticias; alquiler de instalaciones de comunicaciones de datos; transmisión y recepción de transmisión de información de bases de datos a través de una red de telecomunicación; servicios de alarma de emergencia a través de una red de telecomunicación; comunicación de datos; comunicaciones por satélite; información sobre telecomunicaciones; comunicaciones por terminales informáticos; transmisión de imágenes; servicios de acceso a internet; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; servicios de transmisión satelital y radiodifusión de televisión; radiodifusión y transmisión de programas de televisión, proporcionar acceso a sitios web en dispositivos móviles e internet; transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias de medios a través de una red de comunicaciones digitales; servicios de comunicaciones telefónicas para automóviles; servicios de telecomunicaciones inalámbricas para proporcionar diagnóstico remoto, información de tráfico, información en vivo, información de recuperación de emergencia, multimedia en vehículos, prestación de servicios de navegación a través de la red de datos; proporcionar acceso a aplicaciones a través de la red de área local inalámbrica para vehículos, prestación de servicios de navegación a través de la red de datos para vehículos, proporcionar acceso a contenido multimedia en línea para vehículos; proporcionar acceso a una red informática mundial a través de dispositivos móviles para automóviles, servicio de red de comunicación inalámbrica para vehículos; transmisión electrónica de datos de aplicaciones de teléfonos inteligentes vinculados a vehículos; prestación de servicios de telecomunicaciones de larga distancia para vehículos; proporcionar acceso a contenido móvil a través de teléfonos celulares para vehículos, transmisión de datos a través de redes telemáticas (incluidas las de automóviles); transmisión de información por códigos telemáticos (incluidos los de automóviles), transmisión de información a través de redes telemáticas (incluidas las de automóviles); servicios de comunicación telemática (incluidos los de automóvil), servicios telemáticos (incluidos los de automóviles); comunicación por teléfono móvil (incluidos los de automóvil); transmisión electrónica de datos (incluidos los de automóviles); transmisión de información a través de redes nacionales e internacionales (incluidas las de automóviles); transmisión de noticias (incluidas las de automóviles), transmisión de señales de sonido, imagen y datos (incluidas las de automóviles), transmisión de sonido, vídeo e información (incluidos los de automóviles), proporcionar acceso a internet (incluidos los de automóviles), proporcionar acceso a bases de datos (incluidas las de automóviles); servicios de mensajes de texto (incluidos los de automóviles) de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-20410

Fecha de presentación: 2020-07-17

Fecha de emisión: 14 de junio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.

Domicilio: 1003, BUKIT MERAH CENTRAL, #06-07, SINGAPORE 159836, Singapur

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (28)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

# BUNCHO

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Juegos y juguetes; material para tiro con arco; mantas de actividades para bebés; balones y pelotas de juego; juegos de mesa; bloques de construcción [juguetes]; juegos de construcción; cápsulas para pistolas de juguete; juegos de ajedrez; dardos; muñecas; camas de muñecas; ropa de muñecas; biberones para muñecas; casas de muñecas; drones [juguetes]; blancos de tiro electrónicos; artículos de cotillón; artículos de broma; globos de juego; tiendas de campaña de juguete; casas de juego para niños; bolas de juego; naipes; juguetes de peluche; mantitas de apego [dudus]; juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; marionetas; sonajeros; vehículos teledirigidos [juguetes]; juguetes para montar en ellos; kits de modelos a escala [juguetes]; modelos de vehículos a escala; patines [juguetes]; juguetes para hacer pompas de jabón; peonzas [juguetes]; trompos [juguetes]; juguetes rellenos; pistolas de aire comprimido de juguete; pasta de modelar de juguete; figuras [juguetes]; móviles de juguete; modelos [juguetes], maquetas [juguetes]; pistolas de juguete; masilla de modelar de juguete; robots de juguete; vehículos de juguete; juguete para animales de compañía; tarjetas de intercambio para juegos; camas elásticas; triciclos para niños pequeños [juguetes]; máquinas de videojuegos; juguetes de construcción; equipos para jugar al aire libre para niños; juguetes para la arena; juguetes electrónicos de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4394

Fecha de presentación: 2021-08-24

Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.

Domicilio: 128, Yeou-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

# Smart Motion

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Lavadoras eléctricas; lavavajillas automáticos; aspiradoras eléctricas; mangueras para aspiradoras eléctricas; bolsas para aspiradoras eléctricas; aspiradoras de varilla; sopladores rotativos eléctricos; robots (máquinas); bombas de aire comprimido; compresores rotativos eléctricos; compresores para refrigeradoras; secadores giratorios (no calentados) mezcladores eléctricos para uso doméstico; aspiradoras robóticas; procesadores de alimentos eléctricos; limpiadores a vapor para uso doméstico; aspiradoras de mano; aspiradoras eléctricas para ropa de cama; robots de limpieza para uso doméstico; robots para uso personal, a saber, robots para limpieza, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-9903

Fecha de presentación: 2020-02-28

Fecha de emisión: 11 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: N.V. ORGANON

Domicilio: Kloosterstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones, enfermedades y desórdenes médicos en los campos de la cardiología, endocrinología, ginecología, inmunología, enfermedades infecciosas, oncología, oftalmología, respiratorio, gastroenterología, neurología, urología, dermatología, reproducción, infertilidad, salud masculina, salud femenina, anticoncepción y diabetes; preparaciones anticonceptivas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la inflamación; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos óseos; preparaciones farmacéuticas para vacunas humanas; preparaciones para aerosoles nasales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-354

Fecha de presentación: 2021-01-26

Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

Solicitante: Kia Motors Corporation

Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, República de Corea

B.- PRIORIDAD: Registro Básico 57181, 10/9/2020, Trinidad y Tobago (TT)

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KIA Movement that inspires

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica la forma de escritura de la marca tal como aparece en el ejemplar adjunto. SERA USADA CON LA SOLICITUD No. 2020-12233 DE LA MARCA KIA LOGO EN CLASE 37.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de garaje para el mantenimiento y reparación de vehículos de motor; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; recarga de baterías y acumuladores; blanqueo; carga de baterías de vehículos; servicios de sustitución de baterías de vehículos; servicios de reparación de vehículos; servicio de repostaje de gas hidrógeno para vehículos; reparación o mantenimiento de piezas de motor de automóvil; limpieza y lavado de automóviles; provisión de información sobre reparación o mantenimiento de automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; ajuste de vehículos de motor; reparación de accesorios de automóviles; mantenimiento de planta eléctrica; gestión de baterías; reparación de dispositivos de frenado; mantenimiento de vehículos; alquiler de equipo de limpieza, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-9913

Fecha de presentación: 2020-02-28

Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: N.V. ORGANON

Domicilio: Kloosterstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

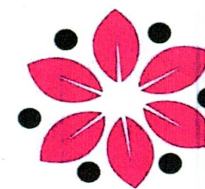
D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones, enfermedades y desórdenes médicos en los campos de la cardiología, endocrinología, ginecología, inmunología, enfermedades infecciosas, oncología, oftalmología, respiratorio, gastroenterología, neurología, urología, dermatología, reproducción, infertilidad, salud masculina, salud femenina, anticoncepción y diabetes; preparaciones anticonceptivas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la inflamación; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos óseos; preparaciones farmacéuticas para vacunas humanas; preparaciones para aerosoles nasales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-4602**  
 Fecha de presentación: **2021-09-03**  
 Fecha de emisión: **27 de octubre de 2021**  
 Solicitud de registro de: **Nombre Comercial**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Industrias Pacer S.A. de C.V.  
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL ( )**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## MAIA by Pacer

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento comercial dedicado a la fabricación de toda clase de prendas de vestir, para ambos sexos, ya fuese interior o íntima, formal, casual, de trabajo, en especial deportiva, tales como, pero no limitado a, gorras, calzonetas, buzos, medias, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2018-36344**  
 Fecha de presentación: **2018-08-20**  
 Fecha de emisión: **28 de septiembre de 2021**  
 Solicitud de registro de: **Marca de Fábrica**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG  
 Domicilio: GRENZACHERSTRASSE 124, 4070 BASILEA, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**POLIVY**  
**G.-**

## POLIVY

**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3509**  
 Fecha de presentación: **2021-07-13**  
 Fecha de emisión: **9 de septiembre de 2021**  
 Solicitud de registro de: **Señal de Propaganda**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: PEPSICO, INC.  
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY, 10577, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 JULIA R. MEJÍA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## PICAN PERO RICO

**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Carolina del Norte. Se adjunta copia cotejada de documento de poder.

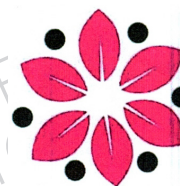
**I.- Reivindicaciones:** Para usarse con el registro No. 137590 de la marca Flamin'hot en clase 29.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bocadillos consistiendo principalmente de papas, nueces, productos derivados, semillas frutas. vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo patatas fritas, papalinas, frituras de frutas, bocadillos a base de fruta. crema untable a base de fruta, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, crema untable a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de carne de cerdo, bocadillos a base de carne de res, bocadillos a base de soya, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-9916**  
 Fecha de presentación: **2020-02-28**  
 Fecha de emisión: **16 de agosto de 2021**  
 Solicitud de registro de: **Marca de Servicio**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: N.V. ORGANON  
 Domicilio: Kloostersstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**DISEÑO ESPECIAL**  
**G.-**



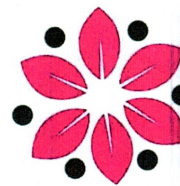
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Suministro de software en línea no descargable para proporcionar y gestionar información de salud y asistencia sanitaria; investigación científica con fines médicos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CÁRCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-9915**  
 Fecha de presentación: **2020-02-28**  
 Fecha de emisión: **30 de julio de 2021**  
 Solicitud de registro de: **Marca de Fábrica**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: N.V. ORGANON  
 Domicilio: Kloostersstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aparatos, dispositivos e instrumentos quirúrgicos y médicos, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CÁRCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3257

Fecha de presentación: 2021-06-29

Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE

Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para eliminar animales dañinos; insecticidas, herbicidas, fungicidas, pesticidas; preparaciones fitosanitarias; desinfectantes; aerosoles ambientadores, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3249

Fecha de presentación: 2021-06-28

Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE

Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TE TotalEnergies

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; edición de publicaciones (que no sea publicidad) en todas las formas; organización y dirección de competiciones, loterías y competiciones deportivas; organización y dirección de coloquios, foros y seminarios, conferencias, congresos; producción de espectáculos y películas; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización de campañas informativas, de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3239

Fecha de presentación: 2021-06-28

Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE

Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TE TotalEnergies

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.  
J.- Para Distinguir y Proteger: Contenedores y recipientes de almacenamiento o de transporte no metálicos; recipientes de materias plásticas para embalaje; tapones para orificios (no metálicos), de la clase 20

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3229

Fecha de presentación: 2021-06-28

Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE

Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TE TotalEnergies

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Contenedores y recipientes metálicos de almacenamiento o de transporte; piqueras metálicas; cilindros, tanques y cubas metálicas para el gas y los productos petrolíferos; oleoductos, mangueras y tubos metálicos para el transporte de gas y de productos petrolíferos, de la clase 6

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3228

Fecha de presentación: 2021-06-28

Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE

Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TE TotalEnergies

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para eliminar animales dañinos; insecticidas, herbicidas, fungicidas, pesticidas; preparaciones fitosanitarias; desinfectantes; aerosoles ambientadores, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-21643**  
Fecha de presentación: **2020-08-03**  
Fecha de emisión: **13 de octubre de 2021**  
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: STERILEX LLC

Domicilio: 111 Lake Front Drive, Hunt Valley, MD 21030, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## STERILEX

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones de limpieza para todo uso y preparaciones desengrasantes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-15954**  
Fecha de presentación: **2020-05-19**  
Fecha de emisión: **18 de octubre de 2021**  
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: FUNDACION ASIPI

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ASIPI****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicaciones electrónicas descargables en la forma de documentos y manuales en el campo de la práctica de la propiedad intelectual, promoción, anuncios, actividades de asociación, desarrollo profesional y educación; y aplicaciones móviles descargables (apps) para teléfonos, smartphones y tablets proveyendo contenidos y programas en el campo de la propiedad intelectual, promoción, anuncios, actividades, desarrollo profesional y educación, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-2750**  
Fecha de presentación: **2021-06-04**  
Fecha de emisión: **30 de junio de 2021**  
Solicitud de registro de: **Señal de Propaganda**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (4)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Wisconsin. Se presenta copia cotejada de documento de poder.

**I.- Reivindicaciones:** Para usarse con el REG.131078 de la marca GLADE Y DISEÑO en CL. 04.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Candelas; candelas perfumadas, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-2751**  
Fecha de presentación: **2021-06-04**  
Fecha de emisión: **30 de junio de 2021**  
Solicitud de registro de: **Señal de Propaganda**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.

Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Wisconsin. Se presenta copia cotejada de documento de poder.

**I.- Reivindicaciones:** Para usarse con el REG.132141 de la marca GLADE Y DISEÑO en CL. 05.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones para purificar el aire; preparaciones para desinfectar el aire; preparaciones para neutralizar olores; desodorantes que no sean para uso personal; desodorantes ambientales o de habitación; desodorantes para alfombras; desodorantes para textiles; preparaciones germicidas; desinfectante en líquido y aerosol, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-2749**  
Fecha de presentación: **2021-06-04**  
Fecha de emisión: **18 de julio de 2021**  
Solicitud de registro de: **Señal de Propaganda**  
**A.- TITULAR**

Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.

Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Wisconsin. Se presenta copia cotejada de documento de poder.

**I.- Reivindicaciones:** Para usarse con el REG.131079 de la marca GLADE Y DISEÑO en CL. 03.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Perfumes ambientales o de habitaciones; aceites esenciales para el ambiente; preparaciones para fragancias ambientales; preparaciones para perfumes ambientales; popurri; incienso; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; ceras; destapa cañerías; jabones; detergentes, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

[1] Solicitud: 2020-022667  
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2020  
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.  
 [4.1] Domicilio: 1800 Vevey, Suiza  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUILD & LEARN

## BUILD & LEARN

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue: Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; sustitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate; yogurts; leche de soya (sucedáneos de la leche).

### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre, del año 2020.  
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de SUIZA

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2019-47050  
 Fecha de presentación: 2019-11-15  
 Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD  
 Domicilio: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, P.R., China  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**GEOMETRY**  
**G.-**

**GEOMETRY**

### H.- Reservas/Limitaciones:

**I.- Reivindicaciones:** Se considera una marca Denominativa.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; servicios de cambio de aceite para motores de automóviles (servicio en el lugar); instalación personalizada de interiores de automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; servicios de carga de batería de vehículo; estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento y mantenimiento]; construcción; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; recauchado de neumáticos; reparación de caucho de neumático, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23153  
 Fecha de presentación: 2020-09-23  
 Fecha de emisión: 14 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ETERNA S.A.  
 Domicilio: AV Calle 26 No. 57-83, Edificio T 7, piso 4, Bogotá D.C., Colombia  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**ETERNA Y ETIQUETA**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones de limpieza. a saber: líquidos para fregar, líquidos para el baño, lava lozas, jabones líquidos (no medicinales), líquidos limpiaparabrisas, cera para pisos; detergentes; productos de limpieza; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; productos blanqueadores; paños de limpieza impregnados con detergente; de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2978  
 Fecha de presentación: 2021-06-16  
 Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**BRIGHTROOM**  
**G.-**

**brightroom**

### H.- Reservas/Limitaciones:

**I.- Reivindicaciones:** La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como se muestra en el ejemplar adjunto.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cobertizos de metal para almacenamiento: herrajes metálicos para estanterías, a saber, ganchos, tornillos, clavos, escuadras; escuadras metálicas para estantes; clips metálicos para cables; bridas para cables de metal, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3136  
 Fecha de presentación: 2021-06-24  
 Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.  
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## ACTI DEFENS

### H.- Reservas/Limitaciones:

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pan, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5126

Fecha de presentación: 2021-09-29

Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: JU AGRISCIENCES PRIVATE LIMITED

Domicilio: Unidad No. 2302, 3er piso, Express Trade Tower-2, B-36, Sector-132, NOIDA, UP, India-201301, India.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****JU-THIOLA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos para eliminar animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
Registro de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24517

Fecha de presentación: 2020-12-10

Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: PERNOD RICARD USA, LLC

Domicilio: 250 Park Avenue, 17th Floor., New York, NY 10177. Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SEAGRAM'S ESCAPES****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
Registro de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2022

Número de Solicitud: 2019-36026

Fecha de presentación: 2019-08-22

Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DISTILLERIA FLLI CAFFO S.R.L.

Domicilio: VIA MATTEOTTI, 11 89844 LIMBADI (VIBO VALENTIA), Italia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VECCHIO AMARO DEL CAPO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN CAFFO INCLUIDA EN LA ETIQUETA SOLICITADA. NO SE LE CONCEDE EL USO EXCLUSIVO DEL TERMINO "AMARO".**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), amaro y licores, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
Registro de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2476

Fecha de presentación: 2021-05-24

Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) Carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixto Norte, Zona seis (6) de Mixco, Guatemala.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MOSEKAST****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos para tratar el asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
Registro de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4072

Fecha de presentación: 2021-08-09

Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A.

Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

BLANCA REBECA MEJÍA LOZANO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## GOSTRONG

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Leche, crema, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche; productos lácteos; sucedáneos de la leche; bebidas a base de sucedáneos de la leche (predominando los sucedáneos de la leche); bebidas hechas a base de leche; leche en polvo; leche evaporada; leche condensada; postres hechos a base de leche y/o de crema de leche; bebidas hechas a base de leche que contengan cereales y chocolate; yogur, bebidas y productos hechos a base de yogur, yogures no lácteos, yogur y bebidas de yogur hechos a base de soja; yogur y bebidas de yogur hechos a base de ingredientes de origen vegetal, yogur y bebidas de yogur hechos a base de frutos secos; leche de soja (sucedáneo de la leche); leche y bebidas hechas a base de ingredientes de origen vegetal, leche y bebidas hechas a base de frutos secos; sucedáneos de los productos lácteos a base de plantas y frutos secos, incluyendo pero no limitados a anacardos, arroz, soya, almendras, coco, avellanas y nueces; bebidas a base de leche de coco, bebidas hechas a base de productos lácteos con contenido de avena, cereales, frutas, jugos de frutas y jugos con sabor a frutas; preparaciones de proteínas para la alimentación humana; polvos de proteínas para la alimentación humana; sustitutos de crema para el té y el café; productos y bebidas dietética y/o nutricionalmente fortificadas hechas a base de productos lácteos incluidas en esta clase; semillas comestibles transformadas, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3214

Fecha de presentación: 2021-06-28

Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.

Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las Leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad; gestión de negocios; administración

de negocios; trabajos de oficina; operación de sistemas de baterías eléctricas compuestos por aparatos de baterías eléctricos conectados de forma inalámbrica con software y firmware integrados que se pueden actualizar de forma remota y software de soporte para el almacenamiento y descarga de electricidad almacenada para terceros, con fines comerciales, y servicios de consultoría de negocios relacionados con los mismos; concesionarios en el campo de vehículos terrestres y vehículos; tiendas minoristas, puntos de venta y tiendas temporales en el campo de vehículos terrestres y vehículos; servicios de consultoría de negocios, a saber, provisión de asistencia en el desarrollo de estrategias comerciales; consultoría en el campo de la eficiencia energética en relación con la energía solar y renovable; provisión de servicios de asesoramiento y consultoría de compra a consumidores para la compra de vehículos terrestres; provisión de un servicio de información de directorio en línea que ofrece información sobre vehículos y estaciones de carga; servicios de gestión de combustible en el campo de las flotas; servicios de gestión de flotas en forma de seguimiento de vehículos de flotas con fines comerciales, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3213

Fecha de presentación: 2021-06-28

Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.

Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las Leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Faros para vehículos; pantallas de lámpara; reflectores de vehículos de lanzamiento; luces de vehículos; luces traseras para vehículos de lanzamiento; luces de freno para vehículos de lanzamiento; dispositivo de iluminación, a saber, dispositivos de iluminación de diodos emisores de luz orgánicos (OLED) y dispositivos de iluminación de diodos emisores de luz (LED); dispositivos de iluminación para vehículos; filtros de aire para aires acondicionados de en compartimentos de pasajeros de vehículos; piezas para sistemas de calefacción y aire acondicionado, a saber, núcleos de calefacción y enfriadores de gas para vehículos; aparatos de descongelación para vehículos; barras de luces para vehículos; aires acondicionados para vehículos; sistema de climatización de vehículos para calefacción, ventilación y aire acondicionado; reflectores para vehículos; focos para su uso en vehículos; instalaciones de aire acondicionado para vehículos; aparatos de calefacción para vehículos; calentadores para vehículos; hervidores de agua eléctricos; estufas portátiles; fregaderos; lámparas para tiendas de campaña; estufas de inducción; rociadores de grifos, de la clase 11

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3276  
 Fecha de presentación: 2021-06-29  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE.  
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (39)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Transporte, embalaje, distribución (entrega), almacenamiento, suministro de mercancías, en particular de productos petrolíferos, gaseosos y químicos, así como cualquier producto comercializado en estaciones de servicio; transporte, distribución (entrega), almacenamiento y suministro de energía en todas sus formas; información y asesoramiento relacionados con todos los servicios mencionados; remolque, alquiler y facilitación temporal de vehículos; Información en materia de tráfico y de transporte; servicios de navegación y de geolocalización de vehículos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3269  
 Fecha de presentación: 2021-06-29  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE.  
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (21)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cepillos, peines y esponjas; artículos de limpieza, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3268  
 Fecha de presentación: 2021-06-29  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE.  
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (20)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro,

Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Contenedores y recipientes de almacenamiento o de transporte no metálicos; recipientes de materias plásticas para embalaje; tapones para orificios (No Metálicos), de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3259  
 Fecha de presentación: 2021-06-29  
 Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE.  
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (7)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aparatos e instalaciones para la producción de energía; generadores de gas y electricidad; turbinas eólicas y sus partes; partes de motores; filtros de motores; máquinas de refinación del petróleo; generadores de energía para vehículos; surtidores de combustible para estaciones de servicio [gasolineras]; robots industriales; aparato robótico automatizado dedicado a servicios energéticos, protección del medio ambiente o desarrollo sostenible, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3258  
 Fecha de presentación: 2021-06-29  
 Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE.  
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (6)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Contenedores y recipientes metálicos de almacenamiento o de transporte; piqueras metálicas; cilindros, tanques y cubas metálicas para el gas y los productos petrolíferos; oleoductos, mangueras y tubos metálicos para el transporte de gas y de productos petrolíferos, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-12114  
 Fecha de presentación: 2020-03-13  
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INCHCAPE PLC.  
 Domicilio: 22A ST JAMES'S SQUARE, LONDON, SW1Y 5LP, Reino Unido.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Inspección de vehículos de motor, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-16304  
 Fecha de presentación: 2020-06-02  
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SAZERAC BRANDS, LLC.  
 Domicilio: 10101 Linn Station Road, Suite 400, Louisville Kentucky 40223, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**FIREBALL**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; bebidas espirituosas y licores; bebidas espirituosas destiladas; bebidas destiladas; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; whisky; whisky mezclado; bourbon whisky; licores a base de whisky; whisky saborizado; bourbon saborizado; whisky con sabor a canela; bourbon con sabor a canela; vino; sidra; aperitivos; ginebra (bebida); vodka; ron; cócteles; bebidas alcohólicas premezcladas, que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contengan especias, de la clase 33

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3769  
 Fecha de presentación: 2021-07-26  
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: LABORATOIRES LA PRAIRIE SA  
 Domicilio: Industriestrasse 8,8604 Volketswil, Suiza

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA PRAIRIE SWITZERLAND

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** No se protege la palabra denominativa de "switzerland".

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones de tocador y cosméticos no medicados; limpiadores de piel; perfumería, aceites esenciales; maquillaje; jabones no medicados; preparaciones y tratamientos para el cabello no medicados; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; preparaciones de protección solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4623  
 Fecha de presentación: 2021-09-08  
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG.  
 Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**CURANZA**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones para destruir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4622  
 Fecha de presentación: 2021-09-08  
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG.  
 Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**CURANZA**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3281  
 Fecha de presentación: 2021-06-29  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE.  
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindica los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de control de seguridad de las instalaciones de producción, de almacenamiento, de transformación y de distribución de energía, de agua y de petróleo, gas o productos químicos y consultoría relativa a los mismos; concesión de licencias incluida la concesión de derechos de la propiedad intelectual, de tecnologías y de conceptos de franquicia a terceros; servicios de consultoría en materia de seguridad en el campo de la energía; asesoramiento jurídico y fiscal en materia de ahorro energético; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3831  
 Fecha de presentación: 2021-07-27  
 Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Industrias Pacer, S.A. de C.V.  
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

HECTOR A. FERNÁNDEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (32)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

**Catrachamoy**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Honduras. Se adjunta copia de documento de poder. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

**I.- Reivindicaciones:** La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; preparaciones para elaborar bebidas; polvos para elaborar bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-15611  
 Fecha de presentación: 2020-05-07  
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ERBER AKTIENGESellschaft  
 Domicilio: Erber Campus 1,3131 Getzersdorf bei Traismaue, Austria.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (31)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

**Biomin**

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Alimentos para animales; alimento mixto para animales; piensos en fórmula; preparaciones para piensos; bebidas para mascotas; levadura para piensos; alimentos para animales marinos; productos alimenticios para pescado, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-2723  
 Fecha de presentación: 2020-01-20  
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: IMPACT HUB ASSOCIATION - VEREINZUR FÖRDERUNG SOZIALER INNOVATIONEN.

Domicilio: Lindengasse 56/18-19, 1070 Wien, Austria.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****IMPACT HUB****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca en su conjunto. No se concede el uso exclusivo de la denominación IMPACT

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Facilitación de publicaciones electrónicas (no descargables); formación y perfeccionamiento, organización y celebración de charlas, cursos de formación, cursillos y talleres, especialmente relacionados con formación y perfeccionamiento; formación en medios de comunicación; publicación y edición de publicaciones en línea y en formato electrónico, también en internet; todos los servicios antes mencionados para su uso en el ámbito del desarrollo empresarial, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4103  
 Fecha de presentación: 2021-08-10  
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION, S.A. (MINTLANB, CO., S.A.)

Domicilio: Nueva Andrés Bello 1940, Comuna de Independencia, Santiago, Chile.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RELATENE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico; analgésico; antiinflamatorio no esterooidal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3218  
 Fecha de presentación: 2021-06-28  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.  
 Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (40)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tratamiento de materiales; Reciclaje de desperdicios y basura; Purificación de aire y tratamiento de agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas; arrendamiento de aparatos eléctricos de batería conectados de forma inalámbrica con software y firmware integrados que se actualizan de forma remota para el almacenamiento y la descarga de la electricidad almacenada para estabilizar y satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; acabados acrílicos de vehículos, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-18873  
 Fecha de presentación: 2020-06-30  
 Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ROYAL UNIBREW A/S.

Domicilio: FAXE ALLE 1, DK-4640, FAXE, Dinamarca

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (32)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**FAXE**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cerveza y productos de cervecería; bebidas a base de cerveza; bebidas sin alcohol; aguas gaseosas; zumos de frutas con gas; bebidas energizantes; sidra sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4522  
 Fecha de presentación: 2021-08-31  
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., México

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WONDER TWINKIES

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** No se reclama exclusividad sobre las frase "Sabor a Chocolate". Se protege la etiqueta en su conjunto.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pan, productos de pastelería, pastelitos y galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-22702  
 Fecha de presentación: 2020-08-25  
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, MÉXICO, D.F., México.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BIMBO SNOBALLS**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pan y pasteles, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3278  
 Fecha de presentación: 2021-06-29  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE.

Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindica los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; edición de publicaciones (que no sea publicidad) en todas las formas; organización y dirección de competiciones, loterías y competiciones deportivas; organización y dirección de coloquios, foros y seminarios, conferencias, congresos; producción de espectáculos y películas; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización de campañas informativas. de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3225  
 Fecha de presentación: 2021-06-28  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE  
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (2)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE TotalEnergies

**G.-**

**TotalEnergies**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Mástique [resina natural]; preparaciones antiherrumbre; preparaciones anticorrosivas, pinturas para automóviles, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3226  
 Fecha de presentación: 2021-06-28  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE  
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE TotalEnergies

**G.-**

**TotalEnergies**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindica los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, pelar y raspar; preparaciones para el lavado y el mantenimiento de vehículos; preparaciones para el lavado y el mantenimiento de máquinas y edificios; quitamanchas; líquidos limpiaparabrisas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3270  
 Fecha de presentación: 2021-06-29  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE  
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (25)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3271  
 Fecha de presentación: 2021-06-29  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE.  
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (28)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Juegos; juguetes; artículos de deporte y gimnasia, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3275  
 Fecha de presentación: 2021-06-29  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE  
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (38)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de telecomunicaciones; servicios de telefonía móvil y fija; servicios de conexión y de facilitación de acceso a internet y otras redes informáticas mundiales; difusión, transmisión e intercambio de información y de datos a través de internet y cualquier medio teleinformático; servicios de mensajería electrónica; provisión de acceso a plataformas, blogs y salas de chat en internet; suministro de acceso a bases de datos; transmisión a distancia de información y datos para el mantenimiento de instalaciones de almacenamiento o distribución de gas y electricidad, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE ENERO DEL 2022. NUM. 35,828

## Sección A

### Poder Judicial

#### CERTIFICACIÓN

Corte Suprema de Justicia  
Sala Constitucional  
Honduras, C.A.

### SUMARIO

#### Sección A

#### Decretos y Acuerdos

#### PODER JUDICIAL

Certificación

A. 1 - 13

#### SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Acuerdo Ministerial No. 004-2022

A. 14-16

#### COMISION REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA CREE

Acuerdo CREE-03-2022

A. 17-20

#### Sección B

#### Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

Con instrucciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, recaído en el **Recurso de Inconstitucionalidad No. SCO1070-2019** Interpuesto **Vía Acción de forma parcial y por razón de contenido**, por el Abogado **SANTIAGO HUMBERTO VASQUEZ DOMINGUEZ**, en su condición de Representante Procesal Delegado de la Sociedad Mercantil denominada **ALUTECH, S.A. DE C.V.**, contra el **Acuerdo No. 036-2019 emitido por la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO** en fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,941 en fecha once de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual, se modificó de forma unilateral el ordinal primero y quinto del Cuero No. 127-2018 del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, dejó sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial No. 008-2017 de fecha trece de enero de dos mil diecisiete y modificó los porcentajes sobre los **Derechos Arancelarios De Importación (DAI)**. Transcribo a Usted la sentencia que en su parte conducente dice: **"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. **VISTO ... POR TANTO... FALLA: Primero:** Declarar la

**Inconstitucionalidad parcial** por razón de **contenido** del **Acuerdo 036-2019** emitido por la **Secretaría De Estado en el Despacho De Desarrollo Económico**, en fecha 3 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 34,941 en fecha 11 de mayo de 2019, en la parte referente a la modificación al Acuerdo 127-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 34,783 de 1 de noviembre de 2018, cuando reforma Código Arancelario de 7210.70.10.00, para el que establece tres distintas descripciones, por vulnerar artículos 18, 60, 328, 329, 331 y 332 de la Constitución de la República, artículos 13, 14 y 25 CAUCA; **Segundo:** Al declararse procedente la presente garantía de inconstitucionalidad parcial del **Acuerdo 036-2019** de la **Secretaría de Estado en el Despacho De Desarrollo Económico**, esta sentencia será de ejecución inmediata, con efectos generales y derogatorios de la norma señalada en el primer resolutive de esta sentencia;

y, **Tercero:** Esta sentencia tiene efectos **ex nunc**, a partir del momento que la misma obtenga firmeza de acuerdo al artículo 304 de la Constitución y los artículos 6 y 120 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **Y Manda:** 1) Notifíquese a la parte recurrente la presente sentencia definitiva; 2) Que se remita al Congreso Nacional y a la Secretaría de Estado en el Despacho De Desarrollo Económico atenta certificación de la sentencia una vez que la misma este firme, para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 313 de la Constitución de la República y artículos 74 y 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, proceda a hacer la publicación de esta sentencia, en el Diario Oficial La Gaceta, de no hacerlo inmediatamente el Legislativo, la Secretaría deberá realizar lo ordenado; 3) Procédase a remitir conjuntamente a la **Administración Aduanera de Honduras**; y, 4) Que se publique esta sentencia en el portal electrónico del Poder Judicial, como una forma de coadyuvar a la promoción y conocimiento público de la declaración de inconstitucionalidad de la norma legal impugnada en el presente caso; y, 5) Una vez firme la presente sentencia, se proceda a su certificación y archivo de las diligencias.- **NOTIFÍQUESE.- FIRMAS.- LIDIA ALVAREZ SAGASTUME.- PRESIDENTA.- SALA CONSTITUCIONAL.- JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ.- REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.- JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.- Firma y Sello.- CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX.- SECRETARIO.- SALA CONSTITUCIONAL”.**

En consecuencia y para los fines legales pertinentes, remito a usted el oficio de mérito, al que se adjunta certificación íntegra de la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quedando constancia de envío con el N° 508 del Libro de Remisiones ECCG que al efecto lleva esta Secretaría.

**CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX**  
**SECRETARIO.- SALA CONSTITUCIONAL**

#### **CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** La sentencia que

literalmente dice: “**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. **Visto:** Para dictar sentencia en la garantía de **inconstitucionalidad** interpuesta vía **acción**, por razón de **forma y contenido**; contra un **acto administrativo de carácter general** no sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por el abogado **Santiago Humberto Vásquez Domínguez**, quien actúa en su condición de representante procesal delegado de la sociedad mercantil denominada **ALUTECH S.A. de C.V.**, contra el **Acuerdo N°. 036-2019** emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, en fecha 3 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 34,941 en fecha 11 de mayo de 2019, mediante el cual, se modificó de forma unilateral el ordinal primero y quinto del Acuerdo N°. 127-2018 del 26 de octubre de 2018, dejó sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial N°. 008-2017 de fecha 13 de enero de 2017 y modificó los porcentajes sobre los **Derechos Arancelarios de Importación (DAI)**, por considerar el recurrente, que el Decreto antes citado violenta las garantías consagradas en los artículos 60, 61, 62, 63, 68, 70 párrafo primero, 76, 80, 82, 184, 185.1, 330, 331 y 333 de la Constitución de la República. **Antecedentes Procesales.**

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1) Que en fecha 3 de diciembre de 2019, compareció ante este Tribunal el abogado **Santiago Humberto Vásquez Domínguez**, interponiendo recurso de inconstitucionalidad vía acción, contra el **Acuerdo N° 036-2019** emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, en fecha 3 de mayo de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,941 de fecha 11 de mayo de 2019, mediante el cual se modificó de forma unilateral el ordinal primero y quinto del Acuerdo número 127-2018 de 26 de octubre de 2018 y que se justificó de forma de no consignar el Código Arancelario a 10 dígitos tal como se adopta en el numeral 1 de la Resolución número 372-2015 (COMIECO LXXIV) de 4 de diciembre de 2015. (Folios N° 1 al 13 de la pieza de la presente acción). 2) Que el 5 de febrero de 2020, este alto Tribunal admitió el recurso de inconstitucionalidad relacionado y al dirigirse el mismo por razón de **contenido**, se omitió el libramiento de comunicación a la autoridad emisora de la norma general impugnada y se ordenó conceder traslado de los autos al Ministerio Público por el término de 6 días para que emitiera el correspondiente dictamen. (Folio N° 15 de la pieza de la presente acción). 3) Que en fecha 6 de octubre de 2020, la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución del Ministerio Público, a través de su Fiscal la abogada **Sagrario Rosibel Gutiérrez**, emitió dictamen, siendo del parecer porque se declare improcedente el Recurso de inconstitucionalidad planteado por razón de contenido. **Fundamentos Jurídicos Considerando (1):** Que la Constitución establece en su artículo 184 que las Leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, correspondiéndole a la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de lo Constitucional, el conocimiento y resolución originaria y exclusiva de conocer de esta Garantía extraordinaria,<sup>1</sup> en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución al caso concreto, pronunciándose con los requisitos de las sentencias definitivas. **Considerando (2):** Que también señala la Constitución en su artículo 316 las atribuciones de la Sala de lo Constitucional,

siendo conocer de conformidad con la Norma fundamental y la Ley de las garantías como la inconstitucionalidad, la cual es extraordinaria; con tal autorización, el Congreso Nacional, ha desarrollado en la Ley Sobre Justicia Constitucional en su artículo 76, los cuatro casos en que procede la acción de inconstitucionalidad, estando citada en el presente caso, la primera causal, que dice: “Contra las leyes y otras normas de carácter y aplicación general no sometidos al control de la jurisdicción contencioso administrativa, que infrinjan preceptos constitucionales”. **Considerando (3):** Que lo primero que debe resolver esta sentencia es desarrollar la **competencia de la Sala de lo Constitucional** para conocer el presente caso y las motivaciones para llegar o no a un fallo sobre la impugnación de un acto administrativo de carácter general a través de la inconstitucionalidad, que inicialmente, se reconoce procedente contra las leyes, que son creadas por el Congreso Nacional, como representante del soberano pueblo hondureño. Pero también se reconoce en nuestro sistema normativo la existencia de actos administrativo con efectos generales para todos los habitantes del país, los cuales como regla general son impugnables de forma ordinaria ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; pero esta misma establece excepciones a casos que no pueden ser judicializados en esa vía, estando habilitada excepcionalmente la jurisdicción constitucional. **Considerando (4):** Que la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 3 que la misma conocerá de: (a) las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, rescisión y efectos de los contratos regulados por la Ley de Contratación del Estado que hayan sido celebrados por las instituciones públicas y todo lo relativo a los contratos de servicios profesionales o técnicos; (b) las cuestiones sobre la responsabilidad patrimonial del Estado; (c) la ejecución de las resoluciones que se adopten en aplicación de la Ley de la Carrera Judicial; (ch) lo relativo a los actos particulares o generales, emitidos por las entidades de derecho público, como los colegios profesionales, cámaras de comercio, y los contratos de éstas cuando tuvieran por finalidad obras y

<sup>1</sup> Artículo 184 y 313 numeral quinto de la Constitución de la República.

servicios públicos; y, (d) las cuestiones que una Ley le atribuya. En el artículo 13 de la misma Ley, se reconoce la Legitimación para demandar la declaración de ilegalidad y anulación de los **actos de carácter particular y general** de la Administración Pública. **Considerando (5):** Que la legislación procesal en materia Contencioso-Administrativo señala en el artículo 4, que se excluye del conocimiento de esa jurisdicción: (a) las cuestiones de orden civil, mercantil, laboral, penal, agrario, cuestiones arbitrales y aquella otras que, aunque relacionadas con actos de la Administración Pública se atribuyen por una ley a otra jurisdicción; y, (b) las cuestiones que se susciten sobre actos de relación entre los Poderes del Estado o con motivo de las relaciones internacionales, defensa del territorio nacional y mando y organización militar. **Considerando (6):** Que se está en la obligación de analizar si el acto administrativo de carácter general impugnado, deviene en la competencia de la jurisdicción constitucional o si bien, la misma está bajo control del juez de lo Contencioso-Administrativo. Para eso se van a fijar ciertos aspectos, el primero es que la ambas jurisdicciones puede conocer la impugnación de actos administrativo de ese tipo, pero sólo la ordinaria lo hará en los casos donde se solicite la responsabilidad pecuniaria del Estado, o cuando se solicite el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento; ambas logran la nulidad del acto administrativo y ambas son interpuestas por quien se considere con interés directo y legítimo; ambas jurisdicciones tienen reglas procesales que difieren en cuanto a su interposición, otros requisitos que no coinciden sobre quienes pueden presentar los casos antes los competentes. Para determinar si la Sala de lo Constitucional es competente se examina el acto impugnado de la siguiente forma (a) el mismo es formalmente un **acto general**, emitido por una Secretaría de Estado, que forma parte de la Administración Pública y por parte, prima facie, bajo el control jurisdiccional del juez ordinario. **Considerando (7):** Que el acto administrativo impugnado en sede de jurisdicción constitucional es el Acuerdo Número 036-2019 de la Secretaría de Estado en el Despacho de

Desarrollo Económico, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 34,941 de 11 de mayo de 2019; que entre sus consideraciones señala que en aplicación del Decreto Legislativo 222-92, de 10 de diciembre de 1992, se aprobó el **Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano**,<sup>2</sup> donde se delegada la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio. También se señala en el acto que la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico creo el Acuerdo Número 008-2017, modificando los Derechos Arancelarios a la Importación a distintas fracciones arancelarias que detalló, llevando esos aranceles hasta el 35% máximo consolidado en la Organización Mundial del Comercio, en aplicación del artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.<sup>3</sup> Considerando necesario modificar el Acuerdo número 127-2018<sup>4</sup> de fecha 26 de octubre de 2018, en vista que no se consignó el código arancelario a 10 dígitos para los incisos arancelarios establecidos en el inciso anterior, tal como se adopta en el numeral 1 de la Resolución N°. 372-2015 (COMIECO LXXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de 4 de diciembre de 2015. **Considerando (8):** Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 8 señala que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 4. Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidos por la Constitución de la República. Por su parte la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo señala el

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 1993.

<sup>3</sup> "Artículo 26. Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desequilibrio de, la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación, durante un plazo máximo de 30 días. Lo anterior, sin perjuicio de otras medidas no arancelarias que adopten los Estados con base en su legislación nacional.

Dentro de dicho plazo, el Consejo deberá reunirse para considerar la situación, calificar su gravedad y disponer medidas que conjuntamente deban tomarse, incluyendo la posibilidad de resolver sobre la suspensión o modificación de las disposiciones adoptadas unilateralmente o, según el caso, autorizar la prórroga de las mismas. El plazo del párrafo anterior, se tendrá por prorrogado hasta la fecha en que el Consejo adopte las medidas que correspondan. El Consejo reglamentará la presente disposición."

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,783.

artículo 1 que se regula que la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo es la encargada de conocer las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos de carácter particular o general de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo; en el artículo 4 del mismo cuerpo normativo dice: No corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: b) Las cuestiones que se susciten sobre los actos de relación entre los Poderes del Estado o con motivo de las relaciones internacionales, defensa del territorio nacional y mando y organización militar, sin perjuicio de las indemnizaciones que fueren procedentes cuya determinación si corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. **Considerando (9):** Que la Constitución de la República señala en su artículo 16 que los tratados internacionales, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno; a partir del artículo 18 constitucional se establece prevalencia del derecho internacional sobre la ley.

**Considerando (10):** Que a partir de lo señalado en el acto administrativo donde se señala, (b) que su emisión corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, en atención a la **atribución otorgada** en la Resolución número 372-2015 (COMIECO-LXXIV), que es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobar los actos administrativos que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Enmarcándose la actuación de la Secretaría de Desarrollo Económico con **motivo de las relaciones internacionales**, por lo tanto ese Acto se encuentra excluido del ámbito de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como se establece en el artículo 4 inciso b) por darse con motivo de las relaciones internacionales; en tal sentido la Sala de lo Constitucional no puede excluirse del conocimiento de la presente causa como señala el artículo 305, que solicitada su intervención en forma legal y en asuntos de competencia, los jueces y magistrados no pueden dejar de juzgar bajo pretexto de silencio u oscuridad de las leyes. **Considerando (11):** Que en vista de que la presente garantía es impugnada por aspectos de (c) **forma y contenido**, en vista de que es un acto administrativo general, esta Sala de lo Constitucional está en la obligación de explicar

en qué consiste la revisión de ambos extremos en este tipo de garantías constitucionales; con respecto al contenido, dice la Ley Sobre Justicia Constitucional en su artículo 75 señala que se entiende la denuncia sobre contenido, cuando una ley es contraria a la Constitución de la República; lo que se entiende en el caso de que una ley o disposición gubernativas, establezca disminución, restricción o tergiversación de las declaraciones, derechos y garantías que establece la Constitución y los Tratados Internacionales, especialmente los de derechos humanos. Mientras que sobre forma señala el mismo precepto sobre la forma, cuando no se ha observado el proceso legislativo establecido en la Constitución de la República, o cuando a una disposición se le atribuya el carácter de ley sin haber sido creada por el órgano legislativo. **Considerando (12):** Que en la presente acción se ha impugnado un acto administrativo, por lo se va a concretar los aspectos en que la Sala de lo Constitucional aplica lo dicho en el artículo 75 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, partiendo de la misma naturaleza de la función judicial que es la interpretación conforme del derecho, como ya ha señalado este Tribunal,<sup>5</sup> en este caso lo impugnado por contenido es claro a que consiste en la revisión del acto sobre si el mismo establece una disminución, restricción o tergiversación de las declaraciones, derechos y garantías que establece la Constitución y los Tratados Internacionales. Mientras que con respecto a la forma (i) consiste en verificar si se le da carácter de ley a una disposición que no ha sido creada por el Congreso Nacional, que puede ser un acto administrativo, (ii) adicional a esto, se observa analógicamente la revisión de la creación del acto, el mismo no desde la legalidad, sino a partir de los criterios que se denuncien que se encuentren en la Constitución de la República y en el Derecho Internacional. Por tal razón se explican las distintas denuncias que se establecen en la inconstitucionalidad, verificando si las mismas infringen el bloque de constitucionalidad o no, a través de un examen de interpretación conforme o si las mismas deben ser expulsadas del ordenamiento jurídico hondureño. **Considerando (13):**

<sup>5</sup> Cfr., sentencia de la Sala de lo Constitucional en el amparo SCO-0409-2016, de 19 de junio de 2017, considerando 6.

Que como diálogo jurisprudencial y normativa en cuanto a la inconstitucionalidad, se indican que se puede observar que en la regulación de países como Costa Rica, se ha señalado en su Ley de las Jurisdicción Constitucional, que el artículo 73 detalla los casos de admisibilidad para la Sala Constitucional de dicho país de la acción de inconstitucionalidad, encontrando en el inciso a. que cabe contra las leyes y otras disposiciones generales incluso las originadas en actos de sujetos privados, que infrinjan, por acción u omisión, alguna norma o principio constitucional. En la Constitución Política de Colombia se dice en el artículo 241 de la jurisdicción constitucional, que le corresponde conocer a la Corte Constitucional, reconociendo en su numeral 4 la procedencia contra las leyes y en su numeral 5 contra los decretos con fuerza de ley; al respecto, se menciona que en el sistema colombiano existen leyes de diversa clase, siendo casi todas demandables, salvo dos excepciones, se entiende como decretos con fuerza de ley, los emitidos por las principales autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital.<sup>6</sup>

**Considerando (14):** Como ha señalado esta Sala de lo Constitucional, cuando se confronten los principios constitucionales con normas de rango inferiores, como pueden ser actos administrativos, normas contractuales (públicas o privadas) o un acto privado, siendo el principio constitucional expresado, derivado, deducido de la Constitución o hasta de uno creado ex novo, la solución deberá ser siempre favorable a la vigencia del principio constitucional y la consecuencia será la nulidad o inaplicabilidad de la norma o acto administrativo o privado confrontando.<sup>7</sup> Lo anterior se señalado en concreción de que la Constitución dice en el artículo 320, que cuando exista un conflicto entre una norma constitucional y una legal ordinaria, los juzgadores deberán de aplicar la primera. **Considerando (15):** Como partiendo en que la Sala puede conocer (d) *normas de carácter y aplicación general*, siempre que no sean conocidos en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el presente

acto, como se ha mencionado, al estar basado en el ejercicio competencial de las relaciones internacionales, está excluido de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos que señala la Ley procesal adjetiva de esa materia, pero analizará si la misma es una norma general en los términos legales hondureños. Partiendo de lo dicho en la Ley General de la Administración Pública en su artículo 118, que los actos de carácter general son dictados en el ejercicio de la potestad reglamentaria, que es la acción que ejerce el Gobierno para dictar normas escritas de carácter inferior a la ley o referidas a ámbitos no sometidos a reserva de ley formal o material. Esta Sala entiende que el acto administrativo general es el acto cuyo destinatario es una pluralidad inconcreta de sujetos, este se publica en el Diario Oficial La Gaceta, acorde al artículo 255 Constitucional; mientras que el acto administrativo particular, es aquel cuyo destinatario es un sujeto o grupo determinado, este se notifica personalmente.

**Considerando (16):** Que la revisión del acto en concreto acusado de inconstitucionalidad, se analiza la naturaleza jurídica del acto impugnado, más allá de que sea denominado como Acuerdo y se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, lo que lo vuelve un acto general, es que contenga normas generales, es decir regular situaciones abstractas y no específicas y concretas, la dimensión de lo regulado en ese acto, no es una respuesta concreta que de una consecuencia específica a una persona, por lo que se concluye el mismo es un acto general, no sometido a la jurisdicción de lo contencioso, por lo tanto bajo control constitucional. Los tratados internacionales se observan como parte del derecho interno hondureño, estos se encuentran subordinados a la Constitución, tiene comúnmente el carácter de normas generales, su choque frente a la Constitución corresponde revisarlo por parte de la jurisdicción constitucional, lo mismo se da cuando sea la Ley quien afecta a las disposiciones convencionales; estas condiciones han sido fijadas en la Constitución en sus artículos 16, 17, 18 y 320, correspondiéndole al juez constitucionales esta competencia, con la atribución de anular los tratados, leyes y demás disposiciones de carácter general que encuentre

6 QUINCE RAMÍREZ, Manuel Fernando, *Derecho procesal Constitucional Colombiano*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley LTDA, 2015, p. 60.

7 Cfr., sentencia de la Sala de lo Constitucional en el amparo SCO-0126-2017, de 23 de mayo de 2017, considerando 14.

como inconstitucionales. **Considerando (17):** Que esta Sala de lo Constitucional ya se ha referido en inconstitucionalidad en materia económica, tanto desde las competencias de los órganos del Estado, como fue en el caso SCO-1165-2014 referente a la acusación de una serie de artículos de la Ley General de Minería, donde se determinó algunos límites en cuanto a la actividad del Estado y privados en fideicomisos en obligaciones estatales.<sup>8</sup> También se ha referido sobre la intervención del Estado en la Economía, al señalar que el sistema económico adoptado por la Constitución, se desprende del contenido de su artículo 330, es el de una economía mixta, en el que coexisten distintas formas de propiedad y en el que si bien es cierto se reconoce la libertad de inversión para los sectores productivos privados, al mismo tiempo se destaca el importante papel de intervención moderadora que debe asumir el Estado en la regulación del rol que desempeñan las fuerzas del mercado. En este sentido, el control de precios adoptado en el caso que se discutió en ese momento, no se presenta como un acto arbitrario o irrazonable, ni tampoco absolutamente incompatible con las libertades de inversión, comercio, industria, ya que el mismo artículo 331 reconoce esas libertades, pero al mismo tiempo prevé que el ejercicio de las mismas no podrá ser contrario al interés social.<sup>9</sup> **Considerando (18):** Que el entorno del principio de igualdad en materia económica, se vincula al derecho de defensa de la competencia, para proteger a los pequeños comerciantes, para potenciar la eficiencia y maximizar los beneficios económicos. La desigualdad en el tratamiento de precios puede lesionar la competencia, llegándose a circunstancias que afectan a los consumidores y otros vendedores, por lo de que forma general la norma acusada es general como se ha referido y puede afectar a la generalidad. **Considerando (19):** Que se alega como **primer motivo** de inconstitucionalidad que señalan consiste en denunciar que el acto de general vulnera el contenido en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 70, 76, 80, 82, 330, 331 y 333 de la Constitución de la República, en vista

de que a criterio del actor el mismo fue aprobado y publicado con una serie de vicios que versas en un primer aspecto sobre un (i) **trato discriminatorio**, porque el mismo debe estar orientado a lograr el bienestar general, evitando que se ocasionen daños de grandes dimensiones a los particulares en quienes impacta la norma, bajo la óptica de un visión tridimensional del derecho, entre la igualdad frente a la ley, libre competencia y promoción de prácticas dumping, puesto que con puesta en vigencia del Acuerdo denunciado se exonera de pago de arancel a las mercancías que ingresan de países con los cuales Honduras no tiene tratados de libre comercio; (ii) **vulneración de la garantía de igualdad, derecho de defensa e igualdad de armas**, puesto que se debió permitir que partes que se puedan encontrar afectadas por la normativa que se reforma pudieran ejercer su derecho de defensa, esto lo señala en vista de que el rubro de la construcción goza de una protección especial con respecto a los aranceles, considerando que el acto vulnera ese trato preferencial y desprotegiendo a la persona jurídica representada en el proceso; (iii) vulneración de las garantías de reforma en peyorativo (non reformatio in peius), peligro de demora en la tramitación del caso (periculum in mora) y la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris), esto en vista de la supuesta existencia de una franca violación de las reglas anteriores, en vista de que la reforma dictada pone en precario el equilibrio económico de la persona jurídica actora del caso, adicional señala la existencia de una apariencia de buen derecho, por las consideraciones del acuerdo, que arguye dejan entrever que la reforma sólo debió haber sido de forma, por lo que a su criterio es una reforma peyorativa. **Considerando (20):** Que adicional a lo anterior, también sostiene ese primer motivo de inconstitucionalidad en que la Secretaría de Desarrollo Económico omite la compatibilidad de su acto frente a los deberes constitucionales de tutela de los derechos fundamentales; ese órgano público debe vigilar que los derechos de la Carta fundamental, como el derecho de libre asociación, igualdad en derecho, libre comercio, prohibición de no consolidar o crear clases privilegiadas, así como el

<sup>8</sup> Cfr., sentencia de la Sala de lo Constitucional en la inconstitucionalidad SCO-1165-2014, de 23 de junio de 2017, considerandos 21, 22 y 23.

<sup>9</sup> Cfr., sentencia de la Sala de lo Constitucional en la inconstitucionalidad SCO-0712-2007 acumulados, de 14 de mayo de 2008, considerandos 16, 17 y 18.

mantenimiento de la seguridad jurídica. También hace mención de una violación al sistema de garantías entorno a los criterios y normativa que se origina en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, partiendo del deber de adecuación normativa con base a los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH). Concluye este motivo al señalar que el Acuerdo modifica unilateralmente los derechos arancelarios de importación (DAI) en un acto administrativo, sin consensuarlo con los sectores de dicha industria, en ese caso, se afectó las inversiones de la demandante en esta garantía, así como una denuncia de falta de justificación económica de la modificación de los derechos arancelarios. **Considerando (21):** Que se alega como segundo motivo de inconstitucionalidad, que procede la acción de inconstitucionalidad cuando la ley ordinaria contrarie lo dispuesto en un tratado o convención internacional del que Honduras forme parte. Explica este motivo debido a que la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados determina en su artículo 26 el principio del pacta sunt servanda (los pactos o contratos son leyes entre las partes que deben cumplirse), que enuncia la obligación de cumplir con los tratados de buena fe, hace mención del artículo 27 de la misma normativa que señala que una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado; bajo esos dos preceptos se formulan los aspectos de la jerarquía normativa de los tratados y a criterio del actor, el inicio de la solución del caso, puesto que el Acuerdo 36-2019 de la Secretaría de Desarrollo Económico vulnera a su criterio los derechos de su representada, en vista de que con lo aprobado el Estado permite o propicia que se realicen prácticas de dumping o de competencia desleal, partiendo del artículo 333 Constitucional, que señala que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social y por límite los derechos y libertades reconocidos por esta Constitución”, la intervención del Estado en la actividad económica referida cuestionan que es inconsulta y unilateral, desconociendo el interés público y social, así como siendo un desincentivo para

la libre competencia, todo eso por elevar en forma irracional las tarifas por derechos arancelarios de importación; también señalan que se vulnera el artículo 331 constitucional, puesto que observan que el acuerdo limita la libertad de contratación y de empresa, puesto que esa regulación condiciona el marco de negociaciones de Alutech con sus clientes, puesto que el alza de las tarifas se vuelve contrario al interés social y una práctica de dumping. **Considerando (22):** Que culmina su segundo motivo de inconstitucionalidad al señalar que el Acuerdo vulnera el Tratado de Libre Comercio celebrado por la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de Norteamérica (CAFTA), que establece en sus artículos 11.7 y 18.2, que los Estados Contratantes, que le sean informados a los actores de las inversiones los Actos que puedan versen sobre los temas del Tratado, de forma previa a la entrada en vigencia de los mismo, para que estos tengan la oportunidad de participar activamente en la decisión que lleve a fijar las tarifas mínimas, por todas estas razones solicitan la inconstitucionalidad parcial del Acuerdo 036-2019, que altera lo regulado en el Acuerdo 127-2018 referente a los DAI de los conceptos establecidos en los Códigos 7210.61.10.00.01, que establecía el 0% de arancel para material de Aluzinc sin pintar, de espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm en rollos, y; el Código 7210.70.10.00.01, que establecía el 0% de arancel para material Aluzinc pintado, de espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm en rollos. **Considerando (23):** Que una vez planteados los aspectos sobre la legitimación, procedencia y los motivos por razón de contenido y forma, se solicita la declaratoria de inconstitucionalidad, en la petición señalan que la fijación de los Códigos arancelarios a nivel centroamericano a 10 dígitos (7210.61.10.00) cumple las obligaciones internacionales de Centroamérica, siendo que el agregado de 01 a nivel de doce dígitos que corresponde a una apertura nacional o Código de Precisión para uso exclusivo en Honduras, tampoco vulnera el Código Centroamericano y es congruente con las normas técnicas, consideran que la vulneración se da en que la apertura arancelaria crea dos fracciones con el mismo Código y

diferente descripción de mercancías en el Acuerdo 36-2019, puesto que establece 1) 7210.70.10.00.01 de espesor superior o igual a 0.16 mm, pero inferior o igual a 2 mm; y, 2) 7210.70.10.00.01 únicamente de espesor superior o igual a 0.16 mm, pero inferior o igual a 2 mm en rollos; señalan en que el primero no especifica en detalle, por lo que abarca láminas de todo tipo, sin enrollar y en rollo, mientras que la segunda, únicamente en rollo, pero usando ambas el mismo Código. **Considerando (24):** Que esta Sala de lo Constitucional para dar respuesta a los planteamientos vertidos en la demanda de inconstitucionalidad se señala como primer aspectos las atribuciones públicas que reconoce la Constitución para que el Estado regule aspecto de dimensión económica, puesto que el artículo 333 constitucional reconoce que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social y por límite los derechos y libertades reconocidos por la Constitución; lo que se observa a la luz de los artículos 328, 329, 331 y 332 de la Norma Fundamental, donde también se reconoce que el sistema económico de Honduras se fundamenta en los principios de eficacia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y en el ingreso nacional; también establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social de forma planificada, sustentando el sistema en la coexistencia democrática y armónica de las diversas formas de propiedad, pero que el ejercicio de las actividades económicas corresponderá primordialmente a los particulares, sin perjuicio que por razones de orden público e interés social, pudiendo reservarse ciertas industrial básicas, explotaciones y servicios de interés público, también puede dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada. Con esto la Sala reconoce la competencia constitucional que tienen los Poderes del Estado y órganos constitucionales de poder ejercer y determinar, en el marco de sus competencias, aspectos sobre el sistema económicos y los derechos fundamentales entorno a ellos; en el caso de la Secretaría de Desarrollo Económico, la misma pertenece al Poder Ejecutivo, puesto que ese tipo

de órganos son parte de la Administración General del país, y dependen directamente del presidente de la República, este tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre sus atribuciones concretas dictar medidas en materia económica, regular las tarifas arancelarias de conformidad con la ley, dirigir la política económica y financiera del Estado, dirigir la política de Integración Económica y Social, tanto nacional como internacional, entre otras. Por lo que adicional a lo dicho en el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la Secretaría está en condiciones de forma general de ejecutar una política económica y arancelaria, en respeto de la legalidad estricta, es decir de la forma que expresamente se le atribuya. **Considerando (25):** Que la referencia al trato discriminatorio, hace mención entorno a la igualdad frente a la ley, libre competencia y lo relacionado con prácticas **dumping**, puesto que con puesta en vigencia del Acuerdo denunciado se exonera de pago de arancel a las mercancías que ingresan de países con los cuales Honduras no tiene tratados de libre comercio; entendiéndose el **dumping** como la práctica comercial en la cual se establece un precio inferior al del coste de los productos, generalmente orientado a favorecer su exportación a otro país, esto genera un precio predatorio; que es la fijación de uno muy bajo aplicando con la intención de cerrar el mercado o excluir a competidores, esto se ha entendido desde la jurisprudencia Europea, que cita en diálogo jurisprudencial, cuando una parte se tiene precios inferiores a la media de los costes variables permite presumir el carácter eliminatorio de una práctica de precios y, por otra parte, que los precios inferiores a la media de los costes totales pero superiores a la media de los costes variables deben considerarse abusivos cuando se fija en el marco de un plan destinado a eliminar a un **competir**.<sup>10</sup> **Considerando (26):** Que los convenios internacionales suscritos en materia económica y comercial, así como del derecho comunitario,

<sup>10</sup> Sentencia AKZO/Comisión, apartado 100, apartados 71 y 72; sentencia del Tribunal de Primera Instancia. Sala Quinta ampliada. France Télécom SA / Comisión, 30 – 1 – 2007, asunto T-340/03.

tienen una jerarquía normativa superior a la prevista para las leyes ordinarias como lo señala la Constitución en el artículo 18, adicional a lo que señala la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, sobre la fuerza normativa que revisten en virtud del principio del pacta sunt servanda, en donde regula sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados, señala en su artículo 26 sobre el principio señalado que, “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”; asimismo en el artículo 27 del mismo Tratado referente sobre El derecho interno y la observancia de los tratados, que establece que “una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. El análisis de carácter jurídico que realiza la Sala de lo Constitucional como interprete último y definitivo de la Constitución, pasa por un análisis acerca de la conveniencia (oportunidad y utilidad) de las cláusulas internacionales que regulan los aspectos comerciales frente a los derechos y libertades constitucionales, siento que en las atribuciones del presidente de la República como administrador del Estado, ejercer el control de las relaciones internacionales y del Congreso Nacional al disponer la aprobación o no de los tratados.

**Considerando (27):** Que en virtud del principio pacta sunt servanda, que el Estado esta sujeto a la regulación de los artículos 15, 16 y 18 de la Constitución, sobre la integración del Derecho Internacional al Derecho Interno hondureño, asimismo el mantenimiento de su obligación de acatamiento por parte sus órganos, los que no pueden incumplir lo pactado en los tratados internacionales vigentes en Honduras; teniendo claridad en que los aspectos regulados en los Tratados, también siguen las reglas fijadas en el Derecho Internacional relativas a su terminación, a su denuncia o al retiro de cualquiera de los Estados partes y la verificación de los actos que se emitan en el orden interno para el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Ese principio al que se alude puede interpretarse en el sentido de que, los actos internos que tiene génesis en los acuerdos de integración regional, son revisables por la justicia nacional, ejercicio de la soberanía de los Estados

y del principio de autodeterminación de los pueblos; esto incluye hasta a los mismos tratados internacionales a los que se puede finalizar su vinculación a través de la denuncia u otros mecanismos que el Derecho Internacional autorice, o que de los mismos tratados resulten. **Considerando (28):** Que prima facie los Acuerdos en acatamiento a las disposiciones del derecho internacional, ya estén dispuestos en tratado de derechos humanos, de integración, libre comercio, cooperación u otro tipo, no generan infracción de disposición constitucional alguna, a menos de que solicite su examen por quien acredite interés directo, personal y legítimo, cuando haga, denuncie y demuestre que no existe interpretación conforme alguna frente a la Constitución, por generarse una tergiversación, restricción o disminución de los derechos fundamentales; el control de constitucionalidad sobre los Acuerdos comerciales y sus actos derivados, pasa por un examen si esa regulación incide sobre principios, derechos o bienes jurídicos de índole constitucional, caso en el cual deben observarse los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La comprensión de la “Constitución Económica”, consiste en la realización de los fines sociales del Estado y el desarrollo en general de todos los derechos; por lo que los poderes Ejecutivo y Legislativo tienen proscritos poderes sin control sobre tratados internacionales y regulación comercial, la integración económica que pregonan la Constitución es un mandato que debe atender una serie de factores imperativos (como los fines de la función social de la propiedad privada, la protección de los derechos de las comunidades indígenas, la intervención del Estado en la economía para el interés público y social, el respeto a las libertades constitucionales, etc.) y del orden internacional de los derechos humanos, además del respeto por las atribuciones de las autoridades nacionales.<sup>11</sup> **Considerando (29):** Que, en el análisis de la operatividad de las disposiciones, se ha señalado la característica de normas self-executing o autoejecutables de un tratados internacionales o las non-self-executing, que requieren de un desarrollo normativo en el

11 VALADES, Diego. La función constitucional de la regulación económica. Economía UNAM, Ciudad de México, v. 3, n. 8, pp. 21-38, agosto de 2006.

ordenamiento interno para poder ser operativas.<sup>12</sup> En análisis del acto de carácter general de la Secretaría de Desarrollo Económico sometido a la jurisdicción constitucional al observarse, ciñe frente a la generalidad de que las estipulaciones de un tratado se consideran autoejecutables, cuando son susceptibles de aplicación inmediata y directa, sin requerir una normativa complementaria para su exigibilidad; son autoejecutable cuando de la redacción se observa una regla que los operadores de justicia pueden aplicar o los otros Poderes deben acatar, porque en ambas situaciones surgen dos situaciones (i) una condición de reconocimiento de un derecho o situación, que tenga interés legítimo de la aplicación de la regla y solicita su aplicación; (ii) la regla debe ser específica para poder ser aplicada judicialmente, sin que se observe la necesidad de medidas legislativo o administrativas.

**Considerando (30):** Que lo decidido en la Resolución N°. 372-2015 (COMIECO LXXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica, en su numeral 1 es una norma non-self-executing, que requiere una actuación administrativa para ser justificable en el sistema interno hondureño, puesta que de la misma no se observa una regla directa de aplicación, contiene la aprobación del uso a diez dígitos en los Códigos Arancelarios e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; actuación que conforme al Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, debe realizar la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual ha ido emitiendo los Acuerdo para la implementación de la normativa de integración arancelaria, que son con motivo de las relaciones internacionales. **Considerando (31):** Que al observar el Acuerdo 036-2019 de la Secretaría de Desarrollo Económico en distinción del Acuerdo 127-2018 de la misma Institución, donde ambos regulan los derechos arancelarios de importación sobre los productos con **Código 72.10** sobre **los productos laminados planos de hierro o acero sin alea**,

12 MANDUJANO RUBIO, Saúl, Manual de Derecho Internacional Público, Ciudad de México, Tirant Lo Blanch, 2019, p. 69.

de anchura superior o igual a 600mm, y establece el Código 7210.70.10.00, pero en la regulación de 2018, que se deroga con el Acuerdo impugnado de inconstitucional se eliminan los Código de Precisión, en el se dispuso **Acuerdo 127-2018**.<sup>13</sup>

| Código Arancelario | Descripción                                                                                              | DAI NMF |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 7210.70.10.00.01   | Pintados con pintura esmalte de espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm (en rollos). | 0%      |
| 7210.70.10.00.02   | Los demás, pintados con pintura esmalte (en rollos)                                                      | 25%     |

Mientras que se regula con el mismo Código Arancelario, pero sin Código de Precisión descripciones con variaciones en los productos y distintos derechos arancelarios de importación, quedando de la siguiente forma en el **Acuerdo 036-2019**.<sup>14</sup>

| Código Arancelario | Descripción                                                                                                                 | DAI NMF |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 7210.70.10.00      | - - Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm                     | 15%     |
| 7210.70.10.00      | Únicamente pintados, con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm, pero inferior o igual a 1.55 mm en rollos, | 0%      |
| 7210.70.10.00      | Únicamente, los demás pintados con pintura esmalte en rollos.                                                               | 25%     |

**Considerando (32):** Que, en derecho arancelario, el funcionamiento del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), se hace a través de una nomenclatura de dígitos, que comprenden agrupaciones genéricas de una o varias mercancías específicas de la misma naturaleza, que se va desagregando en subdivisiones con mayor detalle y especificidad.<sup>15</sup> El Convenio sobre el Régimen

13 Cfr., Tabla detallada en el Acuerdo, tal como se observa en su publicación en el Diario Oficial La Gaceta 34,783 de 1 de noviembre de 2018, p. 2, sección A.

14 Cfr., Tabla detallada en el Acuerdo, tal como se observa en su publicación en el Diario Oficial La Gaceta 34,941 de 11 de mayo de 2019, p. 28, sección A.

15 PARDO CARRERO, Germán (Dir.), *Derecho Aduanero Tomo I*, Bogotá, Universidad del Rosario, Tirant Lo Blanch, 2019, pp. 446 a 460.

Arancelario y Aduanero Centroamericano (CAUCA) dispone en su artículo 13 que el Arancel Centroamericano de Importación, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones. En el artículo 14 del mismo Convenio también señala que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano. Se adopta como fundamento del SAC, la nomenclatura del Sistema Armonizado. **Considerando (33):** Que el establecimiento del Código Arancelario de 7210.70.10.00 del Acuerdo 036-2019 de la Secretaría de Desarrollo Económico, donde se encuentra tres veces ese Código con descripciones de mercancías en diferentes detalle, por lo esta Sala de lo Constitucional observa el incumplimiento de tal Acuerdo con dispuesto en el artículo 25 del CAUCA, sobre la facultad respecto de mercancías procedentes de fuera de la región, para tomar las medidas compensatorias que sean necesarias para contrarrestar prácticas de comercio que causen o amenacen causar perjuicio a la producción centroamericana; partiendo de la falta de codificación de las subdivisiones con mayor detalle, para la importación de Mercancías. **Considerando (34):** Que esta órgano jurisdiccional como interprete último y definitivo de la Constitución, debe vigilar que los derechos fundamentales, como el de libre asociación, igualdad en derecho, libre comercio, prohibición de crear clases privilegiadas, así como el mantenimiento de la seguridad jurídica; teniendo presentes que las argumentaciones dadas conforme a la CADH por parte del recurrentes, se entenderán con las limitaciones fijadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que estableció en la Opinión Consultiva OC-22/16 sobre la Titularidad De Derechos De Las Personas Jurídicas En El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al concluir las circunstancias en que las personas jurídicas no son titulares de los derechos consagrados en CADH. **Considerando (35):**

Que con todo lo antes expuesto, esta Sala de lo Constitucional, por un examen de constitucionalidad solicitado, como interprete último y definitivo de la Constitución de la República, considera que el Acuerdo N° 036-2019, es contrario a la Constitución de la República y a las obligaciones internacionales en materia comercial, debiendo de mantener el **principio de trato nacional**, que es la exigencia que una vez hayan entrado las mercancías, entonces deben recibir un trato no menos favorable que los productos y servicios nacionales equivalentes. Lo mismo en cuanto al **principio de Nación más favorecida**, que el Estado tiene como obligación en los casos ya pactados para dar a otro un trato no menos favorable que el que se concede a sus propios nacionales o a los nacionales de cualquier tercer Estado; esto por observarse la posibilidad de introducir distintas mercancías con un mismo Código Arancelario. Observándose que la norma de carácter general demandada es restrictiva de los derechos contenidos en los artículos 18, 60, 328, 329, 331 y 332 de la Constitución de la República, artículos 13, 14 y 25 Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; por lo que se decreta la inconstitucionalidad parcial del **Acuerdo N° 036-2019** emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho De Desarrollo Económico, en fecha 3 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,941 en fecha 11 de mayo de 2019, en la parte referente a la modificación al Acuerdo 127-2018, publicado en la Diario Oficial La Gaceta 34,783 de 1 de noviembre de 2018, cuando reforma Código Arancelario de 7210.70.10.00, para el que establece tres distintas descripciones. **Considerando (36):** Que las sentencias donde se declare una inconstitucionalidad, son de **ejecución inmediata**, con base en el propio texto constitucional, los efectos son de forma seguida o continua a su emisión por parte de la Sala de lo Constitucional; los efectos de comunicación al Congreso Nacional para su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta, no son condicionantes para la efectividad de la sentencia, interpretar lo contrario, sería una limitación a la independencia judicial y al funcionamiento de la división de los Poderes del Estado

en Honduras. En tal sentido la publicación se da por los efectos generales de la sentencia, que afecten las relaciones jurídicas de terceros que no forman parte del proceso; teniendo el Poder Legislativo la obligación de mandar a publicar este tipo de sentencias, se observa que, en el caso particular, lo impugnado no es una Ley, sino un **acto de carácter general** por lo que también es obligación del Órgano Administrativo emisor del acto, la publicación de la sentencia. **Parte Dispositiva Por Tanto:** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, impartiendo justicia en nombre del Estado de Honduras, por **unanimidad de votos** de los magistrados; en aplicación de los artículos 15, 16, 17, 18, 60, 320, 321, 328, 329, 331 y 332 de la Constitución de la República; artículos 13, 14 y 25 Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; artículos 1, 11, 78, 132 y 145 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; artículos 2, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 89, 94 y 119 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; entre otras disposiciones normativas; artículos 2, 3, 5, 37, 42, 45 y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y, artículos 24 y 42 de la Ley Orgánica del Presupuesto; **Falla: Primero:** Declarar la **Inconstitucionalidad parcial** por razón de **contenido del Acuerdo 036-2019** emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, en fecha 3 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,941 en fecha 11 de mayo de 2019, en la parte referente a la modificación al Acuerdo 127-2018, publicado en la Diario Oficial La Gaceta 34,783 de 1 de noviembre de 2018, cuando reforma Código Arancelario de 7210.70.10.00, para el que establece tres distintas descripciones, por vulnerar artículos 18, 60, 328, 329, 331 y 332 de la Constitución de la República, artículos 13, 14 y 25 CAUCA; **Segundo:** Al declararse procedente la presente garantía de inconstitucionalidad parcial del **Acuerdo 036-2019** de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, esta sentencia será de ejecución inmediata, con efectos generales y derogatorios de la norma señalada en el primer resolutivo de esta sentencia; y, **Tercero:** Esta sentencia tiene efectos **ex nunc**, a partir del momento que la misma obtenga firmeza de acuerdo al artículo

304 de la Constitución y los artículos 6 y 120 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **Y Manda:** **1)** Notifíquese a la parte recurrente la presente sentencia definitiva; **2)** Que se remita al Congreso Nacional y a la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico** atenta certificación, de la sentencia una vez que la misma este firme, para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 313 de la Constitución de la República y artículos 74 y 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, proceda a hacer la publicación de esta sentencia, en el Diario Oficial La Gaceta, de no hacerlo inmediatamente el Legislativo, la Secretaria deberá realizar lo ordenado; **3)** Procédase a remitir conjuntamente a la **Administración Aduanera de Honduras**; y, **4)** Que se publique esta sentencia en el portal electrónico del Poder Judicial, como una forma de coadyuvar a la promoción y conocimiento público de la declaración de inconstitucionalidad de la norma legal impugnada en el presente caso; y, **5)** Una vez firme la presente sentencia, se proceda a su certificación y archivo de las diligencias. **Notifíquese.** Firmas y sello. **LIDIA ALVAREZ SAGASTUME, PRESIDENTE DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL. JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA. EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ. REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA. JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.** Firma y sello. **CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX, SECRETARIO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL.”**

Y para ser enviada al CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA, se extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, certificación de la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad registrado en este Tribunal bajo el número SCO-1070-2019.

**CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX**  
SECRETARIO DE LA  
SALA DE LO CONSTITUCIONAL

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

ACUERDO MINISTERIAL No. 004-2022

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública estipula que a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, la tecnología, promoción de inversiones, imagen de país, de los parques industriales y zonas libres, la relación del gobierno nacional con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada, la ciencia y la tecnología, la gestión de la calidad,

los pesos y medidas, el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de protección al consumidor y la defensa de la competencia; la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la nación, la educación artística y la identificación, conservación y protección del patrimonio histórico y cultural de la nación; el desarrollo de las políticas relacionadas con el turismo, así como fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover su demanda, regular y supervisar la presentación de los servicios turísticos y en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tiendan a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo conforme al Marco Legal Vigente de Honduras, participa en diferentes Consejos Directivos de Instituciones Gubernamentales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad en lo establecido en los Artículos 30 y 33 de la Ley General de la Administración Pública así como lo estatuido en el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, el Secretario de Estado puede delegar en lo subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 118-2021 de fecha 25 de mayo de 2021 se aprobó el cuadro de participaciones en consejos directivos, juntas directivas, comisiones y/o comités de las entidades gubernamentales.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 247 y 321 de la Constitución de la República; 30, 33, 36 numeral 6, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; y, 24, 26, 27, 30 y 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder

Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 y sus reformas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reformar el artículo primero del Acuerdo Ejecutivo No. 118-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 2 de junio de 2021, Edición 35,616; el cual se leerá de la siguiente manera:

“**PRIMERO:** Las participaciones en consejos directivos, juntas directivas, comisiones y/o comités de las entidades gubernamentales, a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo Ministerial, estarán delegadas de la forma siguiente:

| Entidad Gubernamental                                   | Miembro Propietario  | Miembro Suplente                 |
|---------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------|
| Consejo Económico Social (CES)                          | María Antonia Rivera | Kalton Harold Bruhl              |
| INJUPEMP                                                | María Antonia Rivera | Kalton Harold Bruhl              |
| Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)                   | María Antonia Rivera | Kalton Harold Bruhl              |
| Consejo Nacional del Café (CONACAFE)                    | María Antonia Rivera | Kalton Harold Bruhl              |
| Fondo Cafetalero Nacional                               | María Antonia Rivera | Kalton Harold Bruhl              |
| Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) | María Antonia Rivera | David Antonio Alvarado Hernández |
| FIRSA                                                   | María Antonia Rivera | Kalton Harold Bruhl              |
| Consejo Superior para Alianza Público - Privada (APP)   | María Antonia Rivera | David Antonio Alvarado Hernández |
| BANASUPRO                                               | Kalton Harold Bruhl  | María Antonia Rivera             |
| IHMA                                                    | Kalton Harold Bruhl  | María Antonia Rivera             |
| HONDUTEL                                                | Kalton Harold Bruhl  | David Antonio Alvarado Hernández |
| INFOP                                                   | Kalton Harold Bruhl  | David Antonio Alvarado Hernández |

|                                                                               |                                  |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------|
| Consejo Nacional de Educación (CNE)                                           | Kalton Harold Bruhl              | Cristina Díaz Tábor |
| CONVIVIENDA                                                                   | Kalton Harold Bruhl              | Cristina Díaz Tábor |
| Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET)                          | Kalton Harold Bruhl              | Cristina Díaz Tábor |
| Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM)              | David Antonio Alvarado Hernández | Cristina Díaz Tábor |
| Euro Labor - STSS                                                             | David Antonio Alvarado Hernández | Cristina Díaz Tábor |
| Instituto Nacional de Estadísticas (INE)                                      | David Antonio Alvarado Hernández | Cristina Díaz Tábor |
| Consejo Nacional de Rastreabilidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (CONART) | David Antonio Alvarado Hernández | Kalton Harold Bruhl |
| Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT)                            | David Antonio Alvarado Hernández | Kalton Harold Bruhl |
| Comisión Nacional Supervisora de Servicios Públicos (CNSSP)                   | David Antonio Alvarado Hernández | Kalton Harold Bruhl |
| SENASA                                                                        | David Antonio Alvarado Hernández | Kalton Harold Bruhl |
| Ferrocarril                                                                   | David Antonio Alvarado Hernández | Kalton Harold Bruhl |

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaria General

## **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE**

### **ACUERDO CREE-03-2022**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,  
Municipio de Distrito Central a los trece días del mes de  
enero de dos mil veintidós.**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial “La Gaceta” el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, actualmente derogado, el que en su artículo 76 facultaba a las empresas distribuidoras para proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) para su aprobación, un pliego tarifario transitorio que les permitiera actualizar sus tarifas antes de la finalización de todos los estudios y análisis que estableciera el Reglamento de Tarifas.
- II. Que mediante Resolución CREE-016 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de abril de 2016, la CREE emitió el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, mismo que contiene la metodología para que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) calcule unas tarifas provisionales del servicio eléctrico.
- III. Que mediante Resolución CREE-019 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de mayo de 2016, la CREE aprobó en sus literales A) y B) el Pliego

Tarifario Provisional y la estructura para su aplicación gradual.

- IV. Que, en el literal H) de la Resolución CREE-019 se determinó que “Todos los usuarios actualmente sujetos a la Tarifa D tendrán derecho a la tarifa del Servicio en Alta Tensión independientemente del nivel de tensión al cual estén conectados”.
- V. Que la Resolución CREE-019 emitida por la CREE se sustenta en una propuesta tarifaria que remitió la ENEE a la CREE para su aprobación por medio del oficio ENEE-GG-334-2016 del 23 de mayo de 2016; el pliego tarifario que resultó del análisis y aprobación de la CREE mediante la referida resolución denota un carácter transitorio, en tanto se desarrollarán los mecanismos para la aplicación de una tarifa de largo plazo.
- VI. Que mediante el Oficio CIENEE-489-2021 de fecha 15 de junio de 2021, la Comisión Interventora de la ENEE remitió para información de la CREE un análisis del impacto que ocasiona la aplicación del literal H de la Resolución CREE-019.
- VII. Que en fecha 30 de noviembre de 2021, por medio del oficio CIENEE-1019-2021, la ENEE solicitó revisar la resolución CREE-019, sustentada en el impacto negativo del literal H de esa resolución y en reclamos que han recibido de parte de “empresas que argumentan tratos desiguales respecto a otros parques industriales en el país, situación que no sólo provoca tratos discriminatorios a los usuarios, sino que

representa una pérdida para la empresa distribuidora”  
(sic).

VIII. Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales en sus artículos 5 y 6 desarrolla los cinco conjuntos o “categorías” de usuarios para fines del cálculo de las tarifas, mismas que se clasifican sobre la base del patrón de consumo de dichos grupos y el nivel de tensión al cual son servidos.

IX. Que sobre la base del análisis formulado en el dictamen técnico y legal intitulado “Dictamen sobre la revocación del literal H de la Resolución CREE-019” emitido por las Unidades de Fiscalización, Tarifas y Dirección de Asuntos Jurídicos, en el que se concluye que este literal H tuvo por objeto ser aplicado como una medida gradual y transitoria en la aplicación del pliego tarifario aprobado mediante dicha resolución y que, para normalizar esta situación, la ENEE debe implementar medidas correctivas y actualizar sus prácticas actuales mediante la aplicación y cumplimiento del pliego tarifario vigente; esta Comisión considera necesario revisar las reglas o regulaciones especiales que se dictaron en aplicación del pliego tarifario vigente y ejercer acciones de requerimiento, a fin de aportar claridad y armonía con la regulación emitida y para que la ENEE aplique la categoría tarifaria correspondiente a cada usuario según su patrón de consumo y nivel de tensión.

X. Que lo dispuesto en el literal H de la Resolución CREE-019 se consideró como una medida de gradualidad en la aplicación del pliego tarifario aprobado mediante

dicho acuerdo, pero que ante la solicitud de la ENEE hecha por medio del Oficio CIENEE-1019-2021, es necesario revocar el literal H de la Resolución CREE-019 para que las tarifas de todos los usuarios reflejen el costo del suministro del servicio eléctrico en función del nivel de tensión correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la

operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, la CREE podrá introducir modificaciones al régimen tarifario transitorio a fin de mejorar la aplicación de las tarifas cuando lo considere oportuno.

Que el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución en sus artículos 18 y 59 establece la obligación de las empresas distribuidoras de divulgar y comunicar a los Usuarios, por sus propios medios, las tarifas que entren en vigor con indicación de la información pertinente; así como, la obligación de facturar por la energía eléctrica suministrada conforme al pliego tarifario vigente aprobado por la CREE.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del

Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que es facultad de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica revocar o modificar sus actos administrativos, normas y reglamentos cuando lo considere oportuno o conveniente, según lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-03-2022 del 13 de enero de 2022, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente acuerdo.

### POR TANTO

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, literales A y B, artículo 3 primer párrafo, literal F romano III, literal I, artículos 8 y 18 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 72 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 18 y 59 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicados de manera supletoria; por mayoría de votos de sus Comisionados.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Revocar el literal H) de la Resolución CREE-019 emitida por la CREE y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de mayo del 2016.

La presente revocación surtirá sus efectos a partir del mes siguiente al que la ENEE haya logrado comunicar el efecto del presente acuerdo a los usuarios comprendidos en el literal H) de la Resolución CREE-019 y haya implementado los cambios necesarios en su sistema comercial. En caso de que la ENEE no logre ni implemente lo anterior en el mes de marzo de 2022, la revocación, en todo caso, surtirá sus efectos a partir de abril de 2022.

**SEGUNDO:** Aplicar la tarifa del servicio eléctrico en los términos de los literales F) y G) de la Resolución CREE-019 a los usuarios relacionados en el Acuerdo PRIMERO, a partir de que la presente revocación surta sus efectos de conformidad con el presente acto administrativo.

**TERCERO:** Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, por medio de su representante o apoderado legal presente, a más tardar el último día hábil de abril de 2022, un informe a fin de supervisar la aplicación de la medida aprobada por la CREE, el que deberá contener al menos:

1. La descripción de los usuarios sujetos a la regla revocada, incluyendo código de usuario, nombre del usuario y consumo de energía y potencia facturada con un detalle mensual, durante el período comprendido entre abril 2021 a marzo de 2022.

2. La indicación de las fechas en las que se logró: comunicar a los usuarios sujetos a la regla revocada, implementar los cambios en el sistema comercial y aplicar la tarifa conforme al pliego tarifario.

**CUARTO:** Confirmar en todas y cada una de las demás partes no revocadas o modificadas la Resolución CREE-019 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de mayo del 2016.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General para que con apoyo de la unidad administrativa proceda con la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**SÉPTIMO:** Publíquese y comuníquese.

**GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA**

**JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA**

**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1238-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha quince de junio del año dos mil veintidós, la cual corre agregada al expediente administrativo **No. PJ-15062021-409**, por el Abogado **LUIS FERNANDO SAUCEDA GODOY**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN**, la cual se encuentra domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, extremo que está acreditado en la **CARTA PODER** de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

### ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha quince de junio del año dos mil veintidós, la cual corre agregada al expediente administrativo **No. PJ-15062021-409**, por el Abogado **LUIS FERNANDO SAUCEDA GODOY**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN**, la cual se encuentra domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

### MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

**PRIMERO:** Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

**SEGUNDO:** En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que en los folios dos al diecisiete, diecinueve al cuarenta y cinco (2-17, 19-45) se encuentran agregados los documentos enunciados en el siguiente orden: carta poder, convocatoria, listado de asistencia, certificación de

acta de constitución, elección de junta directiva y órgano de fiscalización, autorización para la contratación de un profesional del derecho, discusión y aprobación de estatutos, copia de tarjetas de identidad de los miembros que integran la junta directiva y órgano de fiscalización, enunciados en su respectivo orden.

**TERCERO:** La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”, según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático. Cabanellas, en su diccionario se refiere al término Asociación como la acción de aunar actividades o esfuerzos, colaboración, unión, junta, reunión, compañía, sociedad. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetivos.

**CUARTO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° **El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.**

**QUINTO:** Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se registrarán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de éste y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no sólo por el derecho natural,

sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia, sólo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

**SEXTO:** Que la **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humano integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 08 de los Estatutos aprobados por la **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, a quien corresponde la facultad de aprobar y reformar sus estatutos, por lo tanto, esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

**OCTAVO:** Que el presidente de la República emitió (el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil dos (2002) , por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### DECISIÓN

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE**

**YAXKIN**, la cual se encuentra domiciliada en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y se registrará por sus estatutos siguientes:

### PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN

#### CAPITULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**Artículo 1.-** Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítico, sin fines de lucro, la cual se denominará **ASOCIACION CENTRO DIE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN**.

**Artículo 2.-** La duración de la **ASOCIACION**, será por tiempo indefinido y se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 3.-** El domicilio de la **ASOCIACION**, será en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero; teniendo como dirección principal en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

**Artículo 4.-** La **ASOCIACION** tiene como principios básicos: (a) Garantizar el respeto a la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones. (b) La no discriminación. (c) La igualdad de oportunidades. (d) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. e) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

**Artículo 5.-** La **ASOCIACION** tiene como objetivos los siguientes: a) Crear una sociedad inclusiva, a través de la apertura de este primer “CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE”. b) Hacer valer los derechos humanos de las Personas con Discapacidad. c) Ser una organización beligerante, sólida, caracterizada por ser transparente y autosostenible. d) Brindar servicio de apoyo, capacitación y asesorías a ONG y en general, padres y demás familiares sobre

la filosofía de vida independiente. e) Promover y garantizar el derecho de autonomía de la persona con discapacidad que por leyes nacionales y tratados internacionales corresponde. f) Promover el entrenamiento de asistentes personales, generando nuevas fuentes de empleo y/o por medio del voluntariado. g) Asesorar a la población en general en materia de accesibilidad universal para las personas con discapacidad. h) Impulsar proyectos productivos que vayan en beneficio laboral de la población con discapacidad y en pro de la sostenibilidad económica de la organización.

**Artículo 6.-** La ASOCIACION tiene como fines los siguientes: a) Establecer un Centro de Vida Independiente para personas con discapacidad. b) Buscar coordinación y alianzas con diferentes empresas privadas y públicas que apoyen la Filosofía de vida independiente. c) Trabajar, construir e impulsar futuras reformas al marco normativo de las leyes y políticas públicas en pro de los derechos humanos de las personas con discapacidad. d) Realizar procesos de Reclutamiento, Formación y Despacho de Asistentes personales para personas con discapacidad. e) Brindar apoyo emocional, no profesional a la población con discapacidad (Apoyo de pares y ventanillas de consulta). f) Brindar apoyo psicológico profesional a padres de familia y personas que lo requieran. g) Dar apoyo a las personas con discapacidad y sus familiares en hacer valer la legislación nacional e internacional en temas de discapacidad. h) Brindar capacitaciones de empoderamiento y concientización a la población en general. i) Capacitación y Asesoramiento a otras organizaciones nacionales e internacionales, así como poder establecer convenios y contratos con instituciones nacionales e internacionales.

### **CAPITULO III** **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

**Artículo 7.-** Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ORGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 8.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales en el libro respectivo.

**Artículo 9.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

#### **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 10.-** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva de forma escrita o por vía

electrónica ambos casos con acuse de recibo, misma que debe contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha, hora y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 11.-** La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 12.- DEL QUÓRUM:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros; d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren el órgano de Fiscalización. g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

**Artículo 14.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno. c) Acordar la disolución, liquidación y fusión de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 15.- DE LOS ACUERDOS:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por tres cuartas partes de voto de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 16.-** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria,

siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**Artículo 17.-** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro mediante Carta Poder debidamente autenticada. En ningún caso se puede dar la doble representación.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 18.-** La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocales.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo durante dos años, estos podrán ser reelectos por un periodo más, si así lo dispusiere la máxima autoridad de la Asociación.

#### **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

**Artículo 20.-** La elección de la Junta Directiva y órgano de fiscalización se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva y órgano de fiscalización electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

#### **DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 21.-** La Junta Directiva se reunirá de manera presencial o virtual en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**Artículo 22.-** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas o de manera virtual según sea la determinación de la Junta Directiva, mismas que deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la Junta Directiva ya sea de manera física o mediante firma electrónica. Todas las resoluciones tomadas

por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

#### **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 23.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la Asociación y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la Asociación. c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de miembros. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso.

**Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente/a:** a) Ostentar la representación legal de la Asociación. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las asambleas generales y dirigir sus deliberaciones. d) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. e) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. f) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. g) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. h) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. i) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. j) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la Asociación y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. k) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

**Artículo 25.- Atribuciones del Vicepresidente:** a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

**Artículo 26.- Atribuciones del Secretario/a:** a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar

para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero/a:** a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta, Directiva y los reglamentos de la Asociación. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la Asociación.

**Artículo 28.- atribuciones de los Vocales:** a) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la Asociación. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

#### **DEL ORGANO DE FISCALIZACION**

**Artículo 29.-** Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, uno (01) Propietario y dos (2) Suplentes quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectos para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### **DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 30.-** Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación.-Estará a cargo de un Director (a) , Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

**Artículo 31.-** El Director(a) Ejecutivo será nombrado (a) por la Junta Directiva.

**Artículo 32.-** Son atribuciones y obligaciones del Director (a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar-acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

#### **CAPITULO IV.** **MECANISMOS DE TRANSPARENCIA.**

**Artículo 33.** A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de la Asociación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros, en el momento que lo requieran y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

#### **CAPITULO V** **DE LOS MIEMBRO**

**Artículo 34.-** Serán miembros, todas las personas naturales jurídicas debidamente constituidas admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación. Los miembros de la asociación estarán conformados en su mayoría por personas que viven en situación de discapacidad. **Clases de Miembros.** Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores b) Miembros Activos c) Miembros Honorarios.

**Artículo 35.-** Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de La Asociación.

**Artículo 36.-** Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a la Asociación, presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

**Artículo 37.-** Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

**Artículo 38.-** Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que esta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 39.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembros de la Asociación, ante las autoridades, entidades nacionales y Extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

**Artículo 40.-** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 41.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueran convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confía. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

### **PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 42.-** Se prohíbe a todas las clases Miembros: a) Comprometer o mezclar a la Asociación, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por La misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Disponer de los bienes de la Asociación, para fines personales.

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN.**

**Artículo 43.-** Todos los Miembros de la Asociación deberán dar cumplimiento con los estatutos de la Asociación.

**Artículo 44.-** El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

### **CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO**

**Artículo 45.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera a título legal. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SGJD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, ventas de camisetas, gorras, souvenirs, revistas, folletos, redondeo de facturas en el comercio, colectas públicas y privadas mismas que deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados a la autosostenibilidad de sus operaciones.

**Artículo 46.-** Ningún Miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

### **CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 47.-** La Asociación, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando mediante resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por la tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores. b) Por imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó.- La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la Asociación, quien

deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

**Artículo 48.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. **La Asociación deberá notificar debidamente a la DIRRSAC sobre el destino que tuvieron los bienes liquidados.**

**Artículo 49.-** La Asociación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SGJD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

## **CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS**

**Artículo 50.-** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

## **CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 51.** La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 52.-** Las actividades de la Asociación, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

**Artículo 53.-** Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

**SEGUNDO: La ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico

y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: La ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos De Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**CUARTO: La ASOCIACION CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE YAXKIN,** queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.- **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO GENERAL**

21 E. 2022

## SECRETARIA DE SALUD

## Aviso de Licitación Pública

## República de Honduras

## Licitación Pública Nacional No. 010-2021-SS

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA,  
HIGIENIZACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS  
GENERADOS EN HOSPITALES Y OFICINAS  
ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE  
SALUD PARA EL AÑO 2022”**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 010-2021-SS a presentar ofertas selladas para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, HIGIENIZACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2022”.

1. El financiamiento es con **Fondos Nacionales**.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Licitaciones, teléfono número 2237-9693 dependiente de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud. En horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m. Previo el pago de la cantidad no reembolsable de

**QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 500.00)**

**recibo TGR1.** Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras” ([www.honduscompras.gob.hn](http://www.honduscompras.gob.hn)).

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Departamento de Licitaciones de la Secretaría de Salud**, ubicado en la siguiente dirección: Barrio El Jazmín, tercer nivel en las instalaciones del Edificio Anexo (Esquina Opuesta a Casa Alianza), contiguo a las oficinas principales de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., email: [departamentodelicitacionesssal@salud.gob.hn](mailto:departamentodelicitacionesssal@salud.gob.hn) y [licitaciones.ssal@gmail.com](mailto:licitaciones.ssal@gmail.com); a las 10:00 a.m., del día martes, veinticinco (25) de enero del 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m., del día martes, veinticinco (25) de enero del 2022. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 diciembre del 2021

**LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

21 E. 2022

**SECRETARIA DE SALUD****Aviso de Licitación Pública****República de Honduras****Licitación Pública Nacional No. 09-2021-SS**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD  
PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS  
ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE  
SALUD PARA EL AÑO 2022”**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 09-2021-SS a presentar ofertas selladas para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2022”**.

El financiamiento es con Fondos Nacionales.

1. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
2. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Licitaciones, teléfono número 2237-9693 dependiente de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud. En horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m. Previo el pago de la cantidad no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 500.00)** recibo TGR1. Los documentos de la Licitación también

podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras” ([www.honduscompras.gob.hn](http://www.honduscompras.gob.hn)).

3. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Departamento de Licitaciones de la Secretaría de Salud**, ubicado en la siguiente dirección: Barrio El Jazmín, tercer nivel en las instalaciones del Edificio Anexo (Esquina Opuesta a Casa Alianza), contiguo a las oficinas principales de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., email: [departamentodelicitacionesssal@salud.gob.hn](mailto:departamentodelicitacionesssal@salud.gob.hn) y [licitaciones.ssal@gmail.com](mailto:licitaciones.ssal@gmail.com); a las 2:00 p.m., del día martes, veinticinco (25) de enero del 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:15 p.m., del día martes, veinticinco (25) de enero del 2022. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 diciembre del 2021

**LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

21 E. 2022

## SECRETARIA DE SALUD

## Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Secretaría de Salud

**“CONTRATACION DE SERVICIOS DE  
HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL  
PARA LA SECRETARIA DE SALUD AÑO 2022”**

LPN No. 07-2021-SESAL

1. El Secretario de Estado en el Despacho de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No.007-2021-SESAL** a presentar ofertas selladas para la **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL PARA LA SECRETARIA DE SALUD AÑO 2022”**.
2. El financiamiento es con Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Licitaciones, Barrio El Jazmín, tercer nivel en las instalaciones del Edificio Anexo (Esquina Opuesta a Casa Alianza), contiguo a las oficina principal de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C. email: departamento **delicitacionessesal@salud.gob.hn** y **licitaciones.sesal@gmail.com**, teléfono número (504)

2237-9693 dependiente de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud. En horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m. Previo el pago de la cantidad no reembolsable de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00), mediante recibo TGR1. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Secretaría de Salud, ubicado en la siguiente dirección: Barrio El Jazmín, Salón de Micrófonos, tercer nivel, Tegucigalpa, M.D.C.; a más tardar a las 10:00 a.m., martes, 08 de febrero del 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m. del mismo día martes, 08 de febrero del 2022. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre del 2021

**LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

21 E. 2022

# Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2019-47942  
 Fecha de presentación: 2019-11-21  
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS, CO. LTD.  
 Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, Chipre.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (2)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

YATU MAXYTONE Y DISEÑO

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pinturas, barnices, badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices), preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2019-47940  
 Fecha de presentación: 2019-11-21  
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS, CO. LTD.  
 Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, Chipre.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (2)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

YATU EXWELL Y DISEÑO

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pinturas, barnices, badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices), preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2019-47295  
 Fecha de presentación: 2019-11-18  
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS, CO. LTD.  
 Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, China.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (2)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

YATU Y DISEÑO

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pinturas, barnices, badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices), preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2018-41958  
 Fecha de presentación: 2018-09-27  
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS, CO. LTD.  
 Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, Chipre.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (2)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EASICOAT Y DISEÑO

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pinturas, barnices, badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices), preparaciones de unión para pinturas; tinta de impresión, tintes; aceites antioxidantes; mastic (resina natural), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2019-47941

Fecha de presentación: 2019-11-21

Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS, CO. LTD.

Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, Chipre.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (2)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

YATU GOODING Y DISEÑO

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pinturas, barnices, badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices), preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2019-47943

Fecha de presentación: 2019-11-21

Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS, CO. LTD.

Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, Chipre.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (2)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

YATU EASICOAT Y DISEÑO

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pinturas, barnices, badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices), preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3530

Fecha de presentación: 2021-07-14

Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.

Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

ANGELICA MARÍA LAGOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( )****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ANPHAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento comercial destinados a la importación, exportación y producción de medicamentos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1398

Fecha de presentación: 2021-03-24

Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DROGUERIA PIERSAN, S.A. DE C.V.

Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

BRICELDA MOLINA LÓPEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ADEMAR C PIERSAN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E., 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4201  
 Fecha de presentación: 2021-08-13  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA  
 Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sandra Yadira Maya Valladares

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ROLOMED****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones para productos farmacéuticos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4200  
 Fecha de presentación: 2021-08-13  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sandra Yadira Maya Valladares

**E.- CLASE INTERNACIONAL (32)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DIABEDEX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4203  
 Fecha de presentación: 2021-08-13  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sandra Yadira Maya Valladares

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SECARIDE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Soluciones, cremas, ungüentos, aerosoles, polvos, champús de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4202  
 Fecha de presentación: 2021-08-13  
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sandra Yadira Maya Valladares

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BUCOVAC****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Polvos, granulados, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones para productos farmacéuticos, productos naturales (mezcla de bacterias) y suplementos alimenticios de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1716  
 Fecha de presentación: 2021-04-16  
 Fecha de emisión: 14 de julio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

Domicilio: Calle 3 Norte N° 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México, México.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sandra Yadira Amaya Valladares

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ARABELA BLUE INTENSE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2257

Fecha de presentación: 2021-05-14

Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: JORGE ALBERTO CABRERA PERDOMO

Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA ESTE TERCERA ETAPA LOCAL 12, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## PUFF

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4253

Fecha de presentación: 2021-08-17

Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: NESTOR JOSUE DISCUA

Domicilio: EDIFICIO VERSALLES 8 Y 9 CALLE, NIVEL 11, LOCAL #17, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## COPPOLA

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2230

Fecha de presentación: 2021-05-13

Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: JOSE ELIAS GANINEH SIKAFFY

Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA ESTE TERCERA ETAPA LOCAL 12, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## EPCOM

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2231

Fecha de presentación: 2021-05-13

Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: JOSE ELIAS GANINEH SIKAFFY

Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA ESTE TERCERA ETAPA LOCAL 12, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## SKYTEK

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2232

Fecha de presentación: 2021-05-13

Fecha de emisión: 13 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: JOSE ELIAS GANINEH SIKAFFY

Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA ESTE TERCERA ETAPA LOCAL 12, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## SONOFF

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 7 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3857

Fecha de presentación: 2021-07-28

Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Laboratorios Pharmaetica, S.A. de C.V.

Domicilio: Aldea Las Casitas, edificio Pharmaetica, desvío a la entrada a la colonia los Hidalgos, Comayagüela, Distrito Central, Honduras

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Kevin Roberto Manzaneros Merlo

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**ISOPRINEX**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-2705

Fecha de presentación: 2020-01-20

Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.

Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, Piso 10, Bogotá, Colombia

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

ANDREA ESTEFANY FLORES NOLASCO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**DAVIDA PROTECCIÓN CÁNCER**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su forma conjunta sin reivindicar "PROTECCIÓN CÁNCER"; LA MARCA SE CONSIDERA DENOMINATIVA

**I.- Reivindicaciones:** Se solicita protección de la etiqueta y colores

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2403

Fecha de presentación: 2021-05-20

Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

**A.- TITULAR**

Solicitante: MULTISERVICIOS DIGITALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro Torre Alfa, Calle principal, local 101, Honduras

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Maricela Jazmin Espinoza Alvarado

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( )**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**MegaPromos**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento dedicado a negocios comerciales, venta y comercialización de productos en línea a través del uso de redes sociales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022

SECRETARIA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario Adjunto Regional Noroccidental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO Exclusivo por tiempo definido que literalmente dice: RESOLUCIÓN NÚMERO DRNOSDE-048-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTAL, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo cuatro (4) de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresa Nacionales y Extranjeras, extiende la presente licencia a la Sociedad Mercantil denominada INNOVA SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INNOVA SOLUTIONS S.A. de C.V.), con Registro Tributario Nacional número 050119016822390, como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO POR TIEMPO DEFINIDO MEDIANTE CONTRATO, de la empresa concedente HUAWEI TECHNOLOGIES, HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (HUAWEI TECHNOLOGIES HONDURAS, S.A.), de nacionalidad Hondureña por tiempo definido hasta el diez y seis de junio del dos mil veintidós (16/06/2022); en una parte del territorio de la REPUBLICA DE HONDURAS, denominado DEPARTAMENTO DE CORTÉS, en los diferentes proyectos, licitaciones, compras directas con el Gobierno Central de la República de Honduras. Entes Descentralizados y todos aquellos actos que le interesen, incluyendo firma de contratos hasta la entrega final de los productos y servicios otorgados por la concedente. Firma Ilegible y Sello Lic. MARIAANTONIA RIVERA ROSALES, encargada de la Secretaría de Estados en el Despacho de Desarrollo Económico. Firma Ilegible y Sello Abg. LEONEL ENRIQUE FONSECA PEÑA, Secretario Adjunto Regional Noroccidental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

Y para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a los cinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

Abg. **LEONEL ENRIQUE FONSECA PEÑA**  
Secretario Adjunto Regional NorOccidental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

21 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4356  
 Fecha de presentación: 2021-08-23  
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CERVECERIA TAGUZGALPA, SOCIEDAD ANONIMA  
 Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

KARLA PAOLA CASCO CASTRO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CASA SANTA

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se le otorga protección para ser usada únicamente en su forma conjunta "CASA SANTA".

**I.- Reivindicaciones:** No se le otorga exclusividad sobre la palabra "BAR" y en los elementos adjuntos que aparece en la etiqueta.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de restaurante y bar, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3588  
 Fecha de presentación: 2021-07-15  
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

DORA ELIZABETH LOPEZ DE MATUTE

**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**MEGACORP**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Vitaminas para la fabricación de complementos alimenticios, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3697  
 Fecha de presentación: 2021-07-21  
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N° 499488 de fecha 19/01/2021 de Uruguay

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

DORA ELIZABETH LOPEZ DE MATUTE

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

URGISTAT

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Producto farmacéutico de uso medicinal limitado su uso para urología, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3046  
 Fecha de presentación: 2021-06-21  
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES LA ROCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONOCIDA COMERCIALMENTE CON EL NOMBRE DE PINTURAS CAPITAN.

Domicilio: Barrio Miraflores, Plaza Miraflores, municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

JENNIE BEATRIZ RIVERA PERDOMO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (2)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CAPTAN PINTURAS

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se protege la palabra "PINTURAS y ASESOR HONESTO & SOLIDARIO"

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022.

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 25 DE ENERO DEL 2022

NUM. 35,831

## Sección A

### **Banco Central de Honduras**

ACUERDO No.01/2022.- Sesión No.3951 del 13 de enero de 2022.-

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República y la Ley del Sistema Financiero, corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) reglamentar, autorizar y aprobar el otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito, comisiones, gratificaciones o bonificaciones de cualquier clase que las instituciones bancarias, financieras y aseguradoras otorguen a sus accionistas mayoritarios, directores y funcionarios, así como a las sociedades donde éstos tengan participación mayoritaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.04/2016 del 9 de noviembre de 2016, el BCH aprobó el Reglamento para las Operaciones de

### **SUMARIO**

Sección A

Decretos y Acuerdos

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Acuerdos Nos. 01/2022, 02/2022

A. 1 - 48

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas.

CONSIDERANDO: Que se ha estimado necesario y conveniente revisar, aclarar y actualizar la normativa vigente mediante la emisión de un nuevo Reglamento que regule las operaciones de crédito de las instituciones financieras con sus partes relacionadas.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Oficio-SEGSE-OF-109/2020 del 24 de agosto de 2020, remitió sus observaciones al Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas que se pretende emitir.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-60/2022 del 11 de enero de 2022, con base en opinión de la Subgerencia de Estudios Económicos y el Departamento Jurídico de esta Institución, contenida en memorándum EF-58/2022 del 11 de enero de 2022, recomienda a este Directorio la aprobación del Reglamento para la Aprobación de Operaciones de Créditos que las Instituciones del Sistema Financiero Otorguen a sus Partes Relacionadas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 343 de la Constitución de la República; 6 y 16, literal e) de la Ley del Banco Central de Honduras; 3 y 62 de la Ley del Sistema Financiero y oídas las opiniones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y de la Subgerencia de Estudios Económicos y del Departamento Jurídico de esta Institución.

#### ACUERDA:

- I. Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITOS QUE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO OTORGUEN A SUS PARTES RELACIONADAS**, que literalmente dice:

## CAPÍTULO I

### OBJETO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de aprobación de créditos que las Instituciones reguladas por la Ley del Sistema Financiero otorguen a sus partes relacionadas.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

**Artículo 2.** Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

**1) Actividad Económica:** Proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes y servicios que cubren las necesidades humanas que permiten generar riquezas en una sociedad, a través de los distintos tipos de actividades primarias, secundarias y terciarias, mediante las cuales la economía es capaz de extraer, transformar y ofrecer servicios.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**2) Arrendamiento Financiero (Leasing):** Son aquellas operaciones mediante las cuales las Instituciones Financieras Supervisadas por la CNBS actuando en calidad de arrendadoras, se obligan a adquirir determinados activos muebles o inmuebles conforme a las especificaciones indicadas por el arrendatario, para conceder su uso, goce o explotación económica a otra persona natural o jurídica, por un plazo determinado y a cambio del pago de una cantidad de dinero que incluye amortización del costo de adquisición, intereses, comisiones y recargos previstos, documentado en un contrato a cuyo vencimiento, el arrendador otorga al arrendatario, la posibilidad de ejercer una de varias opciones alternativas con respecto a los activos arrendados, por un precio residual libremente acordado entre las partes. El arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, al arrendatario o deudor.

**3) Banco Central de Honduras (BCH):** Institución encargada de formular la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y de reglamentar y aprobar los créditos a partes relacionadas.

**4) Capital y Reservas de Capital:** Para los efectos del límite de crédito establecido en el presente Reglamento, se entenderá como capital, y reservas de capital, el que determine la CNBS en la normativa vigente sobre este tema.

**5) Capital Social Pagado:** Es la parte del capital autorizado que ha sido pagado y, por ende, se encuentra disponible contablemente a favor de la Institución.

**6) Central de Información Crediticia (CIC):** Sistema administrado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante el cual se consolida la información proporcionada por las instituciones supervisadas de todas las personas naturales y jurídicas que adquieren compromisos u obligaciones crediticias con ellas, de su calidad de deudores, codeudores, avales o fiadores.

**7) Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o Ente Supervisor:** Entidad encargada de la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósitos, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otra que cumplan funciones análogas, denominadas instituciones supervisadas.

**8) Condiciones Financieras:** Condiciones del crédito en cuanto a modalidad, monto, moneda, plazo, destino, tasa, comisión y garantías, las cuales deberán estar incluidas en el Contrato de Crédito.

**9) Contrato de Crédito:** Documento que contiene los derechos y obligaciones de las partes relacionadas con la contratación de un crédito.

**10) Control:** Es la capacidad para decidir sobre la política financiera y operativa de la sociedad, a través de la propiedad directa o indirecta de más de la mitad del poder de voto o mediante el ejercicio de influencia significativa, ya sea que se hayan obtenido por derecho legal o por acuerdo.

**11) Control Común:** Es cuando en dos o más sociedades mercantiles, personas naturales o jurídicas, en forma directa o indirecta, posean la mayoría de las acciones o partes sociales o tengan influencia significativa para controlar la elección de la mayoría de los directores de manera tal que puedan dirigir las políticas financieras y de operación de dichas sociedades con un interés particular.

**12) Controlador(es):** Persona(s) natural(es) que de manera individual o conjunta ejerce(n) el control de una o varias personas naturales o jurídicas.

**13) Crédito:** Toda operación efectuada por una institución financiera, cualquiera que sea la fuente de recursos y la modalidad, independiente de cómo se instrumente o documento, mediante la cual, bajo la asunción de un riesgo, se provean fondos o facilidades crediticias a personas consideradas partes relacionadas, o cuando una de estas personas avale o garantice frente a terceros el cumplimiento de obligaciones contraídas por otra persona.

Entre otras operaciones, pero no limitadas a éstas, se consideran como crédito las siguientes modalidades: préstamos, descuento de documentos, adquisición de

bonos o títulos de deuda adquiridos en forma directa o indirecta, compra de títulos valores, garantías en general, anticipos, sobregiros en cuentas corrientes, financiamiento a través de tarjetas de crédito y cualquier otra línea de crédito hasta por la parte efectivamente utilizada, arrendamientos financieros (leasing) y la apertura de cartas de crédito comerciales, stand by o cualquier otra, exceptuando aquellas partes del importe de las mismas en que medie la entrega previa y efectiva de las sumas correspondientes, en moneda nacional o extranjera, por parte del solicitante de la carta de crédito.

**14) Destino del Crédito:** Actividad económica a la cual el prestatario destinará los recursos solicitados, de acuerdo a la clasificación que establezca la CNBS en el Manual de Reporte de Datos de Crédito de la CIC.

**15) Garantía:** Contrato accesorio mediante el cual el prestatario procura asegurar a la institución financiera contra el riesgo de su insolvencia, el cual puede otorgarse mediante aval, prenda, hipoteca y fianzas, entre otras.

**16) Garantía Fiduciaria o Aval:** Es la que se ampara únicamente en la confianza que la institución financiera tiene en el prestatario o en el aval por su buen comportamiento crediticio.

**17) Gestión Ejecutiva:** La actividad de dirigir, administrar o gestionar que realizan aquellas personas naturales que, teniendo o no participación de propiedad en una sociedad mercantil u organizaciones ocupen en cualquier empresa

integrante del mismo grupo financiero, cualquiera de los cargos siguientes: miembros del Consejo de Administración o de la Junta Directiva, comisario, presidente, vicepresidente, representante legal y demás principales funcionarios.

**18) Grupo Económico:** El conjunto de dos o más personas jurídicas, no relacionadas a una institución financiera, que mantienen entre sí relación directa o indirecta de propiedad o gestión ejecutiva.

**19) Grupo Financiero:** Es el que está constituido por dos o más instituciones del sistema financiero, como ser: Casas de Cambio, Almacenes Generales de Depósitos, Instituciones de Seguros, de Reaseguros, Emisoras y/o Administrados de Tarjetas de Crédito, Arrendadoras, Casas de Bolsa, Depósitos Centralizados de Custodia, Mecanismos de Compensación y Liquidación de Valores, Administradoras de Fondos de Pensiones, Remesadoras, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Dedicadas al Descuento de Documentos y Otras con Propósito y Actividades Financieras similares.

La CNBS determinará los casos en que las instituciones del sistema financiero supervisadas deben consolidar su Estado Financiero con otras instituciones sujetas o no a su supervisión, cuando funcionen de hecho como un Grupo Financiero.

**20) Influencia Significativa:** Es la que ejercen personas naturales en la toma de las decisiones de política financiera

u operativa en una o más personas jurídicas, sin llegar a tener el control de dichas políticas por mayoría de votos, ni el control común. Puede ser ejercida de diversas formas, generalmente mediante representación en el órgano directivo, pero también a través de la participación en el proceso de la fijación de políticas, transacciones importantes entre integrantes del mismo grupo económico o financiero, intercambio de directivos, o dependencia tecnológica. La influencia significativa puede obtenerse mediante la participación en la propiedad, por derecho legal o por acuerdo.

**21) Instituciones Financieras o Instituciones del Sistema Financiero:** Son aquellas instituciones reguladas de acuerdo con la Ley del Sistema Financiero.

**22) Ley:** La Ley del Sistema Financiero.

**23) Línea de Crédito:** Crédito revolvente en el cual el monto máximo está disponible para uso del cliente y éste puede acceder al mismo cuando lo crea necesario sin exceder de un plazo establecido y una tasa de interés aplicada a los montos utilizados. Se debe renovar periódicamente al vencimiento de la autorización, siempre que se mantenga vigente la autorización por parte de la institución financiera.

**24) Parte Relacionada:** Se consideran partes relacionadas:

a) Persona natural o jurídica que guarde relación con las instituciones financieras por propiedad directa o indirecta o por gestión ejecutiva; b) Las partes relacionadas que tengan vínculos por relación conyugal o parentesco

hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con los socios o administradores de las instituciones financieras; y c) Las personas naturales que ejerzan o puedan ejercer control o influencia significativa en las instituciones financieras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.

**25) Principales Funcionarios:** Son el director ejecutivo, presidente, vicepresidente, gerentes, subgerentes o quienes ejerzan esas funciones sin importar su denominación.

**26) Relación Conyugal:** Las personas naturales unidas por matrimonio y las que vivan en unión de hecho.

**27) Relación Directa:** Es la existente entre dos personas jurídicas o entre una jurídica y una natural sin intervención de una tercera persona que sirva de vínculo entre aquellas, conforme al Artículo 4 de este Reglamento.

**28) Relación Indirecta:** Es aquella que existe entre una persona natural y una jurídica por la participación de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad en dicha sociedad.

**29) Relación por Propiedad:** Es la relación directa o indirecta que mantienen las personas naturales o jurídicas, por propiedad de las acciones o la participación en el capital social de una o más sociedades, conforme al Artículo 3 de este Reglamento.

**30) Representante Legal:** El que por ley ejerce la representación legal de una persona natural o jurídica.

**31) Renovación de Crédito:** Se considera que un crédito ha sido renovado si antes del vencimiento de la autorización concedida por el BCH, la institución financiera ha presentado una nueva solicitud de autorización.

**32) Tasa de Interés Activa:** Tasa aplicada por las instituciones del sistema financiero a los créditos concedidos a sus clientes.

**33) Tasa de Interés Activa Promedio Ponderado:** Tasa promedio ponderada por sus montos de cada actividad económica sobre préstamos nuevos en moneda nacional o extranjera.

**34) Valor Neto de la Garantía:** Es el valor descontado de la garantía que respalda un crédito de conformidad con la aplicación de los descuentos establecidos en la normativa vigente aplicable, emitida por el Ente Supervisor en materia de evaluación y clasificación de cartera.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3. Relación entre las Partes.** Los criterios para determinar la relación, así como el control o influencia de una persona natural o jurídica en una institución financiera, son los siguientes:

- a) Relación por Propiedad Directa.
- b) Relación por Propiedad Indirecta.
- c) Relación por Gestión Ejecutiva.

**Artículo 4. Relación por Propiedad Directa.** Existe relación por propiedad directa cuando:

- 4.1 La institución financiera tenga una participación accionaria directa igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de una sociedad.
- 4.2 La persona natural o jurídica que tenga una participación accionaria directa igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de la institución financiera.

**Artículo 5. Relación por Propiedad Indirecta.** Existe relación por propiedad indirecta cuando:

- 5.1 Una persona natural o jurídica posea una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de una sociedad y ésta, a su vez, tenga una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de una institución financiera.
- 5.2 Una institución financiera posea una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de una sociedad y ésta, a su vez, tenga una participación accionaria igual o mayor

al diez por ciento (10%) del capital social pagado de otra sociedad.

5.3 La institución financiera tenga controlador(es) común(es) con las sociedades.

5.4 Las personas naturales mantengan una relación conyugal o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con los accionistas que posean una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de la institución financiera.

**Artículo 6. Relación por Gestión Ejecutiva.**

Existe relación por gestión ejecutiva entre:

- 6.1 La institución financiera y los miembros de su Consejo de Administración o de la Junta Directiva, comisario, representante legal, principales funcionarios, incluidos los cónyuges o compañero(a) de hogar por unión de hecho, así como los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- 6.2 La institución financiera y miembros del Consejo de Administración o de la Junta Directiva, presidente, vicepresidente y demás principales funcionarios que fungen en las personas jurídicas que conforman el Grupo Financiero.
- 6.3 Una institución financiera y otra sociedad que tengan en común una tercera parte o más, de los

miembros de sus Consejos de Administración o Juntas Directivas, sus gerentes o sus equivalentes.

6.4 Una institución financiera y otra sociedad que tengan en común un miembro o más de sus Consejos de Administración o Juntas Directivas, gerente o sus equivalentes que estén en situación de ejercer o ejerzan influencia significativa en esas sociedades.

6.5 Una institución financiera y la persona jurídica en la cual, una o más de las personas mencionadas en el numeral 6.1 anterior, posea(n) una participación accionaria directa o indirecta, igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de dicha persona jurídica. En la determinación del porcentaje de participación señalado en este numeral, se sumará la participación de los cónyuges, compañero(a) de hogar por unión de hecho o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

6.6 Una institución financiera y la persona jurídica en la cual, una o más de las personas naturales relacionadas con la institución financiera detalladas en el numeral 6.1 anterior, ocupe(n) el cargo de Gerente, representante legal u otro equivalente.

6.7 Una institución financiera y la persona jurídica en la cual, alguno de sus directores, comisarios o principales funcionarios sean accionistas de la institución financiera con una participación igual

o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de la misma.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PRESUNCIÓN**

**Artículo 7. Presunción de Operaciones de Créditos con Partes Relacionadas.** Sin perjuicio de la definición de partes relacionadas establecida en el Artículo 3 del presente Reglamento, la CNBS, con base en indicios racionales y en normas y prácticas internacionales, considerará que existen relaciones por propiedad o gestión de una o más personas naturales o jurídicas con una institución del sistema financiero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley del Sistema Financiero, en este caso, las operaciones crediticias se deberán incluir en el límite del treinta por ciento (30%), establecido en los artículos 63 de la Ley del Sistema Financiero y 10 de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO V DEUDORES NO CONSIDERADOS PARTES RELACIONADAS Y OPERACIONES DE CRÉDITOS NO COMPUTADOS DENTRO DEL LÍMITE ESTABLECIDO DE PARTES RELACIONADAS**

**Artículo 8. Deudores No Considerados Partes Relacionadas.** Las personas naturales y jurídicas cuyas acciones o derechos hubieren sido adquiridas por la institución financiera, ya sea por dación en pago o por adjudicación en remate judicial y que tuvieran deudas

con la misma, no se considerarán partes relacionadas en tanto no haya vencido el plazo a que se refiere el párrafo primero del Artículo 49 de la Ley del Sistema Financiero.

#### **Artículo 9. Operaciones de Créditos no Computados.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63-A de la Ley del Sistema Financiero, los créditos otorgados a instituciones de inversión colectiva, tales como fondos de pensiones, fondos de inversión, fondos mutuos, fondos de titularización y similares, estén o no domiciliadas en el país; y los créditos otorgados a proyectos que éstos gestionen, capitalicen o financien no se computarán dentro del límite de partes relacionadas de una institución financiera supervisada por la CNBS.

No obstante, lo establecido en el presente Artículo, las instituciones financieras siempre deberán solicitar autorización del BCH de los créditos otorgados a las sociedades mencionadas precedentemente.

### **CAPÍTULO VI**

#### **LÍMITES DE OPERACIONES DE CRÉDITOS CON PARTES RELACIONADAS**

#### **Artículo 10. Límite de Operaciones de Créditos a Partes Relacionadas de las Instituciones Financieras:**

El monto total de los créditos directos o indirectos, otorgados por una institución financiera a sus partes relacionadas definidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 de este Reglamento, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del capital y reservas de capital de la institución financiera que lo otorgue. Asimismo, de conformidad con

los artículos 80, numeral 4) y 81 de la Ley, los créditos otorgados por el Grupo Financiero a partes relacionadas del cual forma parte la institución financiera no podrán exceder del límite establecido en este Artículo.

Se excluye de lo regulado en el presente Artículo, los créditos garantizados con instrumentos de depósito constituidos en la propia institución financiera, afectados de manera irrevocable y de realización automática para cubrir la operación de crédito, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este Reglamento.

Cuando una institución financiera, debido a procesos de fusiones, adquisiciones o traspaso de activos y pasivos entre personas jurídicas deudoras de dicha institución, exceda los límites establecidos en este Artículo, deberá presentar a la CNBS un plan de ajuste para su aprobación.

**Artículo 11. Cómputo de Créditos:** Las instituciones financieras deben computar dentro del límite establecido en el Artículo 10 de este Reglamento todos los créditos de autorización automática, posterior y previa.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS A PARTES RELACIONADAS PRESENTADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**

**Artículo 12. Tipos de Autorización de Créditos:** El BCH otorgará autorización de los créditos que las instituciones

financieras aprueben a sus partes relacionadas de acuerdo con lo siguiente:

12.1 **Autorización Automática:** Es la que el BCH otorga automáticamente por los créditos que la institución financiera apruebe a sus partes relacionadas por montos menores o iguales a doscientos cincuenta mil lempiras (L250,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, valor que podrá ser actualizado por el Directorio del BCH cuando las condiciones del mercado lo ameriten. El otorgamiento de créditos a partes relacionadas, no podrá ser fraccionado de forma tal que, mediante la autorización de varios créditos, se pretenda eludir la correspondiente autorización del BCH.

No obstante, las instituciones financieras siempre deberán computar dentro del límite establecido en el Artículo 10 de este Reglamento dichos créditos y remitir al BCH y a la CNBS dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, declaración jurada en la cual se detalle los créditos aprobados bajo esta modalidad en el mes anterior para el análisis correspondiente. Dichos créditos deberán ser reportados de acuerdo con el formato de la Declaración Jurada detallados en los anexos 1 y 1-A del presente Reglamento.

Cuando el BCH, con base en indagaciones propias o como resultado de investigaciones efectuadas por la CNBS, determine la existencia de irregularidades

en el otorgamiento de este tipo de créditos, puede establecer que las instituciones que incumplan deban solicitar autorización por la totalidad de los créditos aprobados, hasta que a juicio del BCH las instituciones financieras que incurrieron en la o las irregularidades hayan cumplido a cabalidad con lo estipulado en este Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 30 de este Reglamento.

12.2 **Autorización posterior:** Es la que el BCH otorga por los créditos que la institución financiera apruebe a sus partes relacionadas por montos acumulados por prestatario, menores al tres por ciento (3%) del capital social pagado de la institución financiera.

Las instituciones financieras deben reportar los créditos de aprobación posterior ante el Directorio del BCH, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su aprobación, en el formato de la Declaración Jurada detallado en el cuadro de las condiciones financieras de los créditos aprobados.

En el caso de solicitudes de autorización posterior, el BCH podrá requerir opinión a la CNBS cuando lo considere pertinente.

12.3 **Autorización Previa:** Es la que el BCH otorga por los créditos que la institución financiera apruebe a sus partes relacionadas, por montos acumulados por

prestatario iguales o superiores al tres por ciento (3%) del capital social pagado de la institución financiera.

Dichas instituciones deben presentar la solicitud de autorización previa ante el Directorio del BCH, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. Para el presente caso, el BCH requerirá la opinión de la CNBS.

**Artículo 13. Solicitud de Autorización.** Para la autorización de créditos a partes relacionadas, las instituciones financieras, observando lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, deben presentar ante el Directorio del BCH una solicitud de autorización, previa o posterior, haciendo una breve descripción del crédito, conforme a los anexos de este Reglamento, a la cual deben adjuntar los documentos siguientes:

13.1 Escrito presentado por el Apoderado Legal de la institución financiera indicando lo solicitado, debiendo coincidir con la información consignada en la Declaración Jurada que se adjunte.

13.2 Nota de solicitud al Directorio del BCH, en donde se indique el tipo de autorización de crédito que se solicita, así como montos y nombre completo de los prestatarios tal como se encuentran registrados en la Tarjeta de Identidad o en Registro Tributario Nacional (RTN).

13.3 Declaración Jurada de la institución financiera firmada por el Presidente del Consejo de Administración o Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Gerente o los sustitutos legales, cuyos nombres y firmas estén debidamente registrados en la Secretaría del Directorio del BCH.

Dicha declaración debe ser elaborada conforme al Anexo 1 de este Reglamento, la cual se enumerará correlativamente e indicará el año, debiendo certificar lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los límites establecidos en el presente Reglamento, a nivel individual cuando corresponda.
- b) La categoría crediticia del prestatario y del garante o aval en la institución financiera solicitante, así como en el resto del sistema financiero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento y conforme con lo reportado a la CIC de la CNBS.
- c) Porcentaje de saldos pendientes de pago, incluyendo el crédito solicitado con relación al capital social pagado de la institución.

13.4 Las condiciones de los créditos aprobados por la institución financiera, conforme al Anexo 1-B "Detalle de los Créditos Solicitados para

Aprobación Posterior o Previa.” Asimismo, se deberá acompañar de:

a) Copia del contrato de crédito o en su defecto, cualquier otro documento que evidencie el crédito solicitado, suscrito entre el prestatario y la institución financiera, debidamente firmado por ambas partes, así como entre el garante o aval y la institución financiera, cuando aplique, tomando en consideración que los contratos u otros documentos soporte deben contener las condiciones financieras indicadas en la solicitud de autorización en cuanto a la modalidad de crédito, monto, plazo, tasas, comisiones y garantías. No se aceptarán contratos de crédito o documentos soporte que infrinjan lo dispuesto en el presente numeral o cualquier norma establecida por la CNBS.

b) Para fines del presente Artículo, la clasificación de actividad económica que se utilizará para el destino de los créditos será la determinada por la CNBS.

13.5 En el caso de solicitud de renovación de créditos o modificación de las condiciones financieras de créditos anteriormente autorizados por el Directorio del BCH, se debe hacer referencia al número de Resolución emitida, detallando las nuevas condiciones financieras del crédito solicitado.

13.6 Análisis de la garantía conforme con el Anexo 1-C de este Reglamento, debiendo adjuntar información que asegure la idoneidad de la garantía, así como la recuperabilidad del crédito de acuerdo con las garantías presentadas y la situación financiera del prestatario, adjuntando los documentos siguientes:

a) Copia de los instrumentos financieros y no financieros que sirven de garantía al crédito solicitado, incluyendo documentación que acredite el endoso de certificados, constitución de hipotecas y fianzas solidarias, pignoración de cuentas y demás garantías que respalden el crédito.

b) Documentación que evidencie que las garantías prendarias y el gravamen hipotecario están debidamente inscritas en el registro de la propiedad correspondiente, a favor de la institución financiera. La información relativa a las garantías hipotecarias deberá coincidir con los registros verificables en la red informática de acceso público del Instituto de la Propiedad, cuando dicha red esté disponible.

c) Avalúos de las garantías mobiliarias e hipotecarias de conformidad con la normativa vigente sobre este tema emitida por el Ente Supervisor.

13.7 Declaración Jurada del Grupo Financiero firmada por el Presidente del Consejo de Administración o Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Gerente o los sustitutos legales, cuyos nombres y firmas estén debidamente registrados en la Secretaría del Directorio del BCH.

Dicha Declaración deberá ser elaborada conforme al Anexo 2 de este Reglamento, enumerarse correlativamente e indicar el año, debiendo certificar el cumplimiento de los límites establecidos en el presente Reglamento, a nivel de grupo financiero cuando corresponda.

Si la institución financiera no estuviere constituida como Grupo Financiero, deberá hacer declaración expresa sobre esta situación en su solicitud.

13.8 Cualquier información adicional que el BCH o la CNBS consideren necesario para los fines pertinentes.

#### **Artículo 14. Saldos Acumulados por Prestatario:**

Cuando en una solicitud se presenten varios créditos para el mismo prestatario, el BCH otorgará la autorización automática, posterior o previa según corresponda, utilizando los saldos acumulados por prestatario, independientemente de la modalidad de autorización y créditos solicitada por parte de la institución financiera.

**Artículo 15. Garantías.** Las garantías que respalden los créditos de las partes relacionadas deberán reunir condiciones de seguridad y recuperabilidad, y ser constituidas bajo las mismas condiciones requeridas a terceros en operaciones similares, con una vigencia igual o superior al plazo del crédito.

Dichas garantías se evaluarán de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) El Valor Neto de las Garantías deberá cubrir al menos el cien por ciento (100%) del saldo de la deuda.
- b) Los excedentes de las garantías de los créditos otorgados podrán, bajo las condiciones antes expresadas, utilizarse para respaldar nuevos créditos.

Los diferentes tipos de garantía se deberán aprobar de conformidad con las siguientes condiciones:

#### **15.1 Garantía Fiduciaria o de Aval**

- a) Una persona natural podrá garantizar o avalar créditos hasta un monto de cinco millones de lempiras (L5,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, y
- b) Una persona jurídica podrá garantizar o avalar créditos hasta un monto de veinticinco millones de lempiras

(L25,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.

Dichos valores podrán ser actualizados por el Directorio del BCH cuando las condiciones del mercado lo ameriten.

Cuando los créditos solicitados excedan los montos referidos, se requerirán garantías adicionales para su autorización.

#### **15.2 Garantía sobre Depósito Pignorado en la misma**

**Institución financiera:** Este tipo de garantía deberá acompañarse con copia de los documentos que evidencien que el depósito está garantizando el crédito a favor de la institución financiera, el cual deberá presentarse afectado de manera irrevocable y ser sujeto de ejecución inmediata. Asimismo, el plazo de la garantía deberá cubrir el plazo del crédito amparado.

#### **15.3 Garantía Mobiliaria (Prenda) e Inmobiliaria**

**(Hipoteca):** Los bienes que sirvan en estos tipos de garantía deberán contar con un avalúo elaborado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre este tema emitida por la CNBS. Adicionalmente, dichas garantías deben estar debidamente inscritas en el registro correspondiente a favor de la institución financiera y el avalúo deberá actualizarse de conformidad con la normativa vigente.

**15.4 Verificación de Garantías:** Corresponderá a la CNBS verificar que las garantías constituidas en relación con las operaciones de crédito que realizan las

instituciones del sistema financiero con partes relacionadas reúnan condiciones de seguridad y recuperabilidad, así como sancionar a dichas instituciones en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 35.4 de este Reglamento.

#### **15.5 Cálculo de cobertura de las garantías tasadas en**

**moneda extranjera:** Para efectos del cálculo de cobertura de las garantías y de la relación entre los créditos otorgados con el capital social pagado, los valores en moneda extranjera se convertirán a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de referencia vigente en la fecha de aprobación de los créditos por parte de la institución financiera.

#### **Artículo 16. Calidad crediticia del prestatario y del**

**aval o garante:** Los prestatarios y garantes deberán estar clasificados en todas las instituciones del sistema financiero en categorías I o II, al mes anterior a la fecha de aprobación del crédito por la institución financiera, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente aplicable emitida por el Ente Supervisor.

**Artículo 17. Tasas de Interés y Comisiones.** Las tasas de interés y comisiones a las que las instituciones financieras otorguen créditos a sus partes relacionadas, estarán sujetas a los criterios siguientes:

17.1 Las tasas de interés no podrán ser inferiores en más de dos (2) puntos porcentuales para moneda nacional y en más de cero punto setenta y cinco

(0.75) puntos porcentuales para moneda extranjera, en relación con la correspondiente tasa de interés activa promedio ponderado calculada por actividad económica y moneda, sobre los préstamos nuevos concedidos por la institución financiera, del mes anterior a la fecha de aprobación del crédito.

17.2 Las tasas de interés aplicadas a las tarjetas de crédito no podrán ser inferiores en más de dos (2) puntos porcentuales para moneda nacional y en más de cero punto setenta y cinco (0.75) puntos porcentuales para moneda extranjera, en relación con la correspondiente tasa de interés de tarjetas de crédito por tipo de producto, sobre las tarjetas de crédito concedidas por la institución financiera, del mismo mes de aprobación del crédito.

17.3 Las tasas de interés para créditos garantizados en su totalidad con instrumento de depósito pignorado en la misma institución financiera, no podrán ser inferiores en más de tres (3) puntos porcentuales para moneda nacional y en más de un (1) punto porcentual para moneda extranjera, en relación a la correspondiente tasa de interés activa promedio ponderado calculada por actividad económica y moneda, sobre los préstamos nuevos concedidos por la institución financiera, del mes anterior a la fecha de aprobación del mismo.

17.4 Las comisiones para garantías bancarias y otros productos financieros no podrán ser inferiores en

más de cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales para moneda nacional y moneda extranjera, respecto al promedio simple del mismo tipo de comisión cobrada por la institución durante el mes anterior a la fecha de aprobación del crédito.

17.5 Para las tasas de interés en moneda nacional y extranjera, deberá cumplirse lo establecido en la Ley de Tarjetas de Crédito y en la resolución que a tal efecto emita el Directorio del BCH, quedando los créditos concedidos bajo esta modalidad, sujetos a la supervisión de la CNBS y a la aprobación del BCH.

17.6 Se excluye de lo indicado en los incisos 17.1, 17.2 y 17.3 los créditos concedidos con fondos propios de la Institución financiera.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS

**Artículo 18. Requerimientos de Información:** Cuando las solicitudes para autorización de créditos no fueran presentadas de conformidad con lo establecido en este Reglamento, si el BCH o la CNBS estiman que se necesita más información, se requerirá a la institución financiera peticionaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que se emita, proceda a subsanar en su totalidad los requerimientos hechos a la solicitud.

**Artículo 19. Archivo de la Solicitud:** Cuando la institución financiera no subsanare en tiempo o en forma los requerimientos de información que le hiciere el Directorio de BCH, la solicitud se archivará sin más trámite, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las acciones que conforme a la ley le corresponda adoptar a la CNBS.

**Artículo 20. De la Resolución:** El Directorio del BCH emitirá Resolución otorgando o denegando la solicitud, sin perjuicio de las acciones que por ley le corresponde adoptar a la CNBS y de la aplicación de las multas y sanciones establecidas en el Artículo 35 de este Reglamento, una vez efectuadas las revisiones pertinentes.

Si a una institución financiera se le autoriza un crédito, quedando pendiente la inscripción de la garantía en el registro correspondiente, que por razones debidamente justificadas no haya podido presentar, el BCH podrá condicionar a la institución financiera a que presente dicho documento dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles, prorrogables por veinte (20) días hábiles por una única vez, posteriores a la obtención de la autorización por parte del BCH; si no lo hiciere, perderá el beneficio de tasa de interés o comisión aplicada a partes relacionadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de este Reglamento, sin perjuicio de las acciones que competen a la CNBS.

**Artículo 21. Vigencia de la Autorización de Créditos:**  
El plazo de las autorizaciones que emita el BCH sobre

créditos otorgados a partes relacionadas deberá contarse según los parámetros siguientes:

- a) **Autorización Posterior:** Se contará a partir de la fecha en que la institución financiera aprobó el crédito.
- b) **Autorización Previa:** Se contará a partir de la fecha en que el BCH emita su Resolución y no podrán efectuarse desembolsos previos sin contar con la debida autorización.

**Artículo 22. Denegatoria de la Solicitud:** Serán objeto de denegatoria por parte del BCH, las solicitudes de crédito a partes relacionadas, cuando:

- a) Del contenido de las Declaraciones Juradas se detecte que existe incumplimiento de los límites establecidos en el Artículo 10 de este Reglamento.
- b) Los créditos anteriormente otorgados al prestatario o al garante o aval, por la institución solicitante o por cualquier otra institución del sistema financiero, no se encuentren clasificados en las categorías I o II, en el mes anterior a la fecha de aprobación del crédito para el cual se está solicitando autorización, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre este tema emitida por la CNBS.
- c) Se otorguen créditos en condiciones preferenciales en cuanto a tasa de interés, comisión y garantía, de

conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de este Reglamento.

- d) El valor neto de la garantía calculado al deducir al valor del avalúo, el descuento correspondiente establecido en la normativa vigente sobre este tema emitida por la CNBS, así como el plazo de la vigencia de la garantía, no cubran el monto y el plazo del crédito solicitado.
- e) La institución del sistema financiero que no haya pagado las multas que la CNBS le haya impuesto de conformidad con lo señalado en el Artículo 35 de este Reglamento. Para los efectos de esta disposición, la CNBS deberá remitir mensualmente al BCH un listado de las instituciones financieras con las irregularidades no subsanadas y multas pendientes de pago.
- f) Cualquier otro incumplimiento a este Reglamento o la Ley, en lo que corresponda.

**Artículo 23. Efectos del Archivo y Denegatoria de la Solicitud Posterior de Crédito:** La institución financiera a la que se le haya archivado o denegado una solicitud de autorización posterior debe acreditar ante el BCH el pago de la multa que le imponga la CNBS, si fuera el caso.

**Artículo 24. Solicitudes de Autorización Denegadas o Archivadas presentadas nuevamente:** Las solicitudes de autorización de créditos a partes relacionadas que

fueron archivadas o denegadas podrán ser presentadas nuevamente conforme con las disposiciones establecidas en este Reglamento, una vez que se hayan enmendado las irregularidades incurridas, sin perjuicio de las acciones que conforme con la ley le corresponda adoptar a la CNBS.

En los casos de las solicitudes de autorización posterior de créditos que se presenten nuevamente, mantendrán la fecha de su otorgamiento.

#### **Artículo 25. Modificación y Renovación de Créditos:**

Cuando se realicen renovaciones o se modifiquen las condiciones financieras de los créditos que se hayan autorizado, sean previas o posteriores, se deberán presentar como solicitud de renovación o modificación para la aprobación del BCH, haciendo referencia al número de Resolución mediante la cual fueron autorizados.

La solicitud deberá hacerse en los plazos establecidos en el Artículo 12 de este Reglamento y en caso que la solicitud no cumpla con el plazo antes referido, la solicitud se tramitará como una nueva solicitud y la institución financiera quedará sujeta al pago de la multa que corresponda, según el Artículo 35 de este Reglamento.

### **CAPÍTULO IX**

#### **LÍNEAS DE CRÉDITO**

**Artículo 26. Modalidades de Líneas de Crédito:** Se considerarán líneas de crédito las siguientes:

a) Línea de Crédito; y

b) Tarjetas de Crédito;

#### **Artículo 27. Líneas de Crédito.**

27.1 Las líneas de crédito se deben someter a la autorización del BCH, así como sus modificaciones y renovaciones de conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento, las cuales se evaluarán con la tasa de interés activa promedio ponderado por actividad económica reportada al mes anterior a la fecha de aprobación del crédito por parte de la institución financiera, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.

27.2 Si bajo la modalidad de línea de crédito se indicará que se otorgarán otras modalidades como tarjetas de crédito, garantías bancarias, cartas de crédito o leasing, entre otros, se debe detallar las tasas y comisiones que las instituciones financieras pondrán a disposición del prestatario durante la vigencia de la misma, sin perjuicio de lo establecido en Artículo 17 de este Reglamento.

27.3 Si las instituciones financieras otorgan líneas de crédito por plazos superiores a un (1) año, deberán remitir anualmente al BCH la información de los estados financieros del prestatario adjuntando un análisis de riesgo, así como la actualización del valor de los bienes en garantía de conformidad en la normativa vigente sobre este tema emitida por la CNBS.

#### **Artículo 28. Tarjetas de Crédito:**

28.1 Las condiciones financieras de las tarjetas de crédito deben cumplir con lo que establece la Ley de Tarjetas de Crédito, el Reglamento y sus reformas, ya sea que se otorguen dentro o fuera de una línea de crédito.

28.2 En el caso de las tasas de interés de las tarjetas de crédito, éstas deberán adicionalmente sujetarse a lo establecido en el Artículo 17, numeral 17.2, según el tipo de producto.

28.3 En las solicitudes de extrafinanciamiento se deberá hacer referencia al número de Resolución mediante la cual el Directorio del BCH aprobó la tarjeta de crédito de la cual se deriva el mismo, o en su defecto, información que indique que no existe resolución emitida por el BCH. Adicionalmente, se deberá adjuntar documentación que acredite el otorgamiento del extrafinanciamiento en la que se consignen las condiciones financieras en las que fue otorgado.

28.4 No requerirán autorización posterior del BCH la renovación de líneas de crédito otorgadas mediante tarjeta de crédito que mantengan las mismas condiciones financieras; no obstante, el otorgamiento de dichas renovaciones deberá reportarse al BCH los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su aprobación. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**CAPÍTULO X****OTRAS MODALIDADES DE CRÉDITO****Artículo 29. Otras Modalidades de Crédito**

- a) Garantías Bancarias y
- b) Arrendamiento Financiero

**Artículo 30. Garantías Bancarias**

30.1 La solicitud de autorización de garantías bancarias deberá acompañarse del documento de aceptación por parte del prestatario y el plazo correrá a partir de su emisión.

30.2 En caso de la inminente ejecución de una garantía bancaria o del pago de una obligación contraída por el prestatario garantizada con carta de crédito, si dichos montos pagados se convirtieran en un préstamo a cargo del prestatario, la institución financiera deberá solicitar la debida autorización, de conformidad con los requisitos dispuestos en este Reglamento.

**Artículo 31. Arrendamiento Financiero:**

31.1 La institución financiera podrá suscribir contratos de arrendamiento financiero a plazos superiores a la línea de crédito para esos fines autorizada por el BCH debiendo solicitar renovación de dicha autorización, un (1) mes antes de su vencimiento; si no lo hiciere, dichos contratos quedarán sin autorización y la institución financiera se sujetará

a las sanciones que correspondan, establecidas en la Ley.

31.2 No se aceptarán solicitudes para renovar la autorización de líneas de crédito para arrendamiento financiero que infrinjan lo dispuesto en el párrafo precedente.

**CAPÍTULO XI****CONDICIONES SOBRE CRÉDITOS A PARTES****RELACIONADAS****Artículo 32. Procedimiento del Cómputo de Crédito.**

Para computar los créditos otorgados a las personas naturales y jurídicas sujetas a este Reglamento, se considerará la totalidad de los saldos pendientes de pago adeudados por dichas personas.

Dichos saldos incluirán, además del capital e intereses, las inversiones efectuadas por las instituciones financieras en títulos valores representativos de deuda de empresas relacionadas.

Los créditos documentados en moneda extranjera deberán registrarse contablemente en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha en la cual se realiza el cómputo.

Las instituciones financieras deberán registrar en sus estados financieros, en rubro separado, el saldo de los créditos a partes relacionadas. Esta separación deberá

incluirse tanto en los estados financieros que se remitan a la CNBS como en los que se publiquen.

Los créditos de la institución financiera a sus partes relacionadas que se hayan pagado contra reservas para créditos de dudosa recuperación, o contra resultados, se incluirán durante un período de dos años en el monto de la deuda relacionada, de acuerdo con su valor al momento de la cancelación, salvo que se obtenga aprobación expresa de parte de la CNBS para excluirlos, previa comprobación que se han realizado todos los esfuerzos de cobro con una diligencia similar a la aplicada al resto de la cartera. Dicha diligencia comprenderá la demostración que el deudor del crédito que se pretende excluir no tiene capacidad económica para pagar sus obligaciones.

Asimismo, se incluirán en el monto de la deuda hasta su total cancelación, los créditos a partes relacionadas que pierden su condición de tal y que éstos hubiesen sido otorgados durante el tiempo que prevaleció la relación de la parte relacionada con la institución financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de este Reglamento; sin embargo, dichos créditos podrán excluirse sólo con autorización de la CNBS.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 33. Obligaciones.** Las Instituciones Financieras tendrán las siguientes obligaciones:

- 33.1 Determinar la existencia de partes relacionadas. Para tal efecto, deberá tomar las medidas que le permitan el registro y actualización permanente de la nómina con la conformación de las partes relacionadas.
- 33.2 Llevar un registro mensual de las operaciones crediticias con partes relacionadas, con el propósito de cumplir los límites establecidos en el presente Reglamento.
- 33.3 Remitir a la CNBS la información referente a los créditos concedidos a partes relacionadas en el mes, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente.
- 33.4 Enviar a la CNBS y al BCH la nómina actualizada de sus partes relacionadas en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la identificación de la existencia de una nueva parte relacionada o de su incorporación por la Junta Directiva o Consejo de Administración, debiendo remitir junto con la nómina, el punto de acta en el cual conste dicha decisión, utilizando para ello los formatos o medios establecidos por la CNBS.
- 33.5 Comunicar de inmediato a la CNBS, cuando la institución financiera determine que una persona natural o jurídica relacionada ha dejado de serlo, adjuntando la información que lo justifique, pero no podrá eliminarla de su nómina hasta que la

CNBS manifieste su conformidad por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la indicada comunicación.

33.6 Reportar al BCH, a más tardar el miércoles de cada semana, desglosando por fecha, actividad económica y moneda, los montos y las tasas de interés activas sobre las operaciones nuevas de la semana previa. De igual manera deberá reportarse el monto y las comisiones cobradas por garantías bancarias y otros productos financieros.

33.7 Reportar al BCH, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de finalizado el mes, desglosando por producto y moneda los montos y las tasas de interés sobre tarjetas de crédito.

33.8 Remitir al BCH y a la CNBS, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, declaración jurada en la cual se detalle los créditos por prestatario con autorización automática otorgados en el mes anterior. Dichos créditos deberán ser reportados en el formato de la Declaración Jurada detallados en los anexos 1 y 1-A del presente Reglamento.

La información detallada en los numerales del 33.1 al 33.5 del presente Artículo, suministrada por las Instituciones Financieras a la CNBS y al BCH, tendrá carácter de Declaración Jurada.

**Artículo 34. Prohibiciones.** Se prohíbe a las Instituciones Financieras:

34.1 Otorgar créditos a partes relacionadas en exceso de los límites establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento.

34.2 Otorgar créditos a partes relacionadas bajo condiciones financieras significativamente preferenciales que las concedidas a terceros en operaciones similares, en cuanto a tasas de interés, comisiones o garantías, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

34.3 Condonar deudas o vender cartera a cargo de partes relacionadas por un valor inferior al saldo de capital más intereses pendientes de pago, salvo que se cuente con la autorización previa de la CNBS. La pérdida incurrida por la institución financiera, como consecuencia de las operaciones referidas, deberá reflejarse de inmediato en sus estados financieros.

34.4 Otorgar créditos con recursos redescontados con fondos provenientes del BCH.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LAS MULTAS Y SANCIONES

**Artículo 35. Sanciones.** Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento estarán sujetas a la aplicación de

multas y sanciones por parte de la CNBS de conformidad con la Ley del Sistema Financiero, así:

35.1 Si una institución financiera no envía la información dentro del plazo y bajo las condiciones establecidas se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 94, numeral 1) de la Ley del Sistema Financiero.

35.2 Las Instituciones Financieras que otorguen créditos a partes relacionadas sin autorización, previa o posterior, del BCH, según sea el caso, o que presenten información incorrecta en las Declaraciones Juradas estarán sujetos a:

a. Multa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley del Sistema Financiero.

b. Sanción según lo establecido en el Artículo 94, numeral 3), literal j) de la Ley del Sistema Financiero, para los funcionarios que hayan autorizado dichos créditos.

35.3 Cuando la totalidad de los créditos otorgados a partes relacionadas exceda el límite del treinta por ciento (30%) del capital y reservas de capital de la institución financiera o de los porcentajes establecidos en el Artículo 10 de este Reglamento en relación con el Grupo Financiero, se sancionará a la Institución financiera conforme con lo establecido en el Artículo 94, numeral 2) de la Ley, sin perjuicio

de las sanciones que pueda aplicar la CNBS al Grupo Financiero. El exceso se deducirá del cálculo del índice de adecuación de capital y del capital mínimo y el mismo deberá cancelarse en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la facilidad crediticia que ocasionó dicho exceso, situación que será verificada por la CNBS. La no cancelación del exceso en el plazo señalado se sancionará de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley.

35.4 El otorgamiento de créditos a partes relacionadas, en condiciones financieras significativamente preferenciales en cuanto a tasa de interés, garantía y comisiones; en comparación con las concedidas a terceros en operaciones similares, se sancionará de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley.

35.5 Las reincidencias en las infracciones descritas en este Artículo serán sancionadas de conformidad con la Ley del Sistema Financiero.

35.6 Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento estará sujeto al marco de sanciones establecido por la CNBS, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes.

La aplicación de este Artículo será independiente de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir

las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO XIV

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 36. Disposiciones Transitorias.** Aquellos créditos otorgados a partes relacionadas que requieran de autorización posterior del BCH y que hayan sido antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, así como aquellas solicitudes de créditos a partes relacionadas que se estén tramitando en esta Institución, se resolverán de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas contenido en el Acuerdo No.04/2016 del 9 de noviembre de 2016.

#### CAPÍTULO XV

##### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 37. Plazo para presentar Plan de Ajuste.** Las instituciones del sistema financiero que se sometan a procesos de fusiones, adquisiciones o traspaso de activos y pasivos, y que por tales razones se excedan en los límites establecidos en este Reglamento, deberán presentar a la CNBS, un plan de ajuste para su aprobación, a más tardar treinta (30) días hábiles después que finalizó dicho proceso.

**Artículo 38. Auditorías.** Las instituciones financieras solicitarán a los auditores externos, al emitir opinión

sobre sus estados financieros, indiquen en nota separada el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento. Asimismo, la Auditoría Interna de dichas instituciones financieras deberá incluir en su plan anual de trabajo el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 39. Casos no Previstos.** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Directorio del BCH, previa opinión de la CNBS.

**Artículo 40. Derogatoria.** Salvo para efectos de lo establecido en el Artículo 31, derogar el Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas contenido en el Acuerdo No.04/2016, emitido por el Directorio del BCH el 9 de noviembre de 2016.

**Artículo 41. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

II. Comunicar el presente acuerdo a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

III. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA CARDONA**

**Secretario**

### ANEXO 1 DECLARACIÓN JURADA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

Yo, \_\_\_\_\_, actuando como Presidente Ejecutivo, o Gerente General o Representante Legal de la institución financiera \_\_\_\_\_, **declaro y juro solemnemente** que la información proporcionada a continuación al Banco Central de Honduras, con relación al cumplimiento del REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITOS QUE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO OTORGUEN A SUS PARTES RELACIONADAS, es fidedigna y refleja en forma veraz los registros contables que lleva esta institución, al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

#### I. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE CRÉDITOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS POR PROPIEDAD O GESTIÓN EJECUTIVA

Límites contenidos en el Artículo 63 de la Ley del Sistema Financiero y 10 de este Reglamento.  
30%

A = Monto total de los Créditos Otorgados, incluyendo el (los) crédito(s) para el (los) cual(es) se solicita autorización. L\_\_\_\_\_

B = Capital y Reservas de Capital de la institución financiera: L\_\_\_\_\_

Razón A/B:

0.00%

#### II. CUMPLIMIENTO CON LA CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS

Requisito establecido en Artículo 16 de presente Reglamento.

Indicar las categorías crediticias de los prestatarios en todas las instituciones del sistema financiero: \_\_\_\_\_

Indicar las categorías crediticias del aval o avales fiduciarios en todas las instituciones del sistema financiero: \_\_\_\_\_

#### III. SALDOS PENDIENTES DE PAGO DE CADA PRESTATARIO RESPECTO AL CAPITAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN PRESTAMISTA

A= Capital Pagado L\_\_\_\_\_

B= Saldo pendiente de pago de cada prestatario, incluyendo el crédito solicitado L\_\_\_\_\_

**Saldo anterior  
Saldo**

**Nuevo Crédito**

**Pago**

**saldos anteriores**

**Nuevo**

B1= Nombre del Prestatario L\_\_\_\_\_

B2= Nombre del Prestatario... L\_\_\_\_\_

Razón:

B1/A

0.00%

B2/A...

0.00%

- Incluir los créditos con aprobación automática por parte del BCH, indicados en el Artículo 12, numeral 12.1 del presente Reglamento.

## ANEXO 1-A

# REPORTE DE CRÉDITOS A PARTES RELACIONADAS CON APROBACIÓN AUTOMÁTICA

**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**  
**NÚMERO DE APROBACIÓN**

[illegible]

<sup>14</sup> En caso de renovación del crédito solicitado, indicar el número de la Resolución mediante la cual fue autorizado por el Banco Central de Honduras \_\_\_\_\_

2 Activa Promedio Ponderada.

3 En caso de garantía fiduciaria, indicar la categoría crediticia del prestatario \_\_\_\_\_

En fe de lo cual firmo la presente, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 20\_\_.

FIRMA Y SELLO  
PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL,  
O REPRESENTANTE LEGAL

## ANEXO 1-B

## DETALLE DE LOS CRÉDITOS SOLICITADOS PARA APROBACIÓN POSTERIOR O PREVIA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO \_\_\_\_\_  
 MES DE APROBACIÓN \_\_\_\_\_

| No.   | Nombre del Prestatario | Relación con la Institución | Modalidad del Crédito | Montos   |                       | Plazo | Período de Gracia | Tasa de Interés | Comisión | Garantía | Destino | Órgano que lo Aprobó | Fecha de Aprobación | Fecha de Desembolso |
|-------|------------------------|-----------------------------|-----------------------|----------|-----------------------|-------|-------------------|-----------------|----------|----------|---------|----------------------|---------------------|---------------------|
|       |                        |                             |                       | Lempiras | En dólares de los EUA |       |                   |                 |          |          |         |                      |                     |                     |
|       |                        |                             |                       |          |                       |       |                   |                 |          |          |         |                      |                     |                     |
|       |                        |                             |                       |          |                       |       |                   |                 |          |          |         |                      |                     |                     |
|       |                        |                             |                       |          |                       |       |                   |                 |          |          |         |                      |                     |                     |
|       |                        |                             |                       |          |                       |       |                   |                 |          |          |         |                      |                     |                     |
|       |                        |                             |                       |          |                       |       |                   |                 |          |          |         |                      |                     |                     |
| Total |                        |                             |                       |          |                       |       |                   |                 |          |          |         |                      |                     |                     |

En caso de solicitud de renovación de créditos o modificación de las condiciones financieras de créditos anteriormente autorizados por el Directorio del BCH, hacer referencia al número de Resolución emitida:

No. Nombre del Prestatario

No. de Resolución

1.

2.

3.

En fe de lo cual firmo la presente, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 20\_\_.

\_\_\_\_\_  
 FIRMA Y SELLO  
 PRESIDENTE EJECUTIVO O GERENTE GENERAL  
 O REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO 1-C  
ANÁLISIS DE LA GARANTÍA**

**1. Cobertura**

| No. | Descripción de la garantía | Número de Inscripción en el registro correspondiente | Valor del avalúo | Descuento al valor del avalúo <sup>1/</sup> | Valor neto de la garantía<br>(f)=(d)-(e) | Valor del crédito amparado<br>(g) | Valor de otros créditos amparados<br>(h) | Porcentaje de cobertura<br>(i)=(f)/[(g)+(h)] |
|-----|----------------------------|------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------|
| (a) | (b)                        | (c)                                                  | (d)              | (e)                                         | (f)                                      | (g)                               | (h)                                      | (i)                                          |
| 1   |                            |                                                      |                  |                                             |                                          |                                   |                                          |                                              |
| 2   |                            |                                                      |                  |                                             |                                          |                                   |                                          |                                              |
| 3   |                            |                                                      |                  |                                             |                                          |                                   |                                          |                                              |
| 4   |                            |                                                      |                  |                                             |                                          |                                   |                                          |                                              |
| 5   |                            |                                                      |                  |                                             |                                          |                                   |                                          |                                              |
| 6   |                            |                                                      |                  |                                             |                                          |                                   |                                          |                                              |
| 7   |                            |                                                      |                  |                                             |                                          |                                   |                                          |                                              |
| 8   |                            |                                                      |                  |                                             |                                          |                                   |                                          |                                              |

<sup>1/</sup> De conformidad a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**2. Recuperabilidad**

2.1 Análisis de riesgo del deudor y del garante fiduciario: \_\_\_\_\_

En fe de lo cual firmo la presente, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO  
PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL  
O REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO 2****DECLARACIÓN JURADA DECLARACIÓN JURADA DEL GRUPO FINANCIERO**

Yo, \_\_\_\_\_, actuando como Presidente Ejecutivo o Gerente General o Representante legal del Grupo Financiero \_\_\_\_\_, **declaro y juro solemnemente** que la información proporcionada a continuación al Banco Central de Honduras, con relación al cumplimiento del REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITOS QUE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO OTORGUEN A SUS PARTES RELACIONADAS, es fidedigna y refleja en forma veraz los registros contables que lleva esta institución, al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_.

**I. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS POR PROPIEDAD O GESTIÓN**

Límite contenido en el Artículo 10 del Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Partes Relacionadas. 30%

A= Monto total de los Créditos Otorgados, incluyendo el crédito  
Para el que se solicita autorización.

L \_\_\_\_\_

B= Capital y Reservas de Capital del Grupo Financiero.

L \_\_\_\_\_

Razón A/B

\_\_\_\_\_%

En fe de lo cual firmo la presente, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 20\_\_.

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO

PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL,  
O REPRESENTANTE LEGAL

## **Banco Central de Honduras**

**ACUERDO No.02/2022.- Sesión No.3951 del 13 de enero de 2022.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 342 de la Constitución de la República, el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley del BCH, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pagos y financieros del país, esta Institución podrá otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a las instituciones del sistema financiero debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que, con base en el precepto precitado, compete al BCH emitir la normativa de carácter general que determinará las condiciones, límites de endeudamiento, calidad y forma de documentación y los términos bajo

los cuales se aprobará y otorgará la facilidad crediticia.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.34-2/2005 del 3 de febrero de 2005, el Directorio del BCH aprobó el Reglamento de Créditos de Última Instancia para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el comportamiento de las principales variables de la economía internacional y doméstica, es necesario contar con mecanismos de liquidez que le permita al sistema financiero solventar causales imprevistas de iliquidez y, por lo tanto, se debe actualizar el reglamento que regula los créditos otorgados por el BCH como prestamista de última instancia.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum OM-062/2022 del 11 de enero de 2022, con base en opinión de las subgerencias Técnica y de Estudios Económicos y los departamentos de Operaciones Monetarias, Estabilidad Financiera y Jurídico de esta Institución, contenida en memorándum OM-059/2022 del

11 de enero de 2022, recomienda a este Directorio aprobar el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para atender Insuficiencias Temporales de Liquidez.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 6, 16, literales a), b), f), j) y u), 19, literal e) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras,

**ACUERDA:**

- I. Aprobar el **REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL PARA ATENDER INSUFICIENCIAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ**, el cual literalmente dice:

**REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL PARA ATENDER INSUFICIENCIAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de créditos de última instancia

en moneda nacional para atender insuficiencias temporales de liquidez contemplados en el Artículo 38 de la Ley del Banco Central de Honduras, en adelante identificado por sus siglas BCH. El propósito de estos créditos es velar por la estabilidad de los sistemas de pagos y financieros del país y en la determinación de su monto se tendrá en cuenta el capital de la institución peticionaria, el total de sus activos, así como el nivel de riesgo de los mismos y las causales del problema de iliquidez.

#### **Artículo 2.- ENTIDADES AUTORIZADAS**

Los créditos de última instancia para atender insuficiencias temporales de liquidez podrán ser solicitados por bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras; entidades autorizadas para funcionar de acuerdo a lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

No serán elegibles para los créditos contemplados en este Reglamento, las instituciones del sistema financiero que se encuentren en mora con el BCH o no cumplan con lo establecido en este Reglamento.

#### **Artículo 3.- AUTONOMÍA DEL BCH**

El BCH, dentro de los parámetros de la ley, decidirá con entera independencia la aceptación o el rechazo de cualquier garantía o solicitud que se le presente.

Los créditos de última instancia para atender insuficiencias temporales de liquidez que otorgue

el BCH tendrán prelación de pago sobre otras obligaciones, salvo las excepciones de ley.

La denegatoria de un crédito de última instancia para atender insuficiencias temporales de liquidez no implicará responsabilidad alguna para el BCH. Las resoluciones emitidas por el Directorio del BCH, en las cuales se denieguen los créditos de última instancia para atender insuficiencias temporales de liquidez, no serán susceptibles de acciones de impugnación ante los órganos jurisdiccionales competentes, ya que el otorgamiento de estas facilidades crediticias, conforme a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del BCH, es potestativo o facultativo de esta Institución concederlas o no.

#### **Artículo 4.- DEFINICIONES**

*Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:*

**a. Ampliación del Monto del Crédito:** Recursos adicionales al crédito original cuya modificación no se conceptúa como un nuevo crédito pero que, para obtenerlos, la institución peticionaria deberá presentar una nueva solicitud que cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento.

**b. Capital y Reservas de Capital:** Son los Recursos Propios que se entenderá por la sumatoria del capital primario y el capital complementario; de conformidad con lo establecido en la normativa vigente emitida por

la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en materia de adecuación de capital.

**c. Cartera Crediticia:** Los valores contabilizados por las instituciones del sistema financiero en las cuentas de préstamos, descuentos y negociaciones, rendimientos financieros por cobrar de préstamos, descuentos y negociaciones, sobregiros y garantías y avales otorgados.

#### **d. Cartera Crediticia Aceptable como Garantía:**

Los valores contabilizados por las instituciones del sistema financiero en las cuentas de préstamos, descuentos y negociaciones en moneda nacional y moneda extranjera, excluyendo los otorgados a partes relacionadas y a entidades financieras a través de cualquier instrumento disponible, así como rendimientos financieros por cobrar a todos los anteriores. La clasificación de esta cartera crediticia deberá ser categoría de riesgo I, II o ambas, exceptuando la cartera refinanciada. Dichas categorías de riesgo deben ser a nivel del sistema financiero, de acuerdo con la norma establecida por la CNBS para este tema, debiendo haber permanecido en esa categoría por lo menos en los doce (12) meses previos a la solicitud del crédito.

La cartera otorgada en garantía no podrá provenir de créditos por tarjetas de crédito o de deudores que formen parte de un mismo grupo o conglomerado financiero, incluyendo el de la propia entidad.

**e. Contrato de Crédito de Última Instancia para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez:**

Documento suscrito entre los representantes legales del BCH y de la institución peticionaria que accederá a la facilidad crediticia, en el cual se estipulan las condiciones en que se otorgará dicho crédito.

**f. Crédito Tipo A:** Crédito para atender insuficiencias temporales de liquidez originadas por una reducción imprevista de depósitos del público, exceptuando los depósitos de partes relacionadas, y que no hayan podido ser solventadas mediante la utilización de préstamos o reportos interbancarios.

**g. Crédito Tipo B:** Crédito para atender insuficiencias temporales de liquidez originadas por causas relacionadas con la administración de la cartera de crédito e inversiones, reducción de pasivos, o una combinación de las mismas.

**h. Estados Financieros Disponibles:** Los últimos estados financieros, incluyendo el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado en Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo e Indicadores Financieros remitidos por las instituciones del sistema financiero a la CNBS dentro de los plazos establecidos y con los ajustes efectuados o pendientes de confirmación ordenados por la CNBS.

**i. Facilidades Permanentes de Crédito:** Operación de crédito en moneda nacional a un día plazo (overnight), utilizado por el BCH para inyectar liquidez de corto plazo a las instituciones del sistema financiero nacional.

**j. Garantías Solidarias:** Son aquellas no relacionadas con los activos de la institución peticionaria, otorgadas por terceros a favor del BCH para garantizar créditos de última instancia para atender insuficiencias temporales de liquidez.

**k. Índice de Adecuación de Capital:** Es el cociente que resulta de dividir el volumen de los Recursos Propios, entre la suma de los Activos Ponderados por Riesgo, de conformidad a lo dispuesto en las normas vigentes emitidas por la CNBS en materia de adecuación de capital.

**l. Insuficiencia Temporal de Liquidez:** Aquella pérdida de liquidez que, conforme a los flujos de caja proyectados, puede ser subsanada en forma sostenible dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.

**m. Pasivos con el Público:** Cuentas de pasivo de las instituciones del sistema financiero sujetas a encaje, exceptuando los depósitos de partes relacionadas, de acuerdo con la normativa emitida por el BCH.

**n. Préstamos Interbancarios:** Recursos que una institución del sistema financiero recibe de otra en calidad de préstamo de corto plazo.

**o. Programa de Ajuste:** Compromisos, órdenes o planes de regularización establecidos por la CNBS, para que una institución del sistema financiero se ajuste a los límites individuales de crédito, a los límites de créditos a partes relacionadas, grupos financieros y económicos y/o cualquier otro que se considere pertinente.

**p. Reporto de Valores:** Es una operación temporal por medio de la cual una entidad financiera autorizada vende valores con el compromiso de recomprar dichos valores en un plazo determinado y a un precio preestablecido en la fecha de negociación.

**q. Valores:** Valores emitidos en moneda nacional o en moneda extranjera por el BCH, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas u otra entidad del sector público avalados por el Gobierno Central.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA

#### PARA ATENDER INSUFICIENCIAS

#### TEMPORALES DE LIQUIDEZ

#### Artículo 5.- TRAMOS DE CRÉDITO

El BCH podrá conceder créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez, bajo las

categorías de créditos Tipo A y Tipo B, los cuales podrán ser otorgados bajo los siguientes tramos:

I. Créditos por montos que no excedan el diez por ciento (10%) del capital y reservas de capital de la institución peticionaria.

II. Créditos por montos mayores al diez por ciento (10%) de su capital y reservas de capital, que no excedan del cincuenta por ciento (50%) del mismo.

III. Créditos por montos mayores al cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital, que no excedan el total del capital y reservas del capital de la institución peticionaria.

En ningún caso el monto de los créditos será superior al capital y reservas de capital de la institución peticionaria.

#### Artículo 6.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CRÉDITOS

La institución peticionaria presentará la solicitud de Crédito Tipo A o Tipo B ante el BCH por medio de la Secretaría del Directorio, la cual deberá incluir:

a. Escrito presentado por el apoderado legal de la institución peticionaria indicando el tipo de insuficiencia temporal de liquidez que afronta, las causas que la provocaron, el monto del crédito requerido, el detalle de las garantías que pretende

otorgar y una justificación de la imposibilidad de obtener préstamos o reportos interbancarios y acceso a la ventanilla de liquidez del BCH a través de Facilidades Permanentes de Crédito y Reportos de Valores, así como el plan de acción que realizará la institución para solventar los problemas de liquidez, el plan de amortización que propone y el plazo de pago del crédito, el cual nunca podrá exceder sesenta (60) días originalmente o treinta (30) días adicionales en los casos de prórroga.

b. Certificación autenticada emitida el día de presentación de la solicitud por el Secretario de la Junta Directiva o Consejo de Administración, o por quien esté debidamente autorizado para actuar como tal, en la que se acredite el representante legal de la institución peticionaria y su auditor interno, los que no deberán estar inhabilitados por la CNBS.

c. Certificación emitida por el Auditor Interno de la institución peticionaria, que contenga:

c.1 Monto de capital y reservas de capital, con base en el último reporte de los Estados Financieros disponibles;

c.2 Planes de contingencia de liquidez;

c.3 Clasificación de la cartera crediticia cedida en garantía indicada en el inciso d) de

este Artículo, conteniendo los datos que se detallan en el Anexo 3.1, así como su respectiva estimación por deterioro, la cual deberá contar con la validación de la CNBS en su carácter de ente supervisor, quien para tales efectos deberá emitir la correspondiente certificación, la cual podrá ser presentada por el peticionario de forma posterior a su solicitud y previo al desembolso, en caso que se autorice el crédito.

d. Contrato de Cesión de las Garantías. Las Garantías deberán estar debidamente inscritas a favor del BCH en el registro de garantías mobiliarias que corresponda, acción que deberá estar formalizada previo al desembolso.

e. Certificación emitida por la CNBS en la que se especifique lo siguiente:

e.1. Que la institución peticionaria ha cumplido durante los últimos seis (6) meses previos a la solicitud con los requerimientos mínimos y diferenciados de la adecuación de capital y cobertura de conservación de capital vigentes.

e.2 Ajustes pendientes derivados de los procesos de supervisión que afecten la adecuación de capital y cobertura de conservación de capital.

- e.3 Indicadores de liquidez más recientes de la institución peticionaria, así como los indicadores de mora, estimación por deterioro de créditos y su cobertura.
- e.4 Que con base en la última información disponible no existen evidencias que permitan prever su deterioro.
- e.5 Certificación de la variación porcentual del saldo de préstamos de partes relacionadas durante los últimos seis (6) meses, así como de que no ha efectuado operaciones durante el mismo período fuera de los límites establecidos por la CNBS y el BCH, excepto cuando las mismas estén contempladas en programas de ajuste aprobados por la CNBS.
- f. Autorización expresa del representante legal para que el BCH pueda proceder con las acciones establecidas en los artículos 11 y 23 de este Reglamento, de conformidad con el formato del Anexo 1.
- g. Declaración jurada del representante legal, debidamente autenticada, en la que se haga constar que toda la información que acompaña la solicitud es veraz y fidedigna, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.
- h. Si la solicitud es por un Crédito Tipo B, el solicitante deberá incluir, además de lo establecido

en los literales anteriores, una proyección de sus flujos de fondos para los próximos doce (12) meses, tasa de recuperación de la cartera mensual esperada, así como de sus estados financieros, debidamente certificados por el Auditor Interno y el Contador General.

- i. Indicar si la institución peticionaria se encuentra en proceso de realizar fusiones, conversiones, modificaciones, cesiones de activos, pasivos y contratos y similares.

Los gastos incurridos en la formalización de cualesquiera de las facilidades crediticias contempladas en este Reglamento serán sufragados por las instituciones peticionarias de los créditos.

#### **Artículo 7.- MONTOS DE LOS CRÉDITOS**

El monto de los créditos se determinará teniendo en cuenta las deficiencias de liquidez que presente la institución peticionaria, sin exceder los límites establecidos en el Artículo 5 de este Reglamento, considerando la calidad y clase de las garantías ofrecidas, de conformidad con este Reglamento.

Una vez se haya accedido a los recursos del BCH, el monto originalmente otorgado podrá incrementarse si se presentan nuevas causas de iliquidez dentro de la vigencia del crédito, para lo cual se deberá presentar una nueva solicitud que cumpla con lo establecido

en el Artículo 6 precedente, cerciorándose que las garantías cubran el plazo y monto establecidos en este Reglamento.

La ampliación del monto original no se conceptuará como un crédito, por lo tanto, sus ajustes no darán lugar a un aumento del plazo del mismo, salvo cuando expresamente lo requiera la institución peticionaria; en cuyo caso, deberá presentar una proyección de flujo de fondos para los próximos seis (6) meses y deberá contar con el dictamen favorable de la CNBS con respecto a la prórroga.

En todos los casos se respetarán los límites establecidos para este tipo de créditos en la Ley del BCH y los demás reglamentos y normas emitidos por esta Institución.

#### **Artículo 8.- PLAZOS DE LOS CRÉDITOS**

Los créditos por insuficiencia temporal de liquidez tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso, prorrogable a solicitud de la entidad peticionaria por períodos de treinta (30) días calendario, hasta un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario. Tales prórrogas deberán contar con el dictamen favorable de la CNBS, la cual lo emitirá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a la solicitud efectuada por el BCH.

Salvo situaciones debidamente justificadas, una institución que requiera prórroga deberá presentar la

solicitud de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 precedente, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del crédito. La solicitud deberá incluir los motivos que dificultan la cancelación oportuna del mismo, una estrategia definida para recuperar la liquidez reflejada en el flujo de caja, así como la nueva fecha de pago, de acuerdo con los períodos de prórroga establecidos en este Artículo.

Cuando se solicite un nuevo crédito sin que hayan transcurrido al menos sesenta (60) días calendario desde el vencimiento del crédito anterior, se requerirá opinión de la CNBS.

#### **Artículo 9.- TASA DE INTERÉS**

La tasa de interés aplicable a los créditos sujetos a este Reglamento será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario en moneda nacional previo a la solicitud del crédito.

En caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la de las multas por desenganche.

#### **Artículo 10.- DESEMBOLSOS Y PAGOS**

Los desembolsos y los pagos de los créditos temporales por iliquidez se efectuarán mediante créditos o débitos directos a las cuentas de encaje en

el BCH de las instituciones peticionarias, conforme con las condiciones aprobadas por el Directorio. Los desembolsos no se realizarán si no se han formalizado los documentos correspondientes.

### **Artículo 11.- RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

La institución peticionaria, a la fecha del vencimiento del crédito de última instancia, deberá contar con los fondos equivalentes a la suma del capital del crédito de última instancia más los intereses devengados en su cuenta de encaje en el BCH, aparte de aquellos recursos que estén cubriendo exigencias de encaje legal. La entidad anticipadamente podrá pagar parte o la totalidad del crédito, pagando únicamente los intereses devengados a la fecha del pago.

Si al vencimiento del plazo del crédito de última instancia no se hubiese cumplido con el pago del mismo o cuando según lo previsto en este Reglamento, el BCH lo declare vencido, éste podrá ejercer una o varias de las siguientes acciones para recuperar el capital e intereses correspondientes, de acuerdo con el orden siguiente:

- a. Debitar la cuenta de encaje que posee la institución peticionaria en el BCH por el monto que se encuentre disponible y por el monto no cubierto

se procederá aplicando los incisos b y c de este Artículo.

- b. Compensar las sumas adeudadas por la institución peticionaria con obligaciones que pudiera tener el BCH a favor de ésta, y/o,
- c. Ejecutar las garantías constituidas con base en el contrato suscrito.

## **CAPÍTULO III**

### **GARANTÍAS**

#### **Artículo 12.- TRAMOS DE CRÉDITO PARA LAS GARANTÍAS**

Para garantizar los créditos que se otorguen al amparo de este Reglamento se podrá admitir lo siguiente:

- a. **Para el tramo I:** Preferentemente valores gubernamentales administrados en la DV-BCH; sin embargo, la cartera crediticia categoría I en moneda nacional y moneda extranjera aceptable como garantía, exceptuando la cartera refinanciada misma que deberá estar a nivel del sistema financiero, será aceptada con un descuento del treinta por ciento (30%) en el marco de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del BCH. Los documentos admitidos deberán ser otorgados en garantía a favor del BCH.
- b. **Para el tramo II:** Además de las garantías referidas en el inciso a) anterior, se podrá admitir cartera

crediticia en moneda nacional y moneda extranjera aceptable como garantía, categoría II, exceptuando la cartera refinanciada, misma que deberá estar a nivel del sistema financiero. A estas garantías se le aplicará un descuento del cincuenta por ciento (50%).

**c. Para el tramo III:** Para cubrir el exceso del crédito sobre el cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital se requerirán garantías solidarias complementarias no relacionadas con los activos de la institución, a satisfacción del Directorio del BCH.

Asimismo, se podrán utilizar las modalidades de garantía establecidas en el Artículo 13 de este Reglamento. Si la institución peticionaria aporta como garantía valores gubernamentales, deberá pignorarlos a favor del BCH. Dichos valores deberán estar indicados en el Anexo 3.

Las garantías, una vez aplicados los descuentos antes mencionados, deberán ser superiores al monto del crédito otorgado, más los intereses que se devengarán durante el plazo de dicho crédito.

La cartera otorgada en garantía no podrá provenir de créditos por tarjetas de crédito ni de créditos otorgados a otras entidades financieras o a deudores que formen parte de un mismo grupo o conglomerado financiero, incluyendo el de la propia entidad.

### Artículo 13.- GARANTÍAS SOLIDARIAS

Para garantizar cualesquiera de las facilidades enunciadas en este Reglamento, las instituciones del sistema financiero podrán utilizar garantías solidarias a favor del BCH, siempre y cuando las mismas sean emitidas por otra institución bancaria que no tenga saldos pendientes de pago con el BCH o por una institución de seguros debidamente autorizada para operar en el país.

Lo anterior, sin perjuicio de la observancia por la entidad emisora de la garantía de los límites establecidos en el Artículo 48, numeral 9 de la Ley del Sistema Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento de pago de la institución peticionaria, la garantía solidaria será exigible al simple requerimiento del BCH.

### Artículo 14.- EVALUACIÓN DE GARANTÍAS

Para la evaluación de las garantías ofrecidas, el BCH podrá solicitar opinión a la CNBS cuando lo considere pertinente, en cuyo caso brindará la información y valoraciones que sean necesarias, mismas que deberán ser remitidas al BCH en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del BCH sobre la solicitud de un crédito de última instancia por parte de una institución financiera.

**Artículo 15.- CALIDAD DE LAS GARANTÍAS**

Las instituciones del sistema financiero deberán asegurarse, en todo momento, de la calidad de las garantías, por tanto, si el BCH determina que dichas garantías no cuentan con la calidad que se certificó al momento de otorgar el crédito o si el valor de éstas ha disminuido debido a condiciones macroeconómicas o por aumento de la mora, exigirá la sustitución de las mismas por otras garantías o garantías adicionales que cumplan con los requerimientos de monto y plazo establecidos en este Reglamento.

Los valores gubernamentales se valorarán de acuerdo con la metodología aplicada por el BCH y en ningún caso su vencimiento será durante el período de vigencia del crédito de última instancia, incluidas las prórrogas en los casos que aplique.

El valor de las operaciones de crédito otorgadas en garantía se determinará de acuerdo con lo establecido en las “Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera Crediticia” emitidas por la CNBS menos la estimación por deterioro de préstamos correspondiente. La cartera de crédito ofrecida en garantía deberá tener un vencimiento de al menos un año después de la fecha de vencimiento del crédito de última instancia solicitado.

El equivalente en lempiras de las operaciones de crédito en moneda extranjera ofrecidas en garantía será calculado al Tipo de Cambio de Referencia del

día anterior a la fecha de la solicitud del crédito de última instancia.

El Auditor Interno de la institución peticionaria deberá efectuar un seguimiento continuo de la calidad de los créditos otorgados como garantía e informará mensualmente al BCH y a la CNBS sobre cambios que se realicen durante la vigencia del crédito de última instancia.

**CAPÍTULO IV****DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS****Artículo 16.- AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD**

Los créditos contemplados en este Reglamento se formalizarán mediante la suscripción del Contrato correspondiente (Anexo 4). Previamente se deberá establecer y verificar el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en este Reglamento, así como la constitución de las garantías para cada tramo de crédito.

Cumplidos los requisitos anteriores y autorizado el Crédito Tipo A, la institución peticionaria será notificada de la Resolución emitida por el Directorio del BCH y se procederá a realizar el desembolso conforme a lo establecido en este Reglamento.

Cumplidos los requisitos de la solicitud, el Crédito Tipo B requerirá de una evaluación técnica por

parte del BCH, quien resolverá sobre la solicitud de crédito en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. Asimismo, el BCH podrá solicitar opinión técnica a la CNBS cuando lo considere necesario.

#### **Artículo 17.- SIMULACROS**

Cuando el BCH lo estime pertinente podrá solicitar a las instituciones del Sistema Financiero participar en simulacros de Créditos de Última Instancia que éste planifique en colaboración con la CNBS.

#### **Artículo 18.- SOLICITUD DE PROGRAMA DE AJUSTE**

El BCH, cuando lo considere pertinente, solicitará a la institución peticionaria, en los primeros diez (10) días hábiles luego de la aprobación del crédito, un programa de ajuste autorizado por la CNBS que limite sus operaciones de nuevos créditos e inversiones a favor de personas naturales o jurídicas.

Dicho programa de ajuste también limitará el pago de dividendos, excedentes o pasivos de forma anticipada a personas naturales o jurídicas relacionadas.

#### **Artículo 19.- MEDIDAS CORRECTIVAS**

Si los flujos de caja que sirvieron de base para resolver sobre la solicitud de créditos por iliquidez resultasen en la práctica insuficientes para cumplir con las metas plasmadas en el plan de acción, por causas no imputables a la institución peticionaria, el BCH podrá exigir la adopción de medidas correctivas adicionales.

#### **Artículo 20.- PROCESOS DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

En el caso que una institución peticionaria esté utilizando los recursos del crédito otorgado por el BCH para atender insuficiencias temporales de liquidez y pretenda implementar cualquier proceso de reorganización institucional como ser: fusiones, conversiones, modificaciones, cesiones de activos, pasivos y contratos y demás mecanismos legales de integración patrimonial realizados por las instituciones del sistema financiero, cambios de administradores, apoderados, que hayan sido autorizados por la CNBS, ésta deberá informar al BCH de tal situación a más tardar el día siguiente hábil después de tomada la decisión y de forma mensual durante la vigencia del crédito. Asimismo, el BCH podrá requerir a la CNBS la información adicional que considere pertinente.

#### **Artículo 21.- COMUNICACIÓN A LA CNBS**

El BCH comunicará inmediatamente a la CNBS cuando reciba una solicitud de crédito para atender insuficiencias temporales de liquidez, informando si la solicitud es por un crédito Tipo A o B, así como cuando resuelva sobre la misma. Asimismo, le informará sobre los incumplimientos que puedan presentarse durante la vigencia del crédito.

#### **Artículo 22.- INFORMACIÓN ADICIONAL**

El BCH, con fundamento en el Artículo 50 de su Ley, podrá solicitar a la CNBS y a la institución peticionaria cualquier otra información que considere necesaria.

El no envío de la información por parte de esta última estará sujeto a lo establecido en el Artículo 23 de este Reglamento.

### **Artículo 23.- SANCIONES**

Las instituciones peticionarias, que al momento del vencimiento del crédito de última instancia no cuenten con los fondos necesarios para cumplir con el pago de capital e intereses, no podrán ser elegibles para nuevos créditos objeto de este Reglamento, durante los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la fecha de la cancelación efectiva del crédito.

Un crédito se podrá declarar vencido y exigir la devolución inmediata de su saldo más los intereses devengados a esa fecha, si el BCH o la CNBS, dentro de sus funciones de supervisión y vigilancia, determinan que la utilización de los recursos no se ajusta a los fines y condiciones bajo los cuales los créditos fueron otorgados o que la información que sirvió de base para otorgar el crédito fue incorrecta.

Asimismo, si conforme con lo establecido en el Artículo 15 de este Reglamento, no se efectuare la sustitución de las garantías dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación efectuada por el BCH, el crédito podrá declararse vencido o el BCH debitará de la cuenta de encaje de la institución peticionaria, la parte del crédito respaldado por tales garantías.

El no envío de información de manera oportuna por parte de la institución peticionaria del crédito será causal para denegar la solicitud o para exigir la devolución de los recursos en el caso de que los mismos ya hayan sido desembolsados.

Todo lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que legalmente correspondan.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 24.- DEROGATORIA**

Derogar el Reglamento de Créditos de Última Instancia para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez contenido en Resolución No.34-2/2005, emitida por el Directorio del BCH el 3 de febrero de 2005.

#### **Artículo 25.- VIGENCIA**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

- II. Comunicar el presente acuerdo a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- III. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**HUGO DANIEL HERRERA CARDONA**

**Secretario**

## Anexo No.1

## FORMATO DE AUTORIZACION

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre del representante legal de la institución peticionaria), \_\_\_\_\_ (generales: mayor de edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, Documento Nacional de Identificación o carné de residencia No. \_\_\_\_\_), actuando en representación de \_\_\_\_\_ (nombre de la institución peticionaria), sociedad constituida mediante Instrumento Público número \_\_\_\_\_, autorizado \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ (ciudad respectiva) por el Notario \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, inscrito bajo el número \_\_\_\_\_ del Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de \_\_\_\_\_; y acreditando mi representación con la Escritura de Poder número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ autorizada por el Notario \_\_\_\_\_, documento Registrado bajo el número \_\_\_\_\_ del Tomo \_\_\_\_\_ del Registro Mercantil \_\_\_\_\_ (de la ciudad correspondiente), por este medio AUTORIZO expresamente al Banco Central de Honduras, para que sin más trámite y con el objeto de recuperar el capital e intereses adeudados sobre el crédito solicitado en esta fecha, para atender insuficiencias temporales de liquidez, pueda ejercer todas o cualquiera de las acciones abajo descritas, en caso de que mi representada incumpliera con el pago del crédito solicitado o se declarare vencido por alguna de las razones establecidas en el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional (MN) para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez:

1. Debitar la cuenta de encaje No. \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ (nombre de la institución peticionaria) mantiene en el Banco Central de Honduras.
2. Compensar las sumas adeudadas por \_\_\_\_\_ (nombre de la institución peticionaria) con obligaciones que pudiera tener el Banco Central de Honduras a favor de ésta, y/o.
3. Ejecutar las garantías constituidas con base en el contrato suscrito para tal efecto de manera ipso-facto.

\_\_\_\_\_ (ciudad respectiva), \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

*Firma del representante legal de la institución peticionaria, la cual deberá estar debidamente autenticada por*  
**Notario Público**

## ANEXO No.2

## DECLARACIÓN JURADA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

Yo, \_\_\_\_\_, actuando en mi condición de Representante Legal de la institución (\_\_\_\_\_), **declaro y juro solemnemente** que la información proporcionada a continuación al Banco Central de Honduras, con relación al cumplimiento del REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL (MN) PARA ATENDER INSUFICIENCIAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ, es fidedigna y refleja en forma veraz los registros contables que lleva esta institución, al \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_.

## I. DETALLE DEL MONTO DE CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL

Capital y Reservas de Capital (Recursos Propios). L\_\_\_\_\_

## II. ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL (IAC) DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES

|       | IAC Requerido <sup>1</sup> | IAC Computado <sup>1</sup> |
|-------|----------------------------|----------------------------|
| Mes 1 | _____                      | _____                      |
| Mes 2 | _____                      | _____                      |
| Mes 3 | _____                      | _____                      |
| Mes 4 | _____                      | _____                      |
| Mes 5 | _____                      | _____                      |
| Mes 6 | _____                      | _____                      |

<sup>1</sup> El IAC incluye la Cobertura de Conservación de Capital (CCC) y cualquier porcentaje adicional exigido por la CNBS.

**III. INDICADORES DE LIQUIDEZ DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA DE INDICADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**

Activos Liquidos / Activos Totales (%)

\_\_\_\_\_

Activos Liquidos / Pasivos de Corto Plazo (%)

\_\_\_\_\_

**IV. INDICADORES DE RIESGO CREDITICIO DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA DE INDICADORES DE LA CNBS**

Índice de Mora (%) Saldo de Mora

\_\_\_\_\_ L\_\_\_\_\_

Cobertura de la Estimación por Deterioro de Créditos (%) \_\_\_\_\_

Estimación por Deterioro de Créditos L\_\_\_\_\_

**V. VALOR DE LAS GARANTÍAS PRESENTADAS**

Valores Gubernamentales L\_\_\_\_\_

Cartera Crediticia Categoría I L\_\_\_\_\_

Cartera Crediticia Categoría II L\_\_\_\_\_

Garantías Solidarias L\_\_\_\_\_

**VI. CUMPLIMIENTO CON LA CLASIFICACIÓN CREDITICIA REGISTRADA EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA DE LA CNBS DEL DÍA PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

Indicar las categorías crediticias de las garantías cuando corresponden a cartera de crédito (Categoría I y/o II):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (ciudad respectiva), \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

*Firma del representante legal de la institución peticionaria, la cual deberá estar debidamente autenticada por Notario Público*

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ANEXO No.3

DETALLE DE VALORES GUBERNAMENTALES OFRECIDOS PARA GARANTIZAR PRESTAMO DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL PARA ATENDER INSUFICIENCIAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ

INSTITUCIÓN PETICIONARIA:

FECHA:

| No. | Tipo de Instrumento 1/ | Código ISIN | No. De Instrumento | Fecha   |             | Plazo | Moneda | Valor Nominal | Tasa de Interés nominal | Tasa de Rendimiento (Precio de Compra) | Forma de pago |              |
|-----|------------------------|-------------|--------------------|---------|-------------|-------|--------|---------------|-------------------------|----------------------------------------|---------------|--------------|
|     |                        |             |                    | Emisión | Vencimiento |       |        |               |                         |                                        | Capital       | Intereses 2/ |
|     |                        |             |                    |         |             |       |        |               |                         |                                        |               |              |
|     |                        |             |                    |         |             |       |        |               |                         |                                        |               |              |
|     |                        |             |                    |         |             |       |        |               |                         |                                        |               |              |
|     |                        |             |                    |         |             |       |        |               |                         |                                        |               |              |
|     |                        |             |                    |         |             |       |        |               |                         |                                        |               |              |

1/ Especificar si es Letra o Bono  
2/ Indicar si es anual, semestral, trimestral o descuento

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR INTERNO

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

## INSTITUCIÓN PETICIONARIA

**DETALLE CARTERA CREDITICIA OFRECEDA EN GARANTÍA.**

**the mba's business**

[illegible]

di. La sua carriera prende origine nella casa di suo padre, dove applicando la sua ingegneristica, era al Reggimento.

General General

**Auditor Interno**

Cortado

## Anexo No.4

**CONTRATO PRIVADO DE CRÉDITO DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL (MN) PARA  
ATENDER INSUFICIENCIAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ**

Nosotros, \_\_\_\_\_ (nombre del representante legal del BCH), \_\_\_\_\_ (generales: mayor de edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindario, número de Documento Nacional de Identificación o carné de residencia), quien comparece en su condición de Gerente y Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, organismo creado mediante Decreto Legislativo Número Cincuenta y Tres (53) del tres de febrero de mil novecientos cincuenta, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución del Directorio del Banco Central de Honduras Número \_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_, que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, y autorizado para suscribir el presente contrato mediante Resolución No. \_\_\_\_ emitido por el referido órgano colegiado \_\_\_\_\_, (generales: mayor de edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindario, número de tarjeta de identidad o carné de residencia), quien actúa en nombre del \_\_\_\_\_ (nombre de la institución peticionaria), sociedad constituida mediante Instrumento Público No. \_\_\_\_ autorizada en \_\_\_\_\_ (ciudad) por el Notario \_\_\_\_\_ (nombre del notario), en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, inscrita bajo el No. \_\_\_\_ del Tomo \_\_\_\_ del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de \_\_\_\_\_; acredita su representación con la Escritura de Poder número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ autorizada por el Notario \_\_\_\_\_ (nombre del notario), documento Registrado bajo el número \_\_\_\_ del Tomo \_\_\_\_ del Registro Mercantil de \_\_\_\_ (ciudad), quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se denominará **"EL ACREDITADO"**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE CRÉDITO DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL (MN) PARA ATENDER INSUFICIENCIAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ**, el cual se regirá por los pactos, condiciones y declaraciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.** **"EL BANCO"**, manifiesta que con fundamento en la Resolución No. \_\_\_\_ emitida el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_ por el Directorio del BCH, otorga a **"EL ACREDITADO"** un crédito para atender insuficiencias temporales de liquidez. **SEGUNDO: CONDICIONES DEL CRÉDITO** a) Tipo: Variable, Monto: \_\_\_\_\_ MILLONES DE LEMPIRAS (L. \_\_\_\_). El crédito ha sido otorgado en vista que **"EL ACREDITADO"** presenta (describir el origen de la insuficiencia temporal de liquidez) b) Destino: Atender insuficiencias temporales de liquidez; c) Plazo de Amortización: Sesenta (60) días, d) Tasa de interés: (la que se establezca en la Resolución del Directorio del BCH) e) Desembolso: se efectuará mediante créditos directos a la cuenta de encaje que **"EL ACREDITADO"** mantiene en **"EL BANCO"**. f) Otras condiciones establecidas entre **"EL BANCO"** y **"EL ACREDITADO"** para la recuperación del crédito. 1. Si al vencimiento del plazo del crédito por iliquidez no se hubiese cumplido con el pago del mismo o cuando según lo previsto en el Reglamento

de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional (MN) para Atender Insuficiencia Temporales de Liquidez, "EL BANCO" lo declare vencido, EL ACREDITADO faculta a EL BANCO para efectuar una o varias de las siguientes acciones para recuperar el capital e intereses correspondientes: a. Debitar la cuenta de encaje No. \_\_\_\_\_ que "EL ACREDITADO" mantiene en EL BANCO; b. Compensar las sumas adeudadas por "EL ACREDITADO" con obligaciones que pudiera tener el Banco Central de Honduras a favor de "EL ACREDITADO"; o, c. Ejecutar las garantías constituidas de manera ipso-facto. 2. "EL BANCO" cuando lo considere pertinente solicitará a la institución peticionaria un programa de ajuste autorizado por la CNBS que limite sus operaciones de nuevos créditos e inversiones a favor de personas naturales o jurídicas. Si los flujos de caja que sirvieron de base para resolver sobre la solicitud de créditos por iliquidez resultasen en la práctica insuficientes para cumplir con las metas plasmadas en el plan de acción por causas no imputables a "EL ACREDITADO", "EL BANCO" podrá exigir la adopción de medidas correctivas adicionales. **TERCERO: FIJACIÓN DEL SALDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 884 del Código de Comercio y 186 de la Ley del Sistema Financiero, el estado de cuenta certificado por el contador de "EL BANCO", hará fe para la fijación del saldo adeudado resultante a cargo de "EL ACREDITADO"; los documentos del crédito junto con la certificación en referencia constituyen título ejecutivo. **CUARTO: JURISDICCIÓN.** En caso de ejecución judicial por el incumplimiento del pago de las obligaciones contraídas en este Contrato, "EL ACREDITADO" se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil, del Departamento de Francisco Morazán. **QUINTO: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con lo expresado en el presente contrato, en fe de lo cual lo suscribimos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

\_\_\_\_\_  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN  
PETICIONARIA

\_\_\_\_\_  
TESTIGO

\_\_\_\_\_  
TESTIGO



# Sección "B"



## AVISO DE LICITACION PUBLICA REPÚBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

A TRAVÉS DE LA UNIDAD MUNICIPAL  
DESCONCENTRADA "AGUAS DE SIGUATEPEQUE"  
EL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL AGUA Y  
SANEAMIENTO (FCAS)

LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)  
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA  
No. LPIHND-020-81001-2022

1. La Municipalidad de Siguatepeque a través de la Unidad Municipal Desconcentrada -Aguas de Siguatepeque" en el marco del programa -Mejora de la Gestión del Recurso Hídrico de las Microcuencas Productoras de Agua y Mejora del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Periurbanas y Rurales del Municipio de Siguatepeque, Comayagua, Honduras, HND-020-B, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. LP-HND-020-B/001-2022 a presentar ofertas selladas para:

**"Adquisición de Vehículo Pick Up, Doble Cabina, 4x4, doble tracción, para uso del Programa Mejora de la Gestión del Recurso Hídrico de las Microcuencas Productoras de Agua y Mejora del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Periurbana y Rurales del Municipio de Siguatepeque, Comayagua, Honduras, HND-020-B"**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos de una **Subvención de Cooperación Internacional** otorgada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Gobierno de España, con cargo al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para llevar a cabo el programa Mejora de

la Gestión del Recurso Hídrico de las Microcuencas Productoras de Agua y Mejora del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Periurbanas y Rurales del Municipio de Siguatepeque, Comayagua, Honduras, HND-020-B.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los Documentos de Licitación están disponibles, de manera gratuita, tal y como establece el Convenio de Financiación, en las páginas siguientes:  
[www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn) y [www.aecid.hn](http://www.aecid.hn)
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: En el salón de reuniones de la Unidad Municipal Desconcentrada "Aguas de Siguatepeque", Barrio Abajo sobre 5ta. Calle entre 4ta. avenida y 5ta. Avenida, Sur Este, ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, Honduras, C.A., **a más tardar a las 3:00 p.m. del 21 de febrero de 2022.**

Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. **Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, en la misma fecha a las 3:15 p.m.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la Oferta** por un monto equivalente al menos del 2% del monto total de su oferta y con una vigencia mínima de treinta (30) días adicionales, posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia de las ofertas.

**Siguatepeque, departamento de Comayagua,  
21 de enero del año 2022.**

**Ing. Fernando Luis Villalvir Martínez**  
Gerente General de la Unidad Municipal Desconcentrada  
"Aguas de Siguatepeque".

25 E. 2021.



**RESOLUCIÓN No.13-1/2022.- Sesión No.3951 del 13 de enero de 2022.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Central de Honduras (BCH) tiene por objeto velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos del país y con tal fin formulará, desarrollará y ejecutará la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el Artículo 23 de la Ley del BCH, corresponde a la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) seguir los lineamientos de política monetaria dictados por el Directorio en el Programa Monetario vigente.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las funciones establecidas en su Reglamento, el Comité Técnico de Política Monetaria (CTPM) asesora a la COMA en materia de política monetaria y en otros aspectos económicos vinculados con el tema; asimismo, éste da seguimiento a las principales variables macroeconómicas del país, así como a las del contexto internacional relevante para Honduras, en función de sus valores observados y proyectados, a efecto que la COMA pueda verificar el cumplimiento de los lineamientos de la política monetaria contenidos en el programa monetario vigente.

**CONSIDERANDO:** Que la COMA, en sesión del 28 de diciembre de 2021, acordó recomendar al Directorio del BCH la aprobación de la reforma al Reglamento del CTPM contenido en la Resolución No.505-12/2017 del 21 de diciembre de 2017; en el sentido de modificar la periodicidad de reuniones del CTPM, a fin de llevarlas a cabo al menos una vez al mes, con el propósito de que en las mismas se disponga de más información económica relevante para el análisis en materia económica de manera más eficiente y con un período de tiempo más amplio, a efecto de asesorar a los miembros de la COMA en la toma de decisiones de política pertinentes.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras y 4, inciso j) del Reglamento Interno de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto,

**RESUELVE:**

I. Reformar el Artículo 7 del Reglamento del Comité Técnico de Política Monetaria, contenido en la Resolución No.505-12/2017 del 21 de diciembre de 2017, que en lo sucesivo se leerá de la forma siguiente:

“Artículo 7. De las Sesiones:

a. Periodicidad. El CTPM se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando

las circunstancias lo ameriten y fuere convocado por el Coordinador o quien haga sus veces.

b. Quórum. El quórum se integrará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de dicho Reglamento, incluidas las reformas, en lo sucesivo se leerá así:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE POLÍTICA MONETARIA**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el funcionamiento del Comité Técnico de Política Monetaria (CTPM), que fungirá como una instancia de apoyo técnico de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA).

**Artículo 2.** El CTPM estará integrado por el Subgerente de Estudios Económicos, quién lo coordinará; el Subgerente Técnico; el Jefe del Departamento de Análisis Macroeconómico, quien actuará como Secretario, y el Jefe del Departamento de Operaciones Monetarias.

En caso de ausencia del Coordinador, lo sustituirá el Subgerente Técnico, y en el caso de los demás miembros, quien haga sus veces.

También podrán participar en el CTPM los funcionarios que la COMA designe y aquellos que el CTPM invite.

**Artículo 3.** El CTPM tendrá las siguientes funciones:

a. Asesorar a la COMA en materia de política monetaria y en otros aspectos económicos vinculados con el tema, así como plantear las recomendaciones necesarias que sirvan para garantizar el cumplimiento de los objetivos plasmados en el programa monetario vigente.

b. Dar seguimiento a las principales variables macroeconómicas del país, así como a las del contexto internacional relevante para Honduras, en función de sus valores observados y proyectados, a efecto que la COMA pueda verificar el cumplimiento de los lineamientos de la política monetaria contenidos en el programa monetario vigente.

c. Emitir un reporte estandarizado, producto del estudio de las variables señaladas, donde integrarán todas las cifras e indicadores más importantes, mismo que será trasladado de inmediato a los miembros de la COMA.

d. Analizar periódicamente los resultados de las encuestas aplicadas por el Banco Central de Honduras (BCH) sobre el comportamiento del mercado de crédito, la actividad económica y las expectativas de las principales variables macroeconómicas, con el objetivo de monitorear la percepción de los agentes económicos.

e. Informar oportunamente a la COMA de las actividades realizadas, de las propuestas de política sugeridas, así como del cumplimiento de los objetivos del programa monetario, recomendando a la COMA las acciones necesarias para el alcance de los mismos.

f. Presentar a la COMA propuestas de boletines informativos pertinentes y relacionados con los fundamentos utilizados para mantener o modificar la Tasa de Política Monetaria

(TPM), así como del comportamiento de las principales variables macroeconómicas.

- g. Estudiar los tópicos de investigación que sean relevantes para la toma de decisiones de política por parte de la COMA de manera eficiente, en función de los objetivos del programa monetario.
- h. Sugerir a la Presidencia de la COMA la celebración de reuniones extraordinarias de la COMA cuando la situación lo amerite.
- i. Las demás que le asigne la COMA.

**Artículo 4.** Funciones del Coordinador: El Coordinador del CTPM tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar las sesiones del CTPM.
- b. Coordinar con el Secretario la convocatoria de las sesiones del CTPM.
- c. Establecer la agenda para cada sesión.

**Artículo 5.** Funciones del Secretario: El Secretario del CTPM tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Comunicar a la COMA las recomendaciones, informes, documentos y reportes emanados del CTPM.
- b. Llevar debidamente registrado el proceso de cada una de las sesiones y elaborará la respectiva ayuda memoria.
- c. Efectuar la consolidación del reporte estandarizado que integrará todas las cifras e indicadores relevantes, para su presentación posterior a la COMA.
- d. Coordinar la elaboración de informes, borradores de comunicados y boletines de prensa que sean necesarios para su presentación y aprobación por parte de la COMA.

**Artículo 6.** Los pronunciamientos, recomendaciones, informes y demás documentos del CTPM se adoptarán, en la medida de lo posible, por consenso. En caso de no haber consenso la decisión se adoptará por mayoría simple, indicando las diferencias que impidieron el mismo.

Al concluir la sesión se remitirá a los miembros de la COMA copia del reporte estandarizado indicado en el Artículo 3, inciso c) anterior, así como un resumen de los principales hallazgos del monitoreo efectuado y sus respectivas recomendaciones, si las hubiere, elementos que serán parte integral de la ayuda memoria correspondiente.

**Artículo 7.** De las Sesiones:

- a. Periodicidad. El CTPM se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten y fuere convocado por el Coordinador o quien haga sus veces.
- b. Quórum. El quórum se integrará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

III. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA CARDONA**  
Secretario

25 E. 2022.

## JUZGADO DE LETRAS

### CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de abril de 2017, el señor Cleofe Alexis Flores, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 243-17**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pidiendo la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condenas de costas a la parte demandada; en relación con el Acuerdo No. 1706-2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ**  
SECRETARIA ADJUNTA

25 E. 2021.

**EDICTO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley.- **HACE SABER:** En virtud de lo acordado por el señor Juez de Letras Departamental de Ocotepeque, de conformidad con la providencia acordada, en la Solicitud de Título Supletorio, interpuesto por el abogado **EDGAR ULISES MEJIA GUEVARA** en su condición de apoderado legal del señor **JOSE LUIS DUARTE.- JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE.-** Cinco de febrero del año dos mil veinte.-

**PARTE DISPOSITIVA: PRIMERO:**.....

**SEGUNDO:**..... **TERCERO:**.....

**CUARTO:**..... **QUINTO:**.....

**SEXTO:**..... **SÉPTIMO:**.....

**OCTAVO::NOVENO:** Líbrese el correspondiente aviso de Título Supletorio para poder ser publicado en el periódico oficial "LA GACETA" o en uno de mayor circulación, sobre el terreno ubicado en la aldea de Quesera, municipio de San Fernando, Departamento de Ocotepeque, el cual tiene un área según GPS de SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL (69.48 MZS), con los límites siguientes: AL NORTE, con terreno de Alfredo Adalberto Oliva Guerra, quebrada de por medio; AL SUR, con terreno de ADELSON MOLINA, quebrada de por medio; AL ORIENTE, con terrenos de Alba Ninfa Madrid Montufar y quebrada de por medio, Nicolás Mejía; AL PONIENTE, con Terreno de Miguel Ángel Rosa y Río Playón. **-DÉCIMO:** Tiénese como apoderado legal al Abogado EDGAR ULISES MEJIA GUEVARA, con número de carné 15,669 del Colegio de Abogados de Honduras, con las facultades expresadas en el poder a ella conferida en la presente solicitud y quien tiene su oficina ubicada en el Barrio Mercedes, media cuadra al Este del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.- **DÉCIMO PRIMERO:** Que se notifique al peticionario.- notifique de la presente resolución a la apoderada judicial del peticionario. **NOTIFIQUESE.-**

Ocotepeque, 30 de septiembre del año 2021.

**ABOGADA CINDY JOSELIN CARTAGENA PINTO.-**  
**SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL**  
**DE OCOTEPEQUE.-**

25 E., 25 F, 25 M. 2022

**JUZGADO DE LETRAS**  
**FISCAL ADMINISTRATIVO**  
**República de Honduras, C. A**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de junio del dos mil diecinueve (2019), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Max Ricardo Salgado Lagos, Representante Procesal de la SOCIEDAD MERCANTIL DISTRIBUIDORA DE PRODECUTOS ALIMETICIOS S.A. DE C.V. DIAPA, con orden de ingreso número **0801-2019-00043 Fiscal**, contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), incoando demanda tributaria de nulidad de un acto administrativo de carácter particular contenido en la resolución SER 171-16-2000-235 de fecha 14 de enero del 2016 emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ahora Servicio de Administración de rentas (SAR) por no ser conforme a derecho el referido acto ya que fue dictado con infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se tenga por excepción no estar sujeto a la 1.5 por ciento sobre los ingresos brutos por aplicación del artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debiéndose autorizar la aplicación de la tarifa del 25% sobre la Renta Neta Gravable contenido en el Art. 22 literal a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para los años 2014 y 2015.- Se acompañan documentos.- Condena en costas.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

25 E. 2022

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD  
VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS  
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud DE REGISTRO de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES** actuando en representación de la empresa: **ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRIVOR 31 DC**, compuesto por los elementos: **18.6% ACETAMIPRID, 12.4% PYRIPROXYFEN**  
Toxicidad: **"4"**  
Grupo al que pertenece: **NEONICOTINOIDE, PYRIDINA.**  
Estado Físico: **LIQUIDO**  
Tipo de Formulación: **CONCENTRADO DISPERSABLE (DC)**  
Formulador y País de Origen: **ADAMA MAKHTESHIM LTD.**  
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C. 13 DE OCTUBRE DEL 2021  
"ESTE AVISO TIENE VÁLIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN  
Jefe del Depto. REGULATORIO  
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

25 E. 2022

**Poder Judicial  
Honduras**

**AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACION  
Y REPOSICION DE UN TITULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor**, por la señora **IRIS MARINA BETANCOURTH RIGUEROS**, en su condición personal, dicha acción se promueve contra la sociedad denominada

**BANCO DEL PAIS S.A.;** en su condición de emisor del título valor que se solicita cancelar y reponer, siendo éste: Certificado de Depósito No. **31-001-004808-8** por la suma de L. 300,000.00 en fecha 16 de mayo del año 2021.-

San Pedro Sula, Cortés, 24 de septiembre del 2021.

**ABG. RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

25 E. 2022

**Zona Industrial de Procesamiento San José, S.A.  
Apartado Postal # 3973 - San Pedro Sula  
Tel:(504) 2516-3092  
Honduras, C A.**

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la sociedad mercantil **"ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A."** (Zip San José) por este medio convoca a los accionistas para que participen en la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se desarrollará vía plataforma ZOOM, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día lunes 07 de marzo de 2022, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Inscripción.
- b) Nombramiento de escrutadores.
- c) Informe de escrutadores.
- d) Informe del Consejo de Administración.
- e) Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021.
- f) Informe del Comisario.
- g) Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
- h) Declaración de Dividendos, en caso que proceda.
- i) Elección del Consejo de Administración.
- j) Elección de los Comisarios.
- k) Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día a la misma hora y por el mismo medio, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula. Cortés. 20 de enero de 2022.

Lorenzo J. Pineda R.  
Secretario  
Consejo de Administración

25 E. 2022

# Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2020-7572

Fecha de presentación: 2020-02-14

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT

Domicilio: BERLINER RING 2, 38440 WOLFSBURG, GERMANY, Alemania

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N° 30 2019 019 123.0 de fecha 16/08/2019 de Alemania

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

SARAI ARKOULIS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (28)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## VW Y LOGO

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Equipamientos y artículos deportivos, aparatos de gimnasia; artículos para decoraciones festivas y árboles de navidad artificiales; aparatos de parques de recreo y ferias; juguetes, juegos, artículos para jugar y baratijas; kits de modelos a escala [juguetes]; animales de peluche y otros juguetes de peluche; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; aparatos de videojuegos; consolas de videojuegos; modelos de vehículos a escala; vehículos de juguete; patinetes [juguetes]; modelos de automóviles a escala; coches de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]; balones y pelotas de juego; caleidoscopios; juegos de mesa; naipes; bolas de juego; bicicletas estáticas de ejercicio; material para tiro con arco; aparatos de gimnasia; pista de carreras de plástico; guantes [accesorios para juegos]; boyas de pesca; redes de camuflaje [artículos de deporte]; piezas y accesorios para todos los productos mencionados incluidos en esta clase. de la clase 28

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2020-7571

Fecha de presentación: 2020-02-14

Fecha de emisión: 13 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT

Domicilio: BERLINER RING 2, 38440 WOLFSBURG, GERMANY, Alemania

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N° 302019019123.0 de fecha 16/08/2019 de Alemania

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

SARAI ARKOULIS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VW Y LOGO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Vehículos y medios de transporte; aparatos de locomoción terrestre, aérea, marítima o sobre carriles así como sus partes; vehículos automóviles terrestres; coches sin conductor [autónomos]; motores y accionamientos para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis para vehículos; volquetes para vehículos; acoplamientos para vehículos terrestres; amortiguadores de vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos, llantas [rines] para ruedas de vehículos; neumáticos de caucho sólido para ruedas de vehículos; ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; tuercas de seguridad para rueda de vehículos; cámaras de aire para neumáticos; cubiertas para neumáticos; inserciones de espuma para neumáticos; equipos para la reparación de cámaras de aire, arandelas adhesivas de caucho para la reparación de cámaras de aire; clavos para neumáticos, cadenas para la nieve; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; retrovisores; reposacabezas para asientos de vehículos; alarmas contra el robo, dispositivos contra el robo de vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; vehículos de automoción; coches; coches robóticos; coches de carreras; camiones; remolques y semiremolques para vehículos, enganches de remolques para vehículos; ómnibus; motocicletas; ciclomotores; bicicletas; bicicletas eléctricas; drones con cámara; helicams [helicópteros de radiocontrol con cámaras incorporadas]; aparatos e instalaciones de transporte por cable; carros, carritos para la compra, carritos de equipaje; aeronaves; barcos, buques, locomotoras; autobuses; caravanas; tractores; bicidos, patines [vehículos]; hoverboards; scooters eléctricos autoequilibrantes; monociclos autoequilibrantes; telesillas, funiculares; sillas de ruedas, clips especiales para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; dispositivos de soporte de tazas para vehículos; partes y accesorios de estos productos comprendidos en esta clase. de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1709

Fecha de presentación: 2021-04-15

Fecha de emisión: 13 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO CACAOLAT, S.L.

Domicilio: Avda. Francesc Macia, 225-233 08924 SANTA COLOMA DE GRAMANET (Barcelona), España

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

SARAI ARKOULIS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## CACAOLAT

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Café, té, cacao, bebidas a base de cacao, bebidas a base de chocolate; bebidas de chocolate que contienen leche; bebidas hechas con una base de chocolate; chocolate; chocolate en polvo; chocolate para beber; cacao en polvo; cacao para su uso en la confección de bebidas, productos a base de cacao, cremas a base de cacao en forma de cremas para untar; alimentos a base de cacao, bebidas en polvo que contienen cacao; preparados para hacer bebidas basadas en cacao; preparados en polvo que contienen cacao para la confección de bebidas; preparaciones para bebidas de chocolate; productos a base de chocolate; cacao con leche; azúcar, pastelería y confitería, confitería de chocolate; bombones; galletas; helados comestibles; bollería, bizcochería, brioches (bolos). de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2020-7574  
 Fecha de presentación: 2020-02-14  
 Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESSELLSCHAFT  
 Domicilio: BERLINER RING 2, 38440 WOLFSBURG, GERMANY, Alemania

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N°. 30 2019 019 123.0 de fecha 16/08/2019 de Alemania

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

SARAI ARKOULIS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (37)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VW

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de edificación, construcción y demolición; servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento; alquiler de herramientas, maquinaria y equipamientos para la construcción y la demolición; servicios de minería y extracción de petróleo y gas; servicios de desinfección, exterminación y control de plagas; transformación, reparación, desmontaje, mantenimiento, cuidado y repostaje de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; realización personalizada para el cliente de trabajos en carrocerías, chasis y motores de vehículos (tuneado), comprendidos en la clase 37; pintado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; recauchutado de neumáticos, mantenimiento, limpieza y reparación de calderas y quemadores; información sobre reparaciones; información sobre construcción; instalación de puertas y ventanas; explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de aviones; servicios de construcción naval; reparación de aparatos fotográficos; servicios de reparación de artículos de relojería; reparación de cerraduras; tratamiento contra la herrumbre; conservación de muebles; mantenimiento, limpieza y reparación de cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas antirobo; información y asesoramiento relativos a todos los servicios anteriores comprendidos en esta clase, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2565  
 Fecha de presentación: 2021-05-27  
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V.  
 Domicilio: Blvd. Adolfo López Mateos No. 314, Int. 3-A, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México, México

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sarai Arkoulis

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**LOXCELL**

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamentos para uso humano que consiste en un Antiparasitario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2045  
 Fecha de presentación: 2021-05-05  
 Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.  
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sarai Arkoulis

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Descripción del diseño: Consiste en el diseño estilizado de un dragón volador color anaranjado, junto a una muñeca de traje blanco volando sobre un fondo azul y negro, y a la izquierda un diseño abstracto que simula una gran ola color blanco. Se hace reserva de los colores: Azul, Anaranjado, Negro y Blanco.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cosméticos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1049  
 Fecha de presentación: 2021-03-09  
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Tecnoquímicas, S.A.  
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

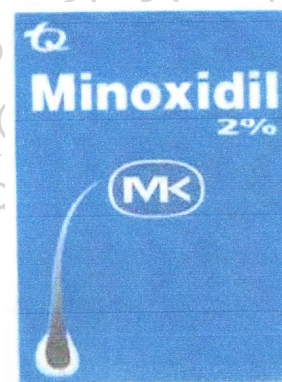
**D.- APODERADO LEGAL**

SARAI ARKOULIS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MINOXIDIL

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** "PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL CUIDADO CAPILAR", de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2926  
Fecha de presentación: 2021-06-15  
Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021  
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: CMI IP HOLDING  
Domicilio: 20 Rue Eugene Ruppert 2453 Luxembourg, Luxemburgo  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## CONFIANZA DESDE SU ORIGEN

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** La Señal de Propaganda será vinculada a la marca “POLLO REY” con número de registro 151139.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pollo sin y con menudos, pollo marinado en barbacoa, pollo marinado picante, mitades de pollo sin y con menudo, partes de pollo, pechugas, piernas, alas con y sin hueso, con y sin piel, muslitos, puntas de filete, chicken fingers (deditos de pollo), carne molida de pollo, choripollo, mollejas, patas, corazones, hígado, de la clase 29.  
  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4080  
Fecha de presentación: 2021-08-09  
Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021  
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH  
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## ROSUNOVUM

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos FAR, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4538  
Fecha de presentación: 2021-08-31  
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021  
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH  
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
JOSAFAT ALEXANDER IZAGUIRRE ZUNIGA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## SERADOM

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos para uso humano, tratamiento del Sistema Nervioso / Parkinson, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4539  
Fecha de presentación: 2021-08-31  
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021  
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH  
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
JOSAFAT ALEXANDER IZAGUIRRE ZUNIGA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## AZELAFLU

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos para usos humano, tratamiento del sistema respiratorio / Rinitis alérgica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-17915  
Fecha de presentación: 2020-06-22  
Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021  
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH  
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
UNINOVA Y DISEÑO DE UN  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos para tratar enfermedades crónicas y agudas, productos farmacéuticos para el tratamiento cardiometabólico, hipertensión, e insuficiencia cardiaca, problemas gastrointestinales, enfermedades respiratorias, dolor agudo o crónico, productos analgésico, antiinflamatorios, antirreumáticos, ácidos, antibióticos, productos antiparasitarios; preparaciones de vitaminas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2737  
 Fecha de presentación: 2021-06-04  
 Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PABLO EMILIO REYES THEODORE.  
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

ROSELI NICOLLE LANDA RAUDALES

**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CONSULTUS****G.****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** NO SE LES DA PROTECCIÓN A LAS PALABRAS ABOGADOS Y NOTARIO

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 D. 2021, 10 y 25 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2739  
 Fecha de presentación: 2021-06-04  
 Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: VALENTINA MARÍA SUAREZ PERDOMO.

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

ROSELI NICOLLE LANDA RAUDALES

**E.- CLASE INTERNACIONAL (18)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MARMOLEJO****G.****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clase; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y botones; fustas y guarnicionería, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 D. 2021, 10 y 25 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2738  
 Fecha de presentación: 2021-06-04  
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

**A.- TITULAR**

Solicitante: VALENTINA MARÍA SUAREZ PERDOMO.

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

ROSELI NICOLLE LANDA RAUDALES

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( )****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**MARMOLEJO**

**G.****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento dedicado a la venta de bolsos y equipajes, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 D. 2021, 10 y 25 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2741  
 Fecha de presentación: 2021-06-04  
 Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: COMPAÑIA INVERSIONES DE CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

ROSELI NICOLLE LANDA RAUDALES

**E.- CLASE INTERNACIONAL (37)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****INVECO****G.**

**H.- Reservas/Limitaciones:** No se protegen las palabras "DISEÑO y CONSTRUCCIÓN", que aparecen en los ejemplares de etiqueta.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 D. 2021, 10 y 25 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2740  
 Fecha de presentación: 2021-06-04  
 Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

**A.- TITULAR**

Solicitante: COMPAÑIA INVERSIONES DE CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

ROSELI NICOLLE LANDA RAUDALES

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( )****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**INVECO**

**G.**

**H.- Reservas/Limitaciones:** En la modalidad de NOMBRE COMERCIAL, no se protegen los diseños o colores.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento comercial dedicado al servicio de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 D. 2021, 10 y 25 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3326  
 Fecha de presentación: 2021-07-01  
 Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Novartis AG  
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

JESSICA REGINA COINDET

**E.- CLASE INTERNACIONAL (10)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CLICK AND GO

**G.**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca en su conjunto

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Autoinyectores para la administración de preparaciones farmacéuticas, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-902  
 Fecha de presentación: 2021-02-25  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S DE R.L.  
 Domicilio: COL. LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL;  
 TEGUCIGALPA, M.D.C

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FIXORANT

**G.**

**FIXORANT.**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Nombre genérico: cefixima en forma farmacéutica en cápsulas que contienen polvo por medio de suspensión oral cefixima esta indicado para el tratamiento de las siguientes infecciones causada por microorganismos sensible, exacerbación aguda de la bronquitis crónica, otitis media aguda, sinusitis aguda, cistitis aguda no complicada, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2499  
 Fecha de presentación: 2021-05-25  
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S DE R.L.  
 Domicilio: COL. LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL;  
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CLAVIPHAR

**G.**

**CLAVIPHAR.**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Polvo para suspensión oral, combinación de amoxicilina y ácido clavulánico, se usa para tratar ciertas infecciones causadas por bacterias, incluyendo infecciones en los oídos, pulmones, senos, piel, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2498  
 Fecha de presentación: 2021-05-25  
 Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S DE R.L.  
 Domicilio: COL. LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL;  
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

REUMAPEX-GEL

**G.**

**Reumapex-Gel**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tabletas, gel es un antiinflamatorio que posee actividades analgésicas y antipiréticas y está indicado para el tratamiento de enfermedades reumáticas agudas, artritis reumatoidea, espondilitis anquilosante, artrosis, lumbalgia, gota en fase aguda, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2041

Fecha de presentación: 2021-05-05

Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sarai Arkoulis

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Descripción del diseño: Consiste en el diseño estilizado de una muñeca vestida con traje blanco de súper héroe, de pie, cabello corto azul y con una larga capa, su pie izquierdo sobre la cabeza de un dragón estilizado recostado y color anaranjado, todo lo anterior sobre un fondo azul, anaranjado y negro que simula un agujero negro del espacio. Se hace reserva de los colores azul, anaranjado, negro y blanco.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastrointestinales, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2040

Fecha de presentación: 2021-05-05

Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sarai Arkoulis

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Descripción del diseño: Consiste en el diseño estilizado de una muñeca vestida con traje blanco de súper héroe, de pie, cabello corto azul y con una larga capa, su pie izquierdo sobre la cabeza de un dragón estilizado recostado y color anaranjado, todo lo anterior sobre un fondo azul, anaranjado y negro que simula un agujero negro del espacio. Se hace reserva de los colores azul, anaranjado, negro y blanco.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cosméticos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2039

Fecha de presentación: 2021-05-05

Fecha de emisión: 18 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sarai Arkoulis

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se reivindican los colores azul y blanco.

**I.- Reivindicaciones:** Descripción del diseño; consiste en el diseño estilizado de una muñeca vestida con traje blanco de súper héroe, de pie, sonriente, cabello corto azul, ojos azules, con brazos cruzados y una larga capa, guantes y botas blancas; se hace reserva de los colores azul y blanco.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastrointestinales, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2038

Fecha de presentación: 2021-05-05

Fecha de emisión: 18 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sarai Arkoulis

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se reivindican los colores azul y blanco.

**I.- Reivindicaciones:** Descripción del diseño; consiste en el diseño estilizado de una muñeca vestida con traje blanco de súper héroe, de pie, sonriente, cabello corto azul, ojos azules, con brazos cruzados y una larga capa, guantes y botas blancas; se hace reserva de los colores azul y blanco.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cosméticos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2277

Fecha de presentación: 2021-05-17

Fecha de emisión: 28 de julio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: KINGBOARD TECHNOLOGY CO., LTD.

Domicilio: Building A, Songtai Technology Park, No. 222 Buxin Road, Guanlan Street, Longhua District, Shenzhen, Guangdong, China.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GREATNICE

**G.****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Hardware; relojes inteligentes; lectores de huellas digitales; instrumentos de navegación; teléfonos inteligentes [smartphones], reproductores multimedia portátiles; cámaras fotográficas; pantallas de video; aparatos de control remoto; gafas 30, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1835

Fecha de presentación: 2021-04-23

Fecha de emisión: 29 de julio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: JILOCA INDUSTRIAL, S.A.

Domicilio: Antigua Azucarera, s/n; 44360, SANTA EULALIA DEL CAMPO, (TERUEL), España..

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

# HUMILIG

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; productos químicos destinados a los alimentos, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2350

Fecha de presentación: 2021-05-19

Fecha de emisión: 24 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Guangdong DEERMA Technology, Co., Ltd.

Domicilio: No. 4-1, Longhui Road, Malong Village Committee, Beijiao Town, Shunde District, Foshan City, Guangdong Province, China.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (21)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DEERMA

**G.****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Recipientes para uso doméstico o culinario; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; utensilios de cocina: cristalería de uso diario, incluyendo lazas, platos, teleros, cilindros; artículos de cerámica para uso doméstico; adornos de porcelana: recipientes para beber; productos absorbentes del humo para uso doméstico; cubos de basura; utensilios de tocador; aparatos desodorizantes para uso personal: cubos con escurridor para fregonas; peines; cepillos para el suelo; cepillos de dientes, mondadientes, utensilios cosméticos; recipientes térmicos para alimentos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; mopas; dispositivos quitapelusas eléctricos o no; artículos de cristalería; comederos para mascotas; dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos; trampas para mosquitos. de la clase 21

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1137

Fecha de presentación: 2021-03-12

Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Dole Food Company, Inc.

Domicilio: 200 South Tryon Street, Suite 600 Charlotte, North Carolina 28202, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad No. 2020/107138 de fecha 11/09/2020 de Turquía.

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (31)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DOLE

**G.****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Presentó carta de consentimiento de la empresa Renaissance Capital Corporation.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos acuicultura agrícolas, hortícolas y forestales procesados y sin procesar; granos y semillas sin refinar y sin procesar; frutas y hortalizas frescas, hierbas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones, semillas para siembra; animales vivos; alimentos y bebidas para animales; malta; frutas y hortalizas frescas; frutas y hortalizas orgánicas frescas; frutas frescas, a saber, bananas; hortalizas crudas; hortalizas sin procesar; semillas para hortalizas; verduras, hortalizas y legumbres de raíz; hortalizas para ensaladas; hortalizas a; iáticas con hojas frescas; frutas crudas; árboles frutales; semillas de frutas; matorrales frutales; arbustos frutales; plantas frutales; cítricos; frutos secos; frutas sin procesar; almendras; mandarinas; semillas de frutas; plantas frutales vivas; carambolas frescas; kiwis frescos; fruta de lichi sin procesar; fruta fresca de noni; frutas de la pasión frescas; bayas frescas; frutas mixtas; frutas tropicales; pitahayas frescas; frutos de matorrales frescos; frutas frescas de palma; surtidos de fruta fresca; cestas de regalo de frutas frescas. de la clase 31

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-16380

Fecha de presentación: 2020-06-03

Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TELEVISAS.A DE C.V.

Domicilio: AVENIDA DE VASCO DE QUIROGA NO. 2000, COLONIA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 02010 CIUDAD DE MÉXICO, México.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

**E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA ROSA DE GUADALUPE

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** "VELAS", de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Solicitud: 2021-4199

Fecha de presentación: 2021-08-13

Fecha de Emisión: 16 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

**SOLICITANTE:** INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANONIMA

**DOMICILIO:** San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**UROBLU**

**G.-**

**H.- Reservas / Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Solicitud: 2021-4204

Fecha de presentación: 2021-08-13

Fecha de Emisión: 16 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

**SOLICITANTE:** INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANONIMA

**DOMICILIO:** San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SPORT ICE**

**G.-**

**H.- Reservas / Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhalaciones, vaporizaciones y lociones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Solicitud: 2021-3095

Fecha de presentación: 2021-06-22

Fecha de Emisión: 26 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

**SOLICITANTE:** LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.

**DOMICILIO:** Boulevard Centro América, Edificio Loto, Tegucigalpa, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

GABRIEL ANDRES MONCADA FUENTES

**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Loveo**

**G.-**

**H.- Reservas / Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Solicitud: 2019-49829

Fecha de presentación: 2019-12-04

Fecha de Emisión: 27 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

**SOLICITANTE:** TODOMOVIL S.A. DE C.V.

**DOMICILIO:** TEGUCIGALPA, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**TODA COMPRA**

**G.-**

**H.- Reservas / Limitaciones:** No se le otorga exclusividad sobre el vocablo "TODA COMPRA"

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3115  
 Fecha de presentación: 2021-06-24  
 Fecha de emisión: 27 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: INVERSIONES OLGA, S.A.  
 Domicilio: Colonia Las Torres, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 JAIME FRANCISCO MONTOYA FORTIN  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**LA VIE**  
**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares de etiqueta que se acompañan.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre y demás productos, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5591  
 Fecha de presentación: 2021-10-21  
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: DESTILERIA CERRO AZUL, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: DESTILERIA CERRO AZUL S.A. DE C.V. KILOMETRO 81, CARRETERA A DANLI; EL PARAISO, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**SABROSON TRANQUILO**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** NO SE REINVINDICAN LAS PALABRAS "AGUARDIENTE AUTENTICO 100% HONDUREÑO".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aguardiente, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5590  
 Fecha de presentación: 2021-10-21  
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: DESTILERIA CERRO AZUL, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: DESTILERIA CERRO AZUL S.A. DE C.V. KILOMETRO 81, CARRETERA A DANLI; EL PARAISO, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**MANITAS**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** NO SE REINVINDICAN LAS PALABRAS "JABON DE MANOS ANTIBACTERIAL".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Jabón de manos antibacterial sin fragancia, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5400  
 Fecha de presentación: 2021-10-15  
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: NATURE.COS  
 Domicilio: Bourg de Peage (26300) -220 Allee du Royans, Francia  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**COULEUR CAMEL**  
**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24699  
 Fecha de presentación: 2020-12-21  
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.  
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Arnaldo de Jesus Zelaya

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## GLUCORIX

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24714  
 Fecha de presentación: 2020-12-21  
 Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.  
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Arnaldo de Jesus Zelaya

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## OROCAM

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Producto farmacéutico antiinflamatorio de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24695  
 Fecha de presentación: 2020-12-21  
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.  
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Arnaldo de Jesus Zelaya

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## ANFLANOX

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeeth Lagos Valeriano**  
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24703  
 Fecha de presentación: 2020-12-21  
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.  
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Arnaldo de Jesus Zelaya

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## DULOMEN

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24694  
 Fecha de presentación: 2020-12-21  
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.  
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Arnaldo de Jesus Zelaya

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## NIBASER

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2199

Fecha de presentación: 2021-05-12

Fecha de emisión: 22 de julio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Sarai Arkoulis

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Durafex Forte**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Descripción del diseño: Consiste en una etiqueta de fondo negro, azul y celeste con las palabras "DURAFEX FORTE" sin traducción alguna, "DURAFEX" escrita con doble contorno en colores negro y blanco y "FORTE" escrita con menor tamaño color rojo, y a la izquierda una silueta humana de cuerpo entero que contiene tres círculos rojos y blancos. Se hace reserva de los colores azul, celeste, negro, rojo y blanco.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano incluyendo desinflamatorios y analgésicos para los dolores de espalda, incluyendo lumbagos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2044

Fecha de presentación: 2021-05-05

Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

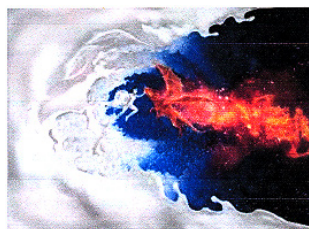
**D.- APODERADO LEGAL**

Sarai Arkoulis

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Descripción del diseño: Consiste en el diseño estilizado de un dragón volador color anaranjado, junto a una muñeca de traje blanco volando sobre un fondo azul y negro, y a la izquierda un diseño abstracto que simula una gran ola color blanco. Se hace reserva de los colores azul, anaranjado, negro y blanco.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastrointestinales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2043

Fecha de presentación: 2021-05-05

Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sarai Arkoulis

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Descripción del diseño: Consiste en el diseño estilizado de un dragón volador color anaranjado, con sus alas extendidas, boca abierta y cuernos, sobre un fondo negro. Se hace reserva de los colores anaranjado y negro.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastrointestinales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2042

Fecha de presentación: 2021-05-05

Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Sarai Arkoulis

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Descripción del diseño: Consiste en el diseño estilizado de un dragón volador color anaranjado, con sus alas extendidas, boca abierta y cuernos, sobre un fondo negro. Se hace reserva de los colores anaranjado y negro.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cosméticos de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2022.

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE ENERO DEL 2022. NUM. 35,832

## Sección A

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. SAG-192-2021

08 de diciembre del 2021

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

### SUMARIO

#### Sección A

#### Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. SAG-192-2021

A. 1 - 4

#### Sección B

#### Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

**CONSIDERANDO (3):** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 21 de octubre del año 2004, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades emitió ACUERDO 776-04, donde se **ACUERDA PRIMERO:** Permitir temporalmente la captura de Langosta Nasa y escama a las embarcaciones que han operado con licencia

para caracol. **SEGUNDO:** Las embarcaciones mencionadas en el numeral PRIMERO, deberán obtener de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el permiso provisional correspondiente, con el entendido que al viabilizar la actividad del **caracol**, estas embarcaciones deberán volver a su actividad anterior (explotación de caracol).

**CONSIDERANDO (5):** Que el armador de la embarcación **REY KIM**, con Número de Registro **U-3321774**, en apego al **ACUERDO 776-04**, de fecha 21 de octubre del año 2004, solicitó ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, “autorización para la captura temporal de Langosta, habiéndose extendido su última licencia el 21 de junio del año 2011, con el número **CAR-004-2011** denominada Licencia temporal de Langosta temporada pesquera 2011-2012.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 10 de febrero del año 2015, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades emitió **ACUERDO 249-15**, donde se excluye de la flota pesquera nacional a la embarcación **REY KIM**, con Número de Registro **U-3321774**, entre otras, por inactividad manifiesta de más de un (1) año, estando abierto dos procesos uno de reserva de cupo y uno administrativo sancionatorio, el primero a favor del armador y el segundo en contra del armador de la embarcación, tal como consta en los expedientes y archivos de esta Secretaría de Estado, en

consecuencia no debió excluirse de la flota pesquera de Caracol, mientras estos expedientes no tuviesen la emisión de una resolución firme, que finalizará el procedimiento.

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades, emitió **RESOLUCIÓN-SAG-487-2021**, donde **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **RESERVA DE CUPO POR EL TIEMPO QUE DURE LA MORATORIA O VEDA INDEFINIDA DEL CARACOL**, a favor de la embarcación **REY KIM**, con Número de Registro **U-3321774**, presentada en fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce, por el Abogado **Oscar Rolando Palma Rodríguez**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné de colegiación No. 9226, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **Carmen Vásquez**, por el término de veinticuatro

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

meses (24), ya que se acreditó fehacientemente que existía un trámite administrativo abierto; en consecuencia, no fué procedente excluirlo de la flota pesquera nacional de Caracol por inactividad.

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante Decreto Legislativo número 106-2015, se emitió la Ley General de Pesca y Acuicultura, siendo esta publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 34,409, en fecha cinco (5) de agosto del año 2017, entrando en vigor veinte (20) días después de la publicación, estableciéndose en su artículo 124.-

**TRÁMITES INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA**

**EN VIGOR DE ESTA LEY.** Todos los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ley, continuarán tramitándose de acuerdo con el Decreto N- 154, su reglamento y demás normas aplicables. No obstante, las respectivas renovaciones se harán de conformidad a esta Ley y sus reglamentos y demás normas aplicables. Artículo 126, **DEROGATORIA.** Esta Ley deroga en todas sus partes al Decreto N- 154 de fecha 19 de mayo del año 1959, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 16,807 del 17 de junio de 1959, incluidas sus disposiciones modificatorias, complementarias y/o conexas.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y

párrafo último y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 64, 65, 72, 80, 81, 83, 114, 116, 121, 123, 128 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 numeral 1, 15, y 23 numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 3, 31, 56, 57, 71 y 72 de la Ley General del Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 21, 26, 27, 29, 32, 35, 37, 38, 66 numeral 1, 70 y 71 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reintegrar a la flota pesquera nacional de Caracol, a la embarcación **REY KIM**, con Número de Registro **U-3321774**, siendo esta la embarcación número catorce (14), de dicha actividad, proceder a asignarle la misma cuota de captura que tienen las otras trece (13) embarcaciones que pertenecen a la flota pesquera de Caracol. Derogando en forma expresa el Acuerdo 249-15 en lo referente a la embarcación **REY KIM**, con Número de Registro **U-3321774**.

**SEGUNDO:** Por la integración de la embarcación **REY KIM**, con Número de Registro **U-3321774**;

Modificar el numeral segundo del Acuerdo N.- 130-2021, de fecha 30 de julio del año 2021, el cual se leerá de la siguiente forma: Para la pesquería de Caracol gigante (*Strombus gigas*), se establece una cuota global de exportación comercial para financiar actividades científicas del Plan de Manejo Caracol y demás actividades conexas de trescientos ochenta y ocho toneladas métricas y cincuenta y un centésimas de tonelada métrica (**388.51 T.M**) de caracol gigante equivalentes a **856,516.91 libras** de filete 100% limpio, según la conversión de 2,204.62 libras/T.M. Adicionalmente se autoriza la extracción de **140,000 libras** de filete 100% limpio para comercialización en el mercado nacional.

La cuota de captura para cada una de las catorce (14) embarcaciones industriales autorizadas será de **71,179.77 libras**, de las cuales **10,000 libras** serán destinadas al mercado nacional y **61,179.77 libras** como cuota de exportación, equivalente a **27,750.71** kilogramos según la unidad de conversión de 2.20462 libras/kg.

**TERCERO:** Los demás numerales que contiene Acuerdo N.- 130-2021, de fecha 30 de julio del año 2021, quedan en vigencia.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**QUINTO:** Hacer las transcripciones de la Ley.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL**

SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## Sección “B”

### ADUANAS

#### ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

#### ADENDUM SIETE (07) AL CONTRATO No. 01/2016 “PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES”

Nosotros **JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado en dicho cargo mediante Acuerdo No. 579-2019 de fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve, debidamente facultado, quien en adelante se denominará “**El Contratante**” por otra parte **JOSE EDUARDO ATALA ZABLAH**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad número 0801-1956-03274, con Registro Tributario Nacional Número 0801-1956-032742 actuando en mi condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)** sociedad constituida en este domicilio a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno en Instrumento Público número 177 autorizado por el Notario Florentino Álvarez Canales e inscrito con el número 1 del tomo 29 de fecha 17 de noviembre de 1961 del Registro de comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y quien acredita su comparecencia de representación con el Testimonio de Escritura Pública de Poder 377 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los 24 días del mes de marzo del 2011 ante los oficios del notario Moisés Nazar Valladares e inscrito bajo el número 8977 matrícula 67589 de fecha 04 de abril del año 2011, en adelante denominado “**El Proveedor**” ambas partes con facultades suficientes para la celebración del presente acto, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. PCM-019-2016 del 16 de marzo

del 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de abril del año 2016; número PCM-061-2016 del 05 de agosto del 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de septiembre del 2016, hemos convenido celebrar el presente **ADENDUM SIETE (07) “AL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES,”** el cual se registrá bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** Que la Administración Aduanera de Honduras, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato contenido en los Decretos No. PCM-019-2016 del 16 de marzo del 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34009 de fecha 16 de abril de 2016, así como el Decreto Ejecutivo PCM-061-2016 aprobado el 05 de Agosto de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de septiembre 2016, procedió a contratar a la Sociedad Mercantil **CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)** para la “**PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES**”, mediante el Procedimiento de Contratación Directa, en atención a la situación de emergencia declarada en el Servicio Público de Inspección de Carga de Contenedores en Puerto Cortés, en virtud de lo cual se firmó en fecha dos (02) de junio del año dos mil dieciséis (2016) el Contrato No. 01/2016 para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES.**

Que en fecha treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinte (2020) se suscribió el ADENDUM NÚMERO SEIS (06).

Que, a la fecha no ha entrado en funcionamiento el nuevo equipo de escaneo u otro operador con nueva tecnología en

la precitada aduana, tal como se establece en los referidos Decretos Ejecutivos.

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADENDUM:**

con la finalidad de continuar brindando un servicio de calidad y acorde con las normativas técnicas y de seguridad establecidas en el Servicio Aduanero, así como mantener el servicio de inspección de seguridad de carga de contenedores en la aduana de Puerto Cortés y considerando que a la fecha se encuentra en proceso la Licitación Privada L.P.-ADUANAS-005-2021 Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal No Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés, se requiere ampliar el plazo de la vigencia del contrato para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES**, modificando para tal fin, mediante la suscripción del presente Adendum, los apartados denominados “SEGUNDO” y “CUARTO” del precitado contrato, lo anterior en virtud de la autorización decretada por el Congreso Nacional en el Decreto Legislativo No. 113-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 27 de diciembre de 2021, el cual literalmente estipula: “**Artículo 4.- CONTRATO DE CAMIONES Y MOTORES.** “Una vez concluido el Contrato de Servicio de inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortés, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Empresa Camiones y el operador actual, contenido en el Decreto Legislativo No.190-2004, el 31 de Diciembre del 2021, el equipo Rayos Gamma pasa a ser parte de los bienes de la Empresa Nacional Portuaria (ENP). Una vez finalizado el proceso de Licitación para Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal no Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés, la Administración Aduanera de Honduras queda facultada para que mediante Adenda al Contrato firmada por la autoridad superior competente, el operador actual, pueda continuar brindando el servicio por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo

de seis (6) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que el proceso fuese sido declarado, desierto o fracasado conforme a lo estipulado por la Ley de Contratación del Estado podrá extenderse el citado Contrato bajo las mismas condiciones y hasta un plazo máximo de seis (6) meses”.

**CLAUSULA TERCERA. - MODIFICACION DEL CONTRATO.**

Que con fundamento en las consideraciones precedentes y conforme a lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos PCM-019-2016 aprobado el 16 marzo de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,009 de fecha 16 de abril de 2016, así como el Decreto Ejecutivo PCM-061-2016 aprobado el 05 de agosto de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de septiembre de 2016, ambas partes acuerdan modificar el Contrato No. 01/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES**, en numerales Segundo y Cuarto, los cuales se leerán así:

“**SEGUNDO:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y El Proveedor y serán leídos e interpretados como parte integral del contrato: (a)...; (b)... (c)... (d) Garantías: “**EL CONTRATISTA**” constituye una garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido en el Contrato para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES**”, aprobado mediante Decreto No. 190-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de febrero del año 2005 por el quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, a favor de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) y tendrá vigencia de tres (3) meses a partir de la firma del presente ADENDUM SIETE (07) hasta el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022) o hasta que la Administración Aduanera de Honduras cuente con su equipo de inspección, conforme a lo señalado en la

Licitación Privada L.P.-ADUANAS-005-2021 Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduana No Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés”.

“**CUARTO:** De conformidad a los Decretos Ejecutivos y Legislativos antes relacionados, la ampliación de vigencia de este Contrato es a partir del uno (01) de enero del dos mil veintidós (2022) hasta el treinta y uno de marzo del dos mil veintidós (2022) o hasta que la Administración Aduanera de Honduras cuente con su equipo de inspección conforme a lo señalado en el numeral segundo del presente ADENDUM SIETE. En caso de que subsista la causa que motiva y autoriza la suscripción del ADENDUM SIETE (07), el presente Contrato podrá ser ampliado en cuanto a su vigencia por voluntad de las partes, para lo cual las partes deberán librar una carta con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el presente ADENDUM SIETE (07), en la que se expresará su voluntad de ampliar la vigencia del Contrato, acreditando la subsistencia de dicha causa”.

**CLAUSULA CUARTA:** Es entendido y aceptado por ambas partes, que en caso de que el Contrato para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES,**” se rescinda antes de la finalización de la vigencia establecida en el presente ADENDUM SIETE (07), conforme a lo dispuesto en el Artículo dos (2) del Decreto Ejecutivo PCM-019-2016 y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo PCM-061-2016, no existirá obligación de pago de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) a favor de la Sociedad Mercantil **CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)** por el plazo pendiente de ejecución y tampoco el reconocimiento de daños y perjuicios como contrapartida del servicio prestado.

**CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS:** Las partes contratantes, manifiestan que quedan vigentes los demás

términos y condiciones del **CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES EN LA ADUANA DE PUERTO CORTES**” que no han sido modificadas en el presente ADENDUM SIETE (07).

**CLAUSULA SEXTA:** El presente ADENDUM SIETE (07), entrará en vigor a partir de la fecha de la suscripción del presente Adendum y requerirá aprobación posterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cuatro (4) del Decreto Ejecutivo PCM-019-2016.

**CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACION, SUSCRIPCION RATIFICACIÓN:** Los suscritos hemos leído el presente ADENDUM SIETE (07) y enterados de su contenido y objeto, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres ejemplares con la misma validez y efectos legales.

**EN FE** de lo aquí estipulado firmamos los abajo indicados el presente ADENDUM SIETE (07), al Contrato para **“LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES DE LA ADUANA DE PUERTO CORTES,”** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en tres ejemplares originales de igual valor probatorio.

**JUAN JOSE VIDES MEJÍA**

Director Ejecutivo

Administración Aduanera de Honduras

**JOSE EDUARDO ATALA ZABLAH**

Presidente de Camiones y Motores, S.A. (CAMOSA)

26 E. 2022.

# Marca de Fábricas

Número de Solicitud: 2020-20501

Fecha de presentación: 2020-07-20

Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

## A.- TITULAR

Solicitante: GAZ & JO INTELLECTUAL PROPERTY HOLDINGS LIMITED.

Domicilio: SUITE 4, QUERPEL HOUSE, 1 DUKE OF YORK SQUARE, LONDON, SW3 4LY, Reino Unido.

## B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 3511395 de fecha 13/07/2020 de Reino Unido.

## C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

## D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

## E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

## F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**JO LOVES**

## G.-

## H.- Reservas/Limitaciones:

## I.- Reivindicaciones:

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Jabones productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para después del afeitado; bálsamos, lociones y geles para después del afeitado; productos para perfumar el ambiente; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; productos antiestáticos para uso doméstico; toallitas antiestáticas para secadora; aceites, lociones, cremas y geles de aromaterapia para uso cosmético; preparaciones, aceites, lociones, cremas, espumas y geles para el baño y la ducha; cosméticos en forma de cremas, geles, lociones, sueros, mascarillas y espumas; preparaciones para blanquear para uso doméstico; productos blanqueadores [lavandería]; cremas, geles, lociones, sueros, mascarillas y espumas faciales y corporales; exfoliantes cosméticos corporales; preparaciones aromatizantes; champús y acondicionadores para el cabello; productos desengrasantes para uso doméstico; detergentes; detergentes para lavar los platos; acondicionadores de tela y suavizantes; preparaciones para la limpieza de suelos, preparaciones y tratamientos para el cabello; fragancias para el cabello; cremas, lociones, geles, líquidos para el cabello [de uso cosmético]; pomadas para el cabello; fragancias para el hogar; toallitas higiénicas húmedas; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para pulir; popurris aromáticos; difusores de perfumes de ambiente con varillas y recambios para difusores de perfumes para ambiente con varillas; aerosoles perfumados y desodorizantes para tejidos; productos para perfumar la ropa; pulverizadores perfumados para ambientar habitaciones; preparaciones para el cuidado de la piel, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2511

Fecha de presentación: 2021-05-26

Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

## A.- TITULAR

Solicitante: Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd.

Domicilio: Building A1, No 299, Qishui Road, Tonglu Economic Development Zone, Tonglu County, Hangzhou 311501, China.

## B.- PRIORIDAD:

## C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

## D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

## E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

## F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**HIKMICRO**

## G.-

## H.- Reservas/Limitaciones:

## I.- Reivindicaciones:

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Dispositivos de memoria de ordenador; programas de ordenador [programas], grabados; programas operativos de ordenador, grabados; software informático, grabado; aplicaciones de software informático descargables; parquímetros;

aparatos de franqueo de cheques; detectores de monedas falsas; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; hologramas; equipo de reconocimiento facial; máquina de asistencia; aparatos de fototelegrafía, aparatos de pesaje; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de intercomunicación; videoteléfonos; aparatos de sistema de posicionamiento global [GPS]; discos compactos [audiovídeo]; aparatos de grabación de sonido; grabadoras de vídeo; cámaras de vigilancia; aparatos de control para fines no médicos, monitores de bebés visibles; cámaras [fotografía]; filtros [fotografía]; trípodes para cámaras; capuchas para lentes; palos para selfies [monópodos portátiles]; instrumentos de medición; lentes ópticos; cables de fibra óptica [fibra (am.)]; cable eléctrico; cable; obleas para circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; condensadores; pantallas de vídeo; aparatos de control remoto; filamentos conductores de luz [fibras ópticas [fibras]]; equipos eléctricos utilizados para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos, extintores; pantallas de radiología para uso industrial; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; instalaciones eléctricas antirrobo; aparatos de advertencia antirrobo; baterías eléctricas; diapositivas [fotografía]; sensores; detectores; equipo de imágenes térmicas infrarrojas; equipo de medición de temperatura de imagen térmica, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-51

Fecha de presentación: 2021-01-07

Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

## A.- TITULAR

Solicitante: NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A DE C.V.

Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 3579, Col. Tlalpan, La Joya, México.

## B.- PRIORIDAD:

## C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

## D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

## E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

## F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**ITALIKA**

## G.-



## H.- Reservas/Limitaciones:

**I.- Reivindicaciones:** La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motos; motocicletas; motocicletas de motocross; motocicletas ligeras; alforjas para motocicletas; Amortiguadores de barra del manillar [partes de motocicletas]; amortiguadores para motocicletas; avisadores acústicos para motocicletas; bastidores de motocicletas; bocinas de advertencia para motocicletas; bolsas para portaequipajes para motocicletas; bombas de aire para motocicletas; brazos oscilantes para motocicletas; caballetes de motocicletas; cables de embrague [partes de motocicletas]; cables de freno [partes de motocicletas]; cadenas de rodillos para motocicletas; cadenas de transmisión para motocicletas; cámaras de aire para neumáticos de motocicletas; cigüeñales para motocicletas; cinta de agarre para motocicletas; cofres especiales para motocicletas; componentes estructurales de motocicletas; cubos de ruedas de vehículos (motocicletas); discos de freno para motocicletas; empuñaduras de manillares [partes de motocicletas]; ensamblajes de faros frontales [partes de motocicletas]; espaciadores frontales [partes de motocicletas]; estribas para motocicletas; fundas ajustables para motocicletas; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; fundas de sillín para motocicletas; fundas para sillines de motocicletas; guardabarros para motocicletas; horquillas delanteras para motocicletas; llantas de rueda para motocicletas; maleteros para motocicletas; manillares para motocicletas; neumáticos y cámaras de aire para motocicletas; palancas de cambio para motocicletas; palancas de control de la barra del manillar [partes de motocicletas], de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-21954

Fecha de presentación: 2020-08-06

Fecha de emisión: 23 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: YKK CORPORATION

Domicilio: 1, Kanda izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo, 101-8642, Japón

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

# NATULON

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bolsos; carteras; monederos, estuches para artículos de tocador; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; tarjeteros [carteras]; billeteras; tiras de cuero; armazones de bolsos; armazones de carteras; armazones de monederos; broches para bolsos, carteras y monederos; cierres para bolsos, carteras y monederos; hebillas para bolsos, carteras y monederos; bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsos, carteras y monederos; ajustadores de longitud para bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsos, carteras y monederos; hombreras para bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsos, carteras y monederos; ganchos para cinturones y correas para bolsos, carteras y monederos; asas y agarradores para bolsos, carteras y monederos; parches para cinturones y correas bolsos, carteras y monederos; hebillas para mochilas, bolsas de viaje y bolsas de gimnasia, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3207

Fecha de presentación: 2021-06-28

Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.

Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

# RIVIAN

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documentos de poder. La marca es un término de fantasía el cual no tiene traducción.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Transporte: embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; arrendamiento de vehículos de motor; servicios de uso compartido de automóviles; servicios de viajes compartidos; transporte y almacenamiento de vehículos; alquiler de vehículos; servicios de conducción de vehículos; remolque de vehículos; servicios de alquiler de vehículos; reserva de vehículo de alquiler; servicios de asistencia en carretera de emergencia, a saber, servicios de remolque, cabrestante y entrega de llaves; planificación de rutas de viaje, de la clase 39

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3277

Fecha de presentación: 2021-06-29

Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TotalEnergies SE.

Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Producción de energía en todas sus formas; tratamiento y transformación de cualquier material para la producción de energía; servicios de transformación de elementos naturales (sol, agua, viento) en energía; tratamiento, reciclaje y eliminación de residuos y de materias orgánicas; refinado; servicios de purificación y descontaminación del aire, del agua y del suelo; servicios de descontaminación y de saneamiento de instalaciones y emplazamientos industriales, de equipos y aparatos en el ámbito de la producción de energía; información y asesoramiento técnicos a terceros relativos a la producción de energía; alquiler de aparatos y de instalaciones de producción de energía en todas sus formas y facilitación de información relativa a los mismos; alquiler de aparatos e instalaciones de tratamiento químico y facilitación de información relativa a los mismos; mezclado de lubricantes para terceros, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2804

Fecha de presentación: 2021-06-08

Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd

Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, China.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DYLLU

**G.-**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se protege la grafía y como se muestra en el ejemplar adjunto.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aparatos de masaje: condones; medidores de colesterol; aparatos dentales eléctricos; tapones para los oídos [dispositivos de protección para los oídos]; materiales de sutura; tapones para los oídos para insonorizar, que no sean para uso médico; extremidades artificiales; artículos ortopédicos; aparatos de fisioterapia; biberones; tetinas para biberones; monitores de composición corporal; almohadas soporíficas para el insomnio; monitores de grasa corporal; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos, de monitorización de la frecuencia cardíaca; hemocitómetros; glucómetros; aparatos de medición de la presión arterial; aparatos e instrumentos dentales; aparatos para su uso en análisis médicos; guantes para uso médico; termómetros para uso médico; lámparas médicas de rayos ultravioleta para esterilizar; audífonos, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7115

Fecha de presentación: 2020-02-13

Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY

Domicilio: 12, HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea.

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad No. 40-2019-0189937 de fecha 06/12/2019 de Rep. Pop. Dem. de Corea

**C.- TIPO DE SIGNO**

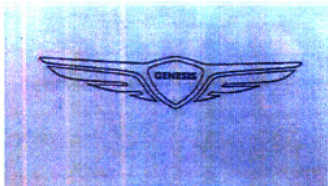
DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GENESIS Y DISEÑO

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Placa de número de teléfono para aparcamiento de automóviles. automóviles; partes y accesorios para automóviles; carros turismos; vehículos de uso deportivo; automóviles eléctricos; neumáticos para automóviles; amortiguadores para automóviles, sistemas de frenos para vehículos, motores para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres, rodamientos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motocicletas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4099

Fecha de presentación: 2021-08-10

Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: PROCAPS, S.A.

Domicilio: CALLE 80 No. 78B - 201, BARRANQUILLA, Colombia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SOAS

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de publicidad para la industria farmacéutica, principalmente orientada a la promoción de una cápsula de fácil apertura, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4114

Fecha de presentación: 2021-08-10

Fecha de emisión: 14 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Walmart Apollo, LLC.

Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (8)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EXPERT GARDENER****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Herramientas de mano, a saber, palas, picos, pinzas de alambre, paletas, horquillas de hierba, podadoras, picas y azadones. herramientas de jardinería, a saber, palas, picos, pinzas de alambre, paletas, horquillas de hierba, podadoras, picas y azadones; esparcidores manuales para semillas y productos químicos para césped seco; cizallas manuales; herramientas e implementos de mano accionados manualmente; cuchillería; armas blancas, excepto armas de fuego; maquinillas de afeitar, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-2721

Fecha de presentación: 2020-01-20

Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: IMPACT HUB ASSOCIATION - VEREIN ZUR FÖRDERUNG SOZIALER INNOVATIONEN.

Domicilio: Lindengasse 56/18-19, 1070 Wien, Austria.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Impact Hub****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Marketing; consultoría profesional sobre negocios comerciales, consultoría sobre organización de negocios; organización de contactos comerciales y empresariales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARÍZTA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1535

Fecha de presentación: 2021-04-06

Fecha de emisión: 6 de julio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: PEPSICO, INC

Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

JULIA R. MEJÍA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

pep+pepsico positive

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Carolina del Norte**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Promover la conciencia pública sobre la necesidad que los consumidores tomen decisiones positivas con respecto a los alimentos y bebidas para ellos mismos y para el planeta. promover la conciencia pública sobre la necesidad de la sostenibilidad agrícola y alimentaria: promover la conciencia pública sobre asuntos e iniciativas ambientales. de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22664

Fecha de presentación: 2020-08-20

Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: JIMMY JOHN'S ENTERPRISES, LLC.

Domicilio: 2212 Fox Drive, Champaign, Illinois 61820, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**JJ JIMMY JOHN'S**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se concede exclusividad sobre el término "SANDWICHES" presentado en la etiqueta.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de entrega de comida por restaurantes, servicios de entrega de comida; servicios de entrega de alimentos preparados, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23016

Fecha de presentación: 2020-09-16

Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DELOITTE S-LATAM MXCA, S.C.

Domicilio: Paseo de la Reforma 505, piso 28, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**MECA**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se limita a "MECA Y DISEÑO"

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Software: programas de aplicación; aplicaciones de móviles; software de clases virtuales; software de tratamiento de datos; software descargable; software interactivos; software para teléfonos móviles de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23436

Fecha de presentación: 2020-10-09

Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: KERN PHARMA, S.L.

Domicilio: c. Venus, 72-Polígono Industrial Colón II, 08228 TERRASSA, España.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BLEND-A-KERN**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege únicamente para uso; Extracto de algas para uso alimenticio.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Extractos de algas para uso alimenticio, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24177

Fecha de presentación: 2020-11-25

Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: MARCAS Y SERVICIOS DE COSMETICA, S.A.

Domicilio: Mallorca, 233 - Principal, 08008 Barcelona, España.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BRUNOVASSARI**

**G.-**

**BRUNOVASSARI**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos de perfumería y cosmética, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-164

Fecha de presentación: 2021-01-13

Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Jaftron Biomedical Co, Ltd.

Domicilio: No. 98 Technology Six Road, High-tech Zone, Zhuhai City, China, 519000, P.R. CHINA, China.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**JAFRON**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** La marca consiste de jaftron y diseño que no tiene un significado especial.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bombas para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; dializadores; camas hechas especialmente para uso médico; biberones; anticonceptivos, no químicos; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; vendajes de apoyo; artículos ortopédicos; hilo quirúrgico; materiales de sutura, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5910

Fecha de presentación: 2021-11-03

Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Inversiones Maka, S. de R.L. de C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, Honduras

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ariela Sofi-a Ayala Cruz

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Botanipet

**G.**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Shampoo, acondicionador, aceite para piel y pelaje, repelente, bálsamos, limpiador bucal, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5911

Fecha de presentación: 2021-11-03

Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Inversiones Maka, S. de R.L. de C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, Honduras

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ariela Sofi-a Ayala Cruz

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Dharti

**G.**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se protege en su forma conjunta sin darle protección a las palabras "HEALT & WELLNESS" que aparece en la etiqueta.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Suplementos alimenticios naturales, cápsulas de hierbas, vitaminas, proteínas, vegetales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5912

Fecha de presentación: 2021-11-03

Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Dinita's Comercial, S. de R.L.

Domicilio: San Pedro Sula, Honduras

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Carla Cicely Mejía Barahona

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

L'Trufa

**G.**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Comercialización de productos para terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3824**  
 Fecha de presentación: **2021-07-27**  
 Fecha de emisión: **29 de octubre de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Soci  t   des Produits Nestl   S.A.  
 Domicilio: 1800 Vevey, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 BLANCA REBECA MEJ  A LOZANO  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI  N**

## POWERBLEND

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Alimentos y sustancias alimenticias para beb  s; preparaciones alimenticias para beb  s; harinas lacteadas para beb  s, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento p  blico para efectos de ley correspondiente. Art  culo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

N  mero de Solicitud: **2021-2557**  
 Fecha de presentaci  n: **2021-05-27**  
 Fecha de emisi  n: **14 de agosto de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC  
 Domicilio: 423 Washington Street, Floor 7, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de Am  rica  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJ  A M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI  N**

## EMERGENT

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporaci  n organizada bajo las leyes de Delaware. Se presenta como gestor oficioso. La marca est   escrita en idioma ingl  s "EMERGENT" cuya traducci  n al espa  ol es "EMERGENTE".  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Procesamiento a alta presi  n de productos alimenticios: servicios de panader  a, a saber, fabricaci  n de productos de panader  a de acuerdo a especificaciones de terceros: congelaci  n de alimentos; servicios de refrigeraci  n, a saber, refrigeraci  n de productos y alimentos con fines de conservaci  n: prestaci  n de servicios de templado y maduraci  n, de la clase 40

Lo que se pone en conocimiento p  blico para efectos de ley correspondiente. Art  culo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

N  mero de Solicitud: **2021-3459**  
 Fecha de presentaci  n: **2021-07-09**  
 Fecha de emisi  n: **21 de agosto de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC  
 Domicilio: 423 Washington Street, Floor 7, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de Am  rica  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJ  A M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI  N**

## LINEAGE

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporaci  n organizada bajo la leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento

de poder. La marca est   escrita en idioma ingl  s "LINEAGE" cuya traducci  n al espa  ol es "LINAJE".

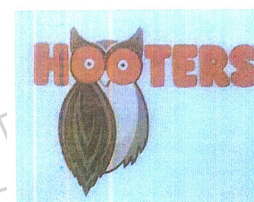
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Procesamiento a alta presi  n de productos alimenticios: servicios de panader  a, a saber, fabricaci  n de productos de panader  a de acuerdo a especificaciones de terceros: congelaci  n de alimentos; servicios de refrigeraci  n, a saber, refrigeraci  n de productos y alimentos con fines de conservaci  n: prestaci  n de servicios de templado y maduraci  n, de la clase 40

Lo que se pone en conocimiento p  blico para efectos de ley correspondiente. Art  culo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

N  mero de Solicitud: **2020-22376**  
 Fecha de presentaci  n: **2020-08-12**  
 Fecha de emisi  n: **11 de agosto de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: HI LIMITED PARTNERSHIP  
 Domicilio: 1815 The Exchange, Atlanta, GA 30339, Estados Unidos de Am  rica  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJ  A M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI  N**  
**HOOTERS**  
**G.-**



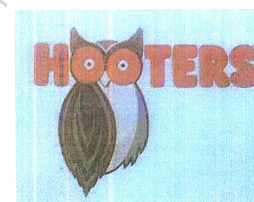
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Mezcla de pan, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento p  blico para efectos de ley correspondiente. Art  culo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

N  mero de Solicitud: **2020-22375**  
 Fecha de presentaci  n: **2020-08-12**  
 Fecha de emisi  n: **10 de agosto de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: HI LIMITED PARTNERSHIP  
 Domicilio: 1815 The Exchange, Atlanta, GA 30339, Estados Unidos de Am  rica  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJ  A M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI  N**  
**HOOTERS Y DISE  O**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de bar y restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento p  blico para efectos de ley correspondiente. Art  culo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3068**  
 Fecha de presentación: **2021-06-22**  
 Fecha de emisión: **8 de noviembre de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Grupo Nus, S.A. de C.V.

Domicilio: Rodolfo Gaona 86-E, Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11200, México

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DIEGA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad sobre la palabra GINEBRA.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Ginebra, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-15944**  
 Fecha de presentación: **2020-05-18**  
 Fecha de emisión: **16 de noviembre de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: QINGDAO HAISHANG ZHICAI MANAGEMENT CONSULTING CO., LTD.

Domicilio: Haier Industrial Park, No. 1 Haier Road, Laoshan District, Qingdao City, Shandong Province, P.R., China

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HAIER****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Presentó carta de consentimiento de la empresa Haier Investment Developemen Coltd.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Computadoras portátiles; Ordenadores; Dispositivos periféricos informáticos; Software informático, grabado; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores a bordo]; Videoteléfonos; Instrumentos de navegación; robots humanoides con inteligencia artificial; Aparatos de televisión; Aparatos de control remoto; enchufes, tomacorrientes y otros contactos [conexiones eléctricas]; Pantallas de video; Cerraduras eléctricas; Baterías eléctricas; Cargadores para baterías eléctricas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-22880**  
 Fecha de presentación: **2020-09-07**  
 Fecha de emisión: **12 de octubre de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.

Domicilio: 1800 VEVEY, Suiza

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

KENIA ROSIBEL MEDINA ROBLES

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COGNITA GOLD 2

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** No se dará derecho exclusivo sobre el número 2.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Alimentos para bebés; leche en polvo para bebés; leche formulada, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-15943**  
 Fecha de presentación: **2020-05-18**  
 Fecha de emisión: **16 de noviembre de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: QINGDAO HAISHANG ZHICAI MANAGEMENT CONSULTING CO., LTD.

Domicilio: Haier Industrial Park, No. 1 Haier Road, Laoshan District, Qingdao City, Shandong Province, P.R., China

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (7)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HAIER****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Presentó carta de consentimiento de la empresa Haier Investment Developemen Co Ltd.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Licuadoras eléctricas para uso doméstico; máquinas de cocina- eléctricas; prensas de frutas, eléctricas, para uso doméstico; lavaplatos; máquina de leche de soja para uso doméstico; lavadoras [lavandería]; máquina de limpieza en seco; máquinas de escurrir para lavandería; desintegradores; robots industriales; compresores para refrigeradores; unidades de eliminación de basura; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; máquinas y aparatos para el lavado de alfombras, eléctricos; aspiradoras, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3069**  
 Fecha de presentación: **2021-06-22**  
 Fecha de emisión: **27 de octubre de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Grupo Nus, S.A. de C.V.

Domicilio: Rodolfo Gaona 86-E, Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, C.P.11200, México

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SISI

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se protege el diseño que acompaña a la denominación SISI. sin dar exclusividad sobre la frase "HECHOS A BASE DE INGREDIENTES MEXICANOS" por ser descriptiva.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Ron; vodka; ginebra; licor de café; licor de hierbas; licor de durazno; licor de fresas; licor de cassis; licor de plátano; licor de almendras (amaretto); licor de cacao; licor de cereza; licor de mango; licor de naranja; licor de menta; licor de canela; licores de hierbas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

1/ No. Solicitud: 4183/2020

2/ Fecha de presentación: 28-01-2020

3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.

4.1/ Domicilio: 283#, BBK Road, Wusha, Chang'An, Dongguan, Guangdong, China, P.R. CHINA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:** Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVO

**vivo**

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía tal como se muestra en el ejemplar adjunto.

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos de procesamiento de datos; asistentes digitales personales [PDA]; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; computadoras tipo tabletas terminales de pantalla táctil interactiva; gafas inteligentes; relojes inteligentes; bolígrafos para pantalla táctil; computadoras portátiles; aparatos de reconocimiento facial; instrumentos de navegación; aparato de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos inteligentes, teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; rastreadores portátiles de actividad; cubiertas para teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; películas protectoras adaptadas para pantallas de teléfonos móviles; teléfonos inteligentes portátiles; soportes adaptados para teléfonos móviles; gabinetes para altavoces; altavoces inalámbricos; auriculares; auriculares inalámbricos; auriculares para teléfonos celulares; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; palos para selfies utilizados como accesorios para teléfonos inteligentes; lentes para selfies; cables USB; cables USB para teléfonos celulares; adaptadores de corriente; baterías, eléctricas; cargadores de batería; baterías recargables; cargadores inalámbricos; cargadores de batería para teléfonos móviles; auriculares inteligentes (smart earphones); audífonos inteligentes (smart headsets); auriculares inteligentes (intelligent earphones); audífonos inteligentes (intelligent headsets); gafas de realidad aumentada; auriculares de realidad aumentada; pantallas de realidad aumentada montadas en la cabeza; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; guantes de realidad virtual; hardware de realidad virtual; software de realidad virtual y aumentada; altavoces inteligentes; altavoces inteligentes artificiales; televisión inteligente; computadoras portátiles; computadoras; pantallas para teléfonos móviles; soportes para teléfonos móviles para uso en vehículos; cargador de batería portátil; bandas inteligentes; balanzas para grasa corporal; balanzas con analizadores de masa corporal; chips [circuitos integrados]; chips electrónicos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022

Número de Solicitud: **2021-3464**

Fecha de presentación: **2021-07-09**

Fecha de emisión: **26 de octubre de 2021**

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: REALTY ONE GROUP INTERNATIONAL LLC

Domicilio: 23811 Aliso Creek Road, Ste 168, Laguna Niguel, California 92677, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**REALTY ONE GROUP**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de publicidad y propaganda en el área de la propiedad inmobiliaria; consultoría en organización y gestión empresarial en el área de la propiedad inmobiliaria; análisis de gestión empresarial en el área de la propiedad inmobiliaria; administración y gestión comercial de empresas en el área de la propiedad inmobiliaria; servicios de consultoría, gestión y planificación empresarial en el área de la propiedad inmobiliaria; asistencia en la gestión de empresas comerciales franquiciadas; servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias; asesoramiento y asistencia empresarial relacionados con servicios de franquicia, a saber, prestación de asistencia comercial en el establecimiento y/o funcionamiento de empresas de corretaje de bienes raíces y agencias inmobiliarias; asistencia en el establecimiento y/u operación de negocios de corretaje de bienes raíces; servicios de franquicia, a saber, ofrecimiento de asistencia técnica y de gestión empresarial en el establecimiento y funcionamiento de corredores de bienes raíces y agencias inmobiliarias; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en la gestión, organización y promoción empresarial; franquicias, a saber, asistencia técnica en el establecimiento y/o funcionamiento de corredores de bienes raíces y agencias inmobiliarias; provisión de soluciones de marketing y planificación empresarial para profesionales inmobiliarios; gestión de ventas inmobiliarias; provisión de soluciones de marketing y planificación empresarial para profesionales inmobiliarios; provisión de servicios de consultoría y asesoría en el área de la estrategia empresarial para profesionales inmobiliarios; servicios de marketing de bienes raíces, saber, servicios en línea con recorridos por bienes raíces residenciales y comerciales; provisión de pistas inmobiliarias para posibles compradores; conectar a consumidores con profesionales inmobiliarios en el área de los servicios inmobiliarios a través de internet; provisión de soluciones de planificación empresarial para profesionales inmobiliarios; provisión de pistas de ventas para la industria inmobiliaria; proporcionar un sitio web interactivo de bienes raíces que promueva viviendas y propiedades de apartamentos ofreciendo a los posibles compradores e inquilinos recorridos en video, descripciones de las propiedades, texto, precio, ubicación, mapas y otra información que podría influir en un posible comprador o inquilino al realizar una compra o decisión de alquiler; recopilación de índices de información, a saber, recopilación de listados de corretaje de bienes raíces; organización de exhibiciones y exposiciones de viviendas e inmuebles con fines promocionales o publicitarios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4555

Fecha de presentación: 2021-09-01

Fecha de emisión: 9 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES VOCES, S.A. DE C.V.

Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Karla Paola Casco Castro

**E.- CLASE INTERNACIONAL (38)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GRUPO INVOSA

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y transmisión de flujo continuo de datos (streaming). Operadora de emisoras de radio, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4577

Fecha de presentación: 2021-09-02

Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: INVERISIONES VOCES, S.A. DE C.V.

Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

KARLA PAOLA CASCO CASTRO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (38)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA TOP 107.7 FM

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su forma conjunta los elementos Denominativos y figurativos sin darle protección a los elementos Numéricos, ya que los diales de las emisoras son objeto de protección temporal, otorgados por Estado de Honduras a través de su ente regulador "CONATEL". Se reivindica el color verde.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y transmisión de flujo continuo de datos (streaming). Programas de entretenimiento y música juvenil, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4359

Fecha de presentación: 2021-08-23

Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO ACRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

KARLA PAOLA CASCO CASTRO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LISTO BY SOMPOPO

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparación de alimentos listos para preparar, abrir y comer; como ser frutas y verduras cortada, semillas, confites, chocolates, etc. de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

SECRETARIA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha uno (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución No.241-2021, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA, AGROMEZA GUANACASTALES S.A. (SITRAGROCASTALES)**, con domicilio en La Lima Cortés Campo Copen Viejo, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N° 751 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2021

**ORIETTA MORENO**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

26, 27 y 28 E. 2022

Número de Solicitud: 2019-39132

Fecha de presentación: 2019-09-16

Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: LABORATORIO COPAHUE S.A.

Domicilio: Montevideo 1693, 3º Piso (C1021AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CAVIAHUE

**G.-**

## CAVIAHUE

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; cremas no medicinales; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; preparaciones para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas; jabones no medicinales; geles faciales y corporales no medicinales; correctores para líneas de expresión y arrugas; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3350

Fecha de presentación: 2021-07-02

Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PEPSICO, INC.

Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY, 10577, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

JULIA R. MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## ROMPELA

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aguas minerales y gaseosas, agua saborizada, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas carbonatadas, de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24040

Fecha de presentación: 2020-11-18

Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CREMER S.A.

Domicilio: Rua Iguaçu, nº. 291, Itoupava Seca, 89030-030, Blumenau, Santa Catarina, Brasil.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CREMER

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Algodón para uso cosmético; hisopos de algodón para uso cosmético; talco en polvo para uso de tocador, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23840

Fecha de presentación: 2020-11-02

Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA S.A. DE C.V.

Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, Carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PULPECERCA EXPRESS

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se reivindica el ".com" que aparece en la etiqueta.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de transporte y entrega, de la clase 39

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22690

Fecha de presentación: 2020-08-24

Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210. MÉXICO D.F., México

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SNOW BALLS

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se reclama exclusividad sobre los términos y frases de uso común que aparecen en la etiqueta adjunta. Se protege la marca en su conjunto.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pan y pasteles, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3280  
 Fecha de presentación: 2021-06-29  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TOTALENERGIES SE  
 Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de restaurante (alimentación); restaurantes; cafeterías; servicios hoteleros, alojamientos temporales y servicio de reserva relativo a los mismos, de la clase 43

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3221  
 Fecha de presentación: 2021-06-28  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC  
 Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de las propiedades tangibles e individuos; servicios personales y sociales prestados por otros para satisfacer las necesidades de los individuos; servicios de monitoreo de flotas de vehículos con fines de seguridad; servicios de recuperación de vehículos robados; servicios de emergencia en carretera, a saber, apertura de cerraduras, de la clase 45

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4284  
 Fecha de presentación: 2021-08-18  
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.  
 Domicilio: Poniente 128 NO. 606 Col. Industrial, Vallejo, México, D.F., 02300, México

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

**DISFRUTA A LO GRANDE**

**H.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Para utilizarse con el Reg. 108433 de la marca GAMESA PAKETON CL. 30

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo; principalmente, galletas, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4283  
 Fecha de presentación: 2021-08-18  
 Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****WONDER****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2019-45971  
 Fecha de presentación: 2019-11-08  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRIFFITH FOODS INTERNATIONAL INC.

Domicilio: One Griffith Center, Alsip, Illinois 60803, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**ZAFRÁN**

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Fusión traspaso de derechos de Laboratorio Griffith de CA, S.A., a favor de la solicitante Griffith Foods International INC.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos alimenticios preparados de, incorporando o derivados de carne, pescado, carne de ave, carne de caza, mariscos y crustáceos; productos del mar; sopas; preparaciones para elaborar sopas; bases para mariscos y sopas; caldos de alimentos, a saber, caldos de mariscos, caldos de res, caldos de pollo, caldos de vegetales y caldos de sopa; consomés; sopa en polvo; aderezo (topping) de fruta; queso crema; fruta en polvo para mezclar con postre, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-8885  
 Fecha de presentación: 2020-02-24  
 Fecha de emisión: 27 de julio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: N.V. ORGANON  
 Domicilio: Kloosterstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## ORGANON

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para proporcionar información sobre productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2019-45972  
 Fecha de presentación: 2019-11-08  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: GRIFFITH FOODS INTERNATIONAL INC.  
 Domicilio: One Griffith Center, Alsip, Illinois 60803, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## ZAFRÁN

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:** Fusión traspasó los derechos de Laboratorio Griffith de CA,S:A a favor de Griffith International Inc.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Condimento para sopas, salsas y carne; bases para jugos de carne (gravy) y bases para salsa; condimentos alimenticios; recubrimientos para alimentos, a saber, recubrimientos para alimentos hechos de rebozado y mezclas de recubrimientos sazonados; aderezos para ensaladas; mezclas de harina para cocinar; mezclas de masa para cocinar; mezclas de harina para hornear; mezclas de masa para hornear; mayonesa; escabeches; adobos; glaseados; salmueras; café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados; miel; melaza; levadura; polvo para hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; salsas y mezclas de salsa; mezclas de masa para cocinar; mezclas de jugos de carne (gravy), de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15612  
 Fecha de presentación: 07/05/2020  
 Fecha de emisión: 28 de enero de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ERBER AKTIENGESELLSCHAFT  
 Domicilio: Erber Campus 1, 3131 Getzersdorf bei Traismaue, Austria  
**B.- PRIORIDAD:** Se otorga prioridad N°. AM 884/2019 de fecha 05/11/2019 de Austria  
**C.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**PROTEGE Y DISTINGUE:** Suplementos dietéticos para animales; suplementos medicinales para alimentos para animales; suplementos alimenticios para uso veterinario; estimulantes de alimentación para animales; piensos medicinales; aditivos medicinales para alimentos para animales; suplementos probióticos; enzimas para uso veterinario; suplementos dietéticos enzimáticos; aminoácidos para uso veterinario; suplementos proteicos para animales; preparaciones bacterianas para uso veterinario; agentes de desintoxicación a base de hierbas; vacunas veterinarias; vacunas para bovinos; suplementos dietéticos minerales para animales; suplementos nutricionales para alimentos para ganado; suplementos nutricionales para uso veterinario; preparaciones biológicas para uso veterinario; ninguno de los productos antes mencionados para su uso como preparaciones farmacéuticas para uso humano, de la clase 5  
**D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**E.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativo  
**F.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**G.-**



### Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15614  
 Fecha de presentación: 07/05/2020  
 Fecha de emisión: 28 de enero de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ERBER AKTIENGESELLSCHAFT  
 Domicilio: Erber Campus 1, 3131 Getzersdorf bei Traismaue, Austria  
**B.- PRIORIDAD:** Se otorga prioridad N°. AM 884/2019 de fecha 05/11/2019 de Austria  
**C.- CLASE INTERNACIONAL (1)**  
**PROTEGE Y DISTINGUE:** Productos químicos para su uso en la agricultura; productos químicos para su uso en acuicultura; absorbentes químicos; preparaciones químicas para su uso en ganadería; productos químicos para preservar la frescura de los piensos; preparaciones bacterianas para su uso en agricultura; preparaciones biológicas para su uso en la preparación de alimentos para animales y aditivos para piensos; aditivos biológicos para convertir la vegetación en alimentos agrícolas; mezclas de productos químicos y microorganismos para aumentar el valor nutricional del forraje animal ( que no sea para uso veterinario); ácidos para su uso en la preparación de alimentos para animales; aditivos de ensilaje (conservantes); antioxidantes para su uso en la fabricación de alimentos para animales y aditivos para piensos; proteínas para su uso en la fabricación de alimentos para animales y aditivos para piensos; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; nutrientes de levadura para fines industriales; enzimas para uso técnico; enzimas en forma líquida para uso industrial; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; organismos microbóticos, que no sean para uso médico; aditivos químicos para su uso en la preparación de alimentos para animales; hidrógeno; ninguno de los productos mencionados anteriormente para su uso como preparaciones farmacéuticas para uso humano, de la clase 1  
**D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**E.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativo  
**F.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**G.-**



### Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5120  
 Fecha de presentación: 2021-09-29  
 Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Hard Rock Limited  
 Domicilio: 26 New Street, St. Helier, Jersey JE2 3RA, Islas del Canal.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**HARD ROCK SPORTSBOOK**

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Software y aplicaciones informáticas de juegos electrónicos descargables y no descargables para su uso en teléfonos móviles, ordenadores móviles, ordenadores personales y otros dispositivos electrónicos móviles; Software descargable y no descargable, a saber, juegos de azar, juegos sociales, juegos gratuitos y apuestas deportivas gratuitas, juegos de casino y póquer a través de internet y de dispositivos inalámbricos, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3219  
 Fecha de presentación: 2021-06-28  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

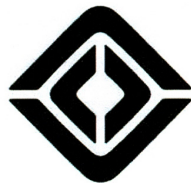
Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC  
 Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, a saber, formación en el campo del diseño, desarrollo, fabricación, mantenimiento, servicio y reparación de vehículos; organización y realización de tours guiadas del tipo de excursiones y viajes por carretera en vehículos terrestres, barcos, bicicletas y a pie; entretenimiento en forma de experiencias de conducción de prueba de vehículos; educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, a saber, formación en el campo del diseño, desarrollo, fabricación, mantenimiento, servicio y reparación de vehículos automotores eléctricos especializados, de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4412  
 Fecha de presentación: 2021-08-25  
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: BRIDGESTONE CORPORATION

Domicilio: 1-1, Kyobashi 3-chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****R-DRIVE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Neumáticos para vehículos; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para tractores; neumáticos para volquetes; neumáticos para volquetes articulados; neumáticos para vehículos todo terreno; neumáticos para vehículos de construcción; neumáticos para excavadoras; neumáticos para transportadores de carbón; neumáticos para raspadores; neumáticos para motoniveladoras; neumáticos para palas cargadoras; neumáticos para bulldozers; neumáticos para aplanadoras; neumáticos para grúas de ruedas; neumáticos para quitanieves; neumáticos para pavimentadoras; neumáticos para vehículos de minería; neumáticos recauchutados para vehículos; caucho de banda de rodadura para recauchutar neumáticos; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras o neumáticos, de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4118  
 Fecha de presentación: 2021-08-10  
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Walmart Apollo, LLC

Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (31)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EXPERT GARDENER****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Plantas vivas; plantas con flores vivas; plantas suculentas vivas; árboles vivos; helecho fresco; semillas de flores; semillas para flores; semillas de verduras para plantar; semillas para frutas y verduras; semilla de pasto; mantillo; alpiste; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto y sin procesar; frutas y verduras frescas, hierbas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantitas y semillas para plantar; animales vivos; alimentos y bebidas para animales; malta, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2805

Fecha de presentación: 2021-06-08

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.

Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, CHINA.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DYLLU

G.-

DYLLU

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se protege la grafía tal y como se muestra en el ejemplar adjunto.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Lámparas; calentadores de bolsillo; cocinas [hornos]; campanas extractoras para cocinas; encendedores; bombillas; utensilios de cocina eléctricos; lámparas eléctricas; aparatos eléctricos para hacer yogur; máquinas eléctricas para fabricar leche de soja; aparatos de calefacción eléctricos; autoclaves eléctricos para cocinar; cápsulas de café vacías para cafeteras eléctricas; percoladoras eléctricas; cafeteras eléctricas; radiadores eléctricos; ropa calentada eléctricamente; teteras eléctricas; freidoras eléctricas; vaporeras de alimentos eléctricas; ventiladores [aire acondicionado]; tuberías [partes de instalaciones sanitarias]; humidificadores; ollas arroceras eléctricas para uso doméstico; purificador de agua eléctrico para uso doméstico; humidificadores para uso doméstico; hornos de cocina domésticos; aparatos para tomar agua; instalaciones de polimerización; tostadoras de pan; planchas [aparatos de cocina]; secadores de aire; purificador de aire para uso doméstico; lámparas germicidas para purificar el aire; aparatos y máquinas de purificación de aire; instalaciones de aire acondicionado; esterilizadores de aire; recalentadores de aire; freidoras de aire; armarios frigoríficos; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de enfriado; aparatos de calentamiento y enfriamiento para dispensar bebidas frías y calientes; grifos; boquillas de grifo contra salpicaduras; estufas de gas; calentadores eléctricos para biberones; fuentes; aparatos e instalaciones de cocina; condensadores de gas, que no sean partes de máquinas; quemadores de gas; pistolas de calor; tubo de iluminación fluorescente; antorchas eléctricas; aparatos para filtrar el agua; aparatos y máquinas de purificación de agua; instalaciones de purificación de agua; reflectores; lámparas Curling; secadores de pelo; hornos microondas [aparatos para cocinar]; aparatos e instalaciones sanitarios; máquinas de humo; aparatos desinfectantes; grifos para tubos y tuberías; rocas de lava para su uso en parrillas de barbacoa; lámparas de aceite; instalaciones de baño; luces para vehículos; aparatos e instalaciones de iluminación; vaporizadores de telas; máquinas y aparatos de hielo; instalaciones de riego automático de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2811

Fecha de presentación: 2021-06-08

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.

Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, CHINA.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DYLLU

G.-

DYLLU

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se protege la grafía tal y como se muestra en el ejemplar adjunto.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Semiconductores; alarmas; pararrayos; aparatos e instrumentos de topografía; reglas cuadradas para medir; aparatos de medición; aparatos de medición de presión; reglas [instrumentos de medida]; sensor; instrumentos de navegación; dispositivos de medición eléctricos; enchufes eléctricos; tomas eléctricas; baterías eléctricas; cargadores de baterías eléctricas; aparatos de videovigilancia electrónica; contactos eléctricos; electrolizadores; interruptores eléctricos; timbres de puerta eléctricos; acoplamiento eléctricos; condensadores [capacitores]; aparatos de televisión; cerraduras eléctricas; materiales para la red eléctrica [alambres, cables]; cubiertas para enchufes eléctricos; instalaciones de prevención de robos eléctricos; tableros de anuncios electrónicos; tarjetas con chip electrónico; calibradores deslizantes electrónicos; dibujos animados; rompedores de circuito; interfonos; mascarillas protectoras; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendio; calzado de protección contra accidentes, irradiaciones e incendios; guantes de protección contra accidentes; láseres que no sean para uso médico; termómetros que no sean para uso médico; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; rodilleras para trabajadores; botas de seguridad para uso industrial; aparatos radiológicos para uso industrial; cámaras de endoscopios industriales; aparatos e instrumentos ópticos; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; tacógrafos; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos de química; contadores; programas informáticos [software descargable]; conmutadores de redes informáticas; puentes de redes informáticas; cintas métricas; teléfonos de vídeo; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; aparatos de análisis de aire; paneles de control [electricidad]; sistemas de control de acceso electrónico para puertas con enclavamiento; medidas; aparatos de extinción de incendios; instrumentos de prueba de gas; calibres micrométricos; tapones para los oídos para buceadores; aparatos de regulación del calor; aparatos de identificación facial; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; monitor de vídeo; pantallas de vídeo; niveles [instrumentos para determinar la horizontal]; básculas; máquinas de votación; enrutador de internet; receptores y transmisores de radio; radios; sintonizadores de señales de radio; enrutadores inalámbricos; detectores de humo; gafas; detectores de monedas falsas; armarios para altavoces; aparatos de control remoto; fuentes de alimentación móviles, a saber, baterías recargables; aparatos para comprobar el franqueo; calibradores deslizantes; impresoras para su uso con ordenadores; aparatos de control de velocidad para vehículos; cámaras de visión trasera para vehículos; cámaras [fotografía]; relojes inteligentes (procesamiento de datos); gafas inteligentes (procesamiento de datos); dispensadores de tickets de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3351  
 Fecha de presentación: 2021-07-02  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.  
 Domicilio: 1 Avon Place, Suffern, New York 10901, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EVE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Perfumes; fragancias; aguas de tocador; agua de colonia; aromas para el ambiente; incienso; aceites esenciales (cosméticos); aceites para perfumes y fragancias; popurrís aromáticos de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15609  
 Fecha de presentación: 2020-05-07  
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ERBER AKTIENGESSELLSCHAFT  
 Domicilio: Erber Campus 1, 3131 Getzersdorf bei Traismauer, Austria.

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N°. AM 883/2019 de fecha 05/11/2019 de Austria.

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BIOMIN****G.-**

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos químicos para su uso en la agricultura; productos químicos para su uso en acuicultura; absorbentes químicos; preparaciones químicas para su uso en ganadería; productos químicos para preservar la frescura de los piensos; preparaciones bacterianas para su uso en agricultura; preparaciones biológicas para su uso en la preparación de alimentos para animales y aditivos para piensos; aditivos biológicos para convertir la vegetación en alimentos agrícolas; mezclas de productos químicos y microorganismos para aumentar el valor nutricional del forraje animal (que no sea para uso veterinario); ácidos para su uso en la preparación de alimentos para animales; aditivos de ensilaje (conservantes); antioxidantes para su uso en la fabricación de alimentos para animales y aditivos para piensos; proteínas para su uso en la fabricación de alimentos para animales y aditivos para piensos; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; nutrientes de levadura para fines industriales; enzimas para uso técnico; enzimas en forma líquida para uso industrial; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; organismos microbóticos, que no sean para uso médico; aditivos químicos para su uso en la preparación de alimentos para animales; hidrógeno; ninguno de los productos mencionados anteriormente para su uso como preparaciones farmacéuticas para uso humano de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23802  
 Fecha de presentación: 2020-10-29  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.  
 Domicilio: 1800 Vevey, Suiza

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Kenia Rosibel Molina Robles

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MAGGI DE LA HUERTA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Verduras en conserva, congeladas, secas o cocidas; patatas en conserva, congeladas, secas o cocidas, hongos en conserva, secos o cocidos, caza, pescado y productos alimenticios del mar, todos estos productos en forma de extractos, sopas, jaleas, cremas para untar, conservas, platos cocinados, congelados o deshidratados; platos cocinados a base de verduras, patatas, frutas, carnes, aves, pescado y productos alimenticios del mar; aceites y grasas comestibles; sopas, sopas concentradas, preparaciones para hacer sopas, sopas, caldos en cubos, caldos, también en cubos, en tabletas o en polvo, preparaciones para hacer caldos, caldos concentrados; leche de arroz para uso culinario; frutas y alimentos con proteínas de cereales utilizados como sustitutos de la carne; cremas para untar a base de verduras, frutas, proteínas de cereales o sustitutos de la carne; comidas preparadas que consisten principalmente en sustitutos de la carne; comestibles vegetarianos preparados para el consumo: sustitutos de la carne a base de vegetales; hummus; ensaladas a base de hummus; salsas (dips); ensaladas de frutas; preparaciones para hacer sopa; ensaladas de verduras; cremas para untar a base de hummus de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2559  
 Fecha de presentación: 2021-05-27  
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC  
 Domicilio: 423 Washington Street, Floor 7, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (39)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Delaware.**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de almacenamiento, a saber, almacenamiento, distribución, redistribución, recolección, así como embalaje de productos refrigerados; servicios de distribución, a saber, distribución de mercancías refrigeradas por tren, barco, camión; logística de la cadena de suministro, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de mercancías para terceros por tren, barco o camión; servicios de tránsito (franquicia de paso); embalaje de mercancías para terceros; servicios de corretaje de transporte; servicios de almacenes refrigerados; Servicios de etiquetado y estampado de mercancías de terceros; operaciones de Cross-docking (tránsito directo); servicios de acarreo; Servicios de manipulación de carga de importación y exportación; transporte, entrega, embalaje, y almacenamiento de productos y alimentos; consultoría de almacenamiento de alimentos; preparación de paquetes de ensamble en la naturaleza de la recolección y empaque para el cumplimiento de pedidos de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15440

Fecha de presentación: 05/05/2020

Fecha de emisión: 24 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: UNITE EUROTHERAPY, INC.

Domicilio: 2870 Whiptail Loop East, Suite 1 00, Carlsbad, California 9201 O, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- CLASE INTERNACIONAL 3**

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos para el cuidado del cabello, a saber, champú, acondicionador, mascarillas para el cabello y preparaciones para el tratamiento del cabello de la clase 3.

**D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## RE: UNITE

**E.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**F.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**G.-**

**Limitaciones:**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**

Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24549

Fecha de presentación: 2020-12-11

Fecha de emisión: 10 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: EISAI R & D MANAGEMENT CO., LTD.

Domicilio: 6-10, Koishikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokyo 112-8088, Japón

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N° 2020-112424 de fecha 10/09/2020 de Japón

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## COGLEKA

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**

Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4432

Fecha de presentación: 2021-08-26

Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones.

Domicilio: Kilómetro 6.5, carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## FRIJOLOVERS BY DUCAL

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Para utilizarse con el Reg. 29062 de la marac DUCAL Y DISEÑO CL. 29.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15872

Fecha de presentación: 2020-05-14

Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG

Domicilio: 405 03 GÖTEBORG, Suecia

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SABA**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se da protección al uso del término "intima wear", por ser de uso común y descriptivo a los productos que protege.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bragas sanitarias; pantalones sanitarios; calzones de menstruación; calzones sanitarios; toallas sanitarias; compresas higiénicas; compresas sanitarias; tampones sanitarios; toallitas íntimas [higiénicas]; pantalones absorbentes para la incontinencia; preparaciones para duchas vaginales para propósitos médicos; lavados vaginales para propósitos médicos; tejidos impregnados con lociones farmacéuticas; desinfectantes con propósitos higiénicos; almohadillas de lactancia materna; almohadillas para la incontinencia; almohadillas para la menstruación; toallitas desinfectantes; artículos absorbentes para la higiene personal; calzoncillos para uso sanitario; ropa interior menstrual de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7128

Fecha de presentación: 2020-02-13

Fecha de emisión: 13 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY

Domicilio: 12, HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea.

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N° 40-2019-0189944 de fecha 06/12/2019 de República de Corea

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**GENESIS Y DISEÑO**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Mantas para el regazo; mantas para usar en exteriores; mantas de tiro; toallas de golf; mantas reversibles; toallas de textil; pañuelos de textil de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15439

Fecha de presentación: 2020-05-05

Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: UNITE EUROTHERAPY, INC.

Domicilio: 2870 Whiptail Loop East, Suite 100, Carlsbad, California 92010, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****UNITE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos y preparaciones y kits (juegos) para el cuidado del cabello y del cuerpo, compuestos de productos y preparaciones para el cuidado del cabello y del cuerpo; champús y acondicionadores para mascotas de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5121

Fecha de presentación: 2021-09-29

Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Hard Rock Limited

Domicilio: 26 New Street, St. Helier, Jersey JE2 3RA, Islas del Canal

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (25)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HARD ROCK SPORTSBOOK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Sudaderas, camisetas, camisetas de tirantes, albornoces, vestidos, calcetines, sombreros, shorts, pantalones, camiones, bandanas [pañuelos para el cuello]; calzoncillos bóxer, trajes de baño [bañadores], cinturones [prendas de vestir]; batas [guardapolvos] para niños, chaquetas, gorras de béisbol de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3348

Fecha de presentación: 2021-07-02

Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Walmart Apollo, LLC

Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (2)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HELLO HOBBY****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Pintura para artistas; pinturas en forma de rotuladores; pinturas acrílicas; pinturas de pizarra; pinturas de dedos; endurecedor líquido en forma de un revestimiento que da forma a artesanías y decoraciones; pinturas de aceite; agentes de coloración, a saber, tintes sintéticos para su uso con tejidos; pinturas de acuarelas; pinturas de acuarelas para su uso en el arte de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3561

Fecha de presentación: 2021-07-14

Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA****A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****I FEEL FOOD****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** Para utilizarse con el Reg. 143447 de la marca GRUPO BIMBO Y DISEÑO en clase 29.**J.- Para Distinguir y Proteger:** Carne, pescado, carne de ave; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras; huevos; leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3564

Fecha de presentación: 2021-07-14

Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA****A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****I FEEL FOOD****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** Para utilizarse con el Reg. 24171 de la marca GRUPO BIMBO Y DISEÑO en clase 35.**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.